



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO**

**LA EVOLUCIÓN DE LA PRISIÓN EN MÉXICO Y LA VISIÓN
INTERNACIONAL DE LA EJECUCIÓN PENAL**

TESINA

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**

PRESENTA:

ELIANE NATALY MARTÍNEZ MIRANDA

DIRECTORA DE TESINA:

DRA. EMMA CARMEN MENDOZA BREMAUNTZ

Ciudad de México 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	
Capítulo I.- Marco Teórico Conceptual	
1.1 Conceptos Fundamentales	1
1.1.2 Sistema Penitenciario	1
1.1.3 Pena	2
1.1.4 Prisión	6
1.1.5. Tratamiento Penitenciario	7
1.1.6 Rehabilitación, Regeneración, Reintegración, Readaptación, Reinserción.	9
1.1.7 Reincidencia	17
1.1.8 Ejecución Penal	19
Capítulo II.- Marco Legal de la Ejecución Penal	
2.1 Constitución	24
2.1.2 Elementos constitucionales integrantes	27
2.2 Legislación	37
2.2.1 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	37
2.2.3 Ley Nacional de Ejecución Penal	39
2.2.4 Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación	42
2.2.5 Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.	43
Capítulo III.- Evolución Histórica de la Prisión en México	
3.1 Época Precahutémica	45
3.1.2 Los aztecas	46
3.1.3 Cultura Maya	51
3.2 La Colonia	53
3.2.1 Real Audiencia De México	57
3.2.2 La Real Cárcel de la Corte	60
3.2.3 El Tribunal de la Acordada	61
3.2.4 Tribunal de la Santa Inquisición	63
3.3 El Siglo XIX	74
3.4 El Porfiriato	77
3.5 Los Gobiernos Posrevolucionarios	81
3.6 Reforma Penitenciaria de los años setentas	88
3.7 Actualidad y Principales Problemáticas	93

Capítulo IV.- Visión Internacional de la Ejecución Penal	
4.1 Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.	107
4.2 Primer Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de Naciones Unidas	110
4.3 Segundo Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.	112
4.4 Tercer Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.	116
4.5 Cuarto Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de Naciones Unidas.	121
CONCLUSIONES	129
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se realiza un breve análisis desde los orígenes de la prisión hasta las actualizaciones que en los últimos años se han realizado a nivel mundial y que se ven reflejadas en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos al ser el instrumento internacional que ha tenido influencia para la humanización de las prisiones.

En este sentido en el capítulo primero se desarrollan los conceptos más utilizados en la materia, tales como el sistema penitenciario, la pena, el tratamiento penitenciario, la reincidencia y la ejecución penal. En el capítulo segundo se analiza el marco legal de la ejecución penal de México desde su base constitucional en las que se encuentra plasmado los elementos integrantes del sistema penitenciario (respeto a los derechos humanos, trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte), hasta la legislación secundaria correspondiente. En el capítulo tercero se hace un recorrido breve de la evolución de la prisión en México analizando grosso modo las principales etapas históricas del país, desde la época precuahutémica hasta la actualidad. Para finalmente en el capítulo cuarto entrar al estudio de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos instrumento internacional, que marco la humanización de las prisiones, cuyo contenido tuvo gran trascendencia en la Ejecución Penal en México, haciendo un análisis de la vigencia de las mismas considerando que fueron aprobadas en 1955, realizando un análisis breve de las reuniones del Grupo de expertos de la Organización de Naciones Unidas entorno al trabajo de actualización de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y el resultado de este trabajo materializado en las Reglas Mandela vislumbrando la visión Internacional en torno a la prisión.

Capítulo I.- Marco Teórico Conceptual

En la presente investigación se hace referencia a las transformaciones de la prisión como pena, mismas que se han suscitado con el transcurso del tiempo en nuestro país, siendo indispensable conocer los conceptos fundamentales que han sido parte imprescindible dentro de la manera de concebirla.

1.1 Conceptos Fundamentales

1.1.2 Sistema Penitenciario

Es la organización creada por el Estado en que tienen cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente la integran¹

El Sistema Penitenciario, es la “organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales, que importan privación o restricción de la libertad individual, como condición de su efectividad”².

Es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social o resocialización del condenado³.

En este sentido se concibe al sistema penitenciario como “complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se han propuesto alcanzar”⁴

¹ Lima Malvido, Ma. De la Luz, *Diccionario Jurídico Mexicano P-Z*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2001, p. 348.

² Elías Neuman, *Prisión Abierta*, editorial Porrúa, México 2006, p. 69.

³ Falla Sánchez, Alberto, *Ejecución de la Sanción Penal y Sistema Carcelario*, editorial LEYER, Colombia 2015. p 23.

⁴ Ojeda Velázquez, Jorge, *Derecho de Ejecución de Penas*, editorial Porrúa, México 1984, p 85.

De las definiciones citadas se desprende que el sistema penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de la pena privativa de la libertad con la finalidad de lograr la reinserción del individuo privado de la libertad. Previendo el espacio físico, su administración y el marco jurídico bajo el cual se ejecutará la pena.

El sistema penitenciario se encuentra interrelacionado con el régimen penitenciario y la reinserción social, el primer término es parte integrante del sistema penitenciario y se concibe como la forma de ejecución de la pena privativa de la libertad, es decir las condiciones bajo las cuales se llevará la vida en reclusión; mientras que la reinserción es el fin que persigue el sistema penitenciario.

1.1.3 Pena

El término pena conlleva en sí mismo diversas concepciones que nutren o constituyen la manera en la que esta es definida. Lo cual sería objeto de un estudio más profundo y detallado, sin embargo, para la presente investigación me limitaré a realizar las anotaciones necesarias.

Los seres humanos al ceder parte de su soberanía para poder vivir en sociedad con la finalidad de subsistir, buscan la protección de sus derechos, estableciendo una serie de normas que salvaguardan los bienes de mayor valía para las personas, produciendo una reacción social sancionando a aquellos que las transgreden, la cual puede ir desde el simple rechazo hasta la eliminación del individuo que daño a los miembros de esa sociedad.

La historia de las penas y del derecho penal reconoce la existencia de diversas etapas que van desde la primitiva, en la que la reacción penal no tiene limite y solo es una reacción violenta, hasta aquella en la que se acoge a un

manejo científico para lograr fines muy complejos como modificaciones de las conductas⁵.

En la época primitiva la vida humana se encuentra regida por los fenómenos sobrenaturales y mágicos, existiendo diversas deidades que guiaban o impulsaban a los seres humanos en su actuar, protegiéndolos o castigándolos, así las primeras agrupaciones humanas contemplan la figura del tótem el cual encarna la idea del bien, de lo sagrado y de la protección, pero junto con ella coexiste el tabú, que es la representación de lo prohibido, lo impuro, el cual acarrea desgracias para la población. Así que cualquier acción que afrente las creencias de la comunidad alterando su paz, conlleva graves consecuencias que deben ser castigadas, dichos castigos pueden ir desde la expulsión de la comunidad hasta la venganza de sangre.

Los períodos más importantes que comprende la evolución de las penas o ideas penales son: la venganza privada, la venganza divina, la venganza pública, el período humanitario y el científico.

En la venganza privada los particulares hacían justicia por propia mano, pero esta no era proporcional al daño causado, sino que quedaba al arbitrio de aquel que había sido afectado o de algún familiar o persona que se considerada transgredida, generalmente se castigaba con lesiones o la muerte del agresor.

Esta situación se vio restringida a través de la ley del talión estableciéndose un principio de proporcionalidad en el cual el ofendido era el único con derecho de causar el mal de igual intensidad al sufrido.

Posteriormente en el periodo de la venganza divina la justicia es manejada generalmente por la clase sacerdotal, pues se estima que el delito es una afrenta que atenta contra la religión y sobre todo contra dios, contemplándose al delito

⁵ Mendoza Bremauntz, Emma, *Derecho Penitenciario*, editorial Mc Graw Hill, México, 2008. p.31.

como pecado y la pena como un medio de expiación del alma, se consideraba que la misma reconcilia al pecador con dios.

Superado esto, el Estado a través de sus autoridades se encargan de la impartición de justicia y son ellos quienes juzgan en nombre de la colectividad para la salvaguarda la misma, esta etapa se conoce como la venganza pública, imponiéndose las sanciones más crueles que pudiera pensar el ser humano, desde la tortura en sus múltiples modalidades, hasta los suplicios más sangrientos con la finalidad de purgar el daño causado por la comisión del delito.

Esa excesiva crueldad motivó un movimiento humanizador de las penas por parte de grandes pensadores como César Bonesano, Marqués de Beccaria, Montesquieu, Rousseau y muchos más.

De esta manera se menciona que “no es la crueldad de las penas uno de los más grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas. La certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresión que el temor de otro más terrible, unido con la esperanza de la impunidad”⁶.

Con este movimiento humanizador se determinó que el fin de las penas no era atormentar y afligir un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido...El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer a los demás de la comisión de otros iguales⁷.

El periodo científico surge a mediados del siglo XIX trascendiendo al siglo XX en este tiempo se profundiza sobre la figura del delincuente; el delito es visto como un hecho humano resultado de diversos factores que predisponen al individuo a delinquir. Convirtiéndose el delincuente en el centro de análisis y objeto

⁶ Mârques de Beccaria, Cesar Bonesano, *Tratado de los Delitos y de las Penas*, 18ª edición. editorial Porrúa, México 2010, p 72.

⁷ *Ibíd.* p.31.

de estudio, considerando que el castigo no basta, por humanizado que sea, pues se debe llevar a cabo un estudio de personalidad del sujeto para saber cuál es el tratamiento apropiado para cambiar su conducta y así prevenir la posible comisión de nuevos delitos; analizando los factores que lo condujeron a la comisión del mismo, mediante estudios criminológicos.

En este tenor me permito citar algunas definiciones de pena.

La pena "es el dolor físico y moral que se impone al transgresor de una ley"⁸.

"Medida adoptada por la autoridad e impuesta al responsable de una ofensa a título correctivo o de escarnio, que causa en el que ha sido sancionado, congoja, desazón y, en algunos casos, según la gravedad de la sanción y el rigor con que se imponga, dolor, sufrimiento, aflicción, restricción en el ejercicio de libertades y derechos"⁹.

Es un "Castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o Falta"¹⁰

En el primer concepto se vincula a la pena con la idea de castigo puramente, en la segunda definición se le asigna una finalidad correctiva y de ejemplaridad; y en la tercera se define como la ejecución de la sanción impuesta por la autoridad competente. Coincidiendo con la última definición, porque como se ha observado con el desarrollo de este punto se atiende más al aspecto científico o técnico ya no está vinculada a la idea de venganza divina o pública si no se refiere a la imposición de una sanción (omitiendo la palabra castigo) por parte de la autoridad competente buscando que el sujeto cambie su conducta

⁸ Giuseppe Maggiore, *Derecho Penal*, Temis, Santa Fe de Bogotá, 1989. VOL II, p. 229.

⁹ Falla Sánchez, Alberto, *op. cit.* p. 13.

¹⁰ Martínez Morales, Rafael, *Diccionario Jurídico General*, Tomo 3 (O-Z), IURE editores, México 2006, p. 865.

1.1.4 Prisión

La prisión es la principal pena, empleada a nivel internacional, pues en la mayoría de los países la solución ante la comisión de un delito es privar al autor de la libertad, la percepción que se tiene respecto a esta pena ha ido sufriendo transformaciones considerándola como:

- Un lugar de estar en espera de una medida retributiva
- Una sanción en si misma
- El vehículo de un tratamiento ¹¹

En sus orígenes se contempló como un lugar de depósito, guarda o contención de aquellas personas que contravinieron la normatividad y que esperaban ser sancionados evitando que escaparan a la misma, sin necesitar ningún tipo de estructura o condiciones físicas para las instalaciones pues podía emplearse cualquier lugar que contuviera a la persona.

Después en la época medieval con la influencia eclesiástica la prisión adquiere un carácter expiatorio y de constricción por parte de quien la padecía a través del encierro en el lugar de reclusión, concibiéndose como una pena a finales del siglo XVII, siendo la más empleada a mediados del siglo XVIII.

Con en el desarrollo de la humanización de las penas se establecen una serie de principios y parámetros para mejorar la situación en la prisión y se convierte en un medio para proporcionarle las herramientas que le permitan encaminar sus acciones respetando las normas sociales, teniendo como finalidad la corrección del delincuente.

La palabra prisión Proviene del latín prehensio-onis, significa detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad.

La Prisión es definida como "Sanción penal privativa de la libertad por el tiempo que la ley prevea y el juez decreta"¹².

El Código Penal Federal en su artículo 25 dispone que la prisión consiste en la privación de la libertad personal, su duración será de tres días a sesenta años. Y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva.

1.1.5. Tratamiento Penitenciario

La palabra tratamiento tiene diversas connotaciones dependiendo el ámbito al que se aplique.

El tratamiento penitenciario ha tenido diversas finalidades, al considerarse a la prisión como una pena cuya finalidad es corregir a aquellas conductas antisociales, se implementan mecanismos disciplinarios que permiten de manera integral mejorar la conducta del interno, ocupándose de los diversos aspectos que integran al complejo ser humano, como un ente biopsicosocial.

Sobre este particular se discurre que este vocablo se emplea en dos sentidos: desde el punto de vista jurídico, el tratamiento es el régimen legal y administrativo que sigue a la emanación de la sentencia, desde el punto de vista criminológico "es el conjunto de actividades que vienen organizadas en el interior del instituto carcelario a favor de los detenidos (actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, recreativas, medicas, psiquiátricas, religiosas, asistenciales

¹¹ Álvarez Ramos, Jaime, *Justicia Penal y Administración de Prisiones*, editorial Porrúa, México 2007, p 95.

¹² Rafael Martínez Morales, Op cit. p. 937.

etc.) y que están dirigidas a la reeducación y a la recuperación del reo y a su reincorporación a la vida social¹³.

Concibiéndose al delincuente como enfermo social, al delito como un síntoma de su enfermedad; y el tratamiento como aquella actividad orientada a transformar al penado en una persona capaz de respetar la ley penal¹⁴

El tratamiento penitenciario es "el conjunto de acciones fundadas en la ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio, y ejecutadas por el personal penitenciario con el fin de lograr una adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito"¹⁵

Es la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas están en relación a cada departamento técnico, es decir medicina, psicología, trabajo social etc,...implican un estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente como una unidad bio-psico-social¹⁶.

El tratamiento penitenciario consiste en todas las acciones realizadas por el personal penitenciario, acordes a las directrices contenidas en la normatividad constitucional, en aras de lograr proporcionarle al individuo herramientas que le permitan incorporarse nuevamente a la libertad.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en su numeral 65 establece que el objeto del tratamiento, será inculcarles

¹³ Ojeda Velázquez, Jorge, Op. cit., editorial Porrúa, México 1984, p. 83.

¹⁴ Fernández Arévalo, Luis, *Manual de Derecho Penitenciario*, Thomson Reuters, España, 2011 p. 423.

¹⁵ Malo Camacho, Gustavo, *Manual de Derecho Penitenciario Mexicano*, Secretaria de Gobernación, México 1976, p. 136.

¹⁶ Marchiori, Hilda *El Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario*, 3ra edición, editorial Porrúa, México 2001 p.115.

la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear con ello la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará orientado a fomentar con ello el respeto en sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

La ley Nacional de Ejecución Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016 no hace referencia al tratamiento¹⁷ sino que contempla un plan de actividades en el que se organizaran los tiempos y espacios para que la personas privadas de su libertad se dediquen a tareas laborales, educativas, culturales, deportivas y personales, el cual será diseñado por la autoridad penitenciaria, sin embargo aún no se especifica los criterios o elementos bajo los cuales se determinarían dichas actividades pues este aspecto se establecerá en las normas reglamentarias.

1.1.6 Rehabilitación, Regeneración, Reintegración, Readaptación, Reinserción.

Esta terminología se encuentra intrínsecamente correlacionada con la finalidad que persigue la pena de prisión en esta tesitura se le atribuyen a las sanciones una función de salvamento, devolviendo al individuo como un ser preparado para convivir en sociedad. Idea que ha sido empleada con diversas palabras; cada una poniendo su propia cualidad surgiendo principalmente las siguientes: regeneración, readaptación, reinserción etc. Vocablos que se componen con el prefijo “re” cuyo origen en latín posee el significado de repetición.

Términos que han sido empleados y determinados constitucionalmente como fines del sistema penitenciario a través de sus reformas.

¹⁷ Esto se debe a que el vocablo tratamiento tenía como finalidad la readaptación social, por lo que al sustituirse dicha finalidad por el de reinserción se consideró inadecuado manejar la misma terminología ya que con estas modificaciones se habla de un cambio de paradigma pues deja de ver al delincuente como un enfermo social atendiendo al acto.

Ahora bien, con relación a los conceptos regeneración y rehabilitación están interrelacionadas puesto que debemos recordar que en su momento se dio una concepción clínica criminológica en torno a la figura del delincuente, pues se le percibió como un enfermo o degenerado social, constituyéndose como términos preponderantemente médicos.

Rehabilitación

El diccionario de la Real Academia Española en su acepción jurídica la define como la acción de reponer a alguien en la posesión de lo que le había sido desposeído

Desde el punto de vista médico se le concibe como un conjunto de métodos que tiene por finalidad la recuperación de una actividad o función perdida o disminuida por traumatismo o enfermedad.

Este término en sus orígenes equipara al tratamiento penitenciario con el médico, se menciona que quien delinque es sometido a un tratamiento que lo hará recuperar su salud social¹⁸. Pues se considera al delincuente como enfermo social, su personalidad y conducta lo llevaron a atentar en contra de las normas de convivencia social, en este sentido el tratamiento busca neutralizar esos factores externos e internos, logrando que el sujeto actué de manera correcta.

Desde el punto de vista penal rehabilitar consiste en restituir al condenado el ejercicio de sus derechos, civiles, políticos, de familia perdidos en virtud de la sentencia definitiva dictada en un proceso.

¹⁸ García García, Guadalupe Leticia, *Historia de la Pena Sistema Penitenciario Mexicano*, editorial Miguel Ángel Porrúa, México 2010, p. 393.

Con la pena de prisión se suspenden los derechos políticos y en algunas ocasiones dependiendo el tipo de delito se podrán suspender derechos civiles tales como (tutela, curatela, el ser apoderado, albacea, perito etc).

La finalidad de la rehabilitación es "reformular" al interno orientándolo hacia la reducción o eliminación de los efectos de la actividad delictual en las tres dimensiones; física, psíquica y social, logrando el respeto a la ley¹⁹

Regeneración

La palabra regenerar consiste en dar nuevo ser a algo que degeneró, restablecerlo o mejorarlo.

Hacer que alguien abandone una conducta o hábitos reprobables para llevar una vida moral y físicamente ordenada.

El texto original del artículo 18 constitucional de 1917 en su segundo párrafo disponía:

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración."

En este sentido el Constituyente de 1917 instauró como finalidad de la pena la regeneración del sentenciado (un término de carácter moral). Pues en el contexto de la época se consideró al delincuente como un agente vicioso, que infringió la ley por deformación del espíritu, herencia, medio social o educación, aspectos que provocaron la falta de rectitud o de moral de sus acciones.

¹⁹ Cfr. Haddad, Jorge, *Derecho Penitenciario Actividad Delictual, Responsabilidad y Rehabilitación Progresiva*, editorial Ciudad Argentina, Fundación Centros de Estudios Políticos y Administrativos, Argentina 1999 p 203.

En los debates del Constituyente, el diputado José María Truchuelo sostenía que “el moderno castigo de un individuo no consiste precisamente en extorsionarlo, sino simplemente en privarlo de su libertad para que se regenere y se eduque”²⁰ Presuponiéndose que la comisión de un delito convertía al infractor en una persona degenerada.

Reintegración

Reintegrar es “volver a ejercer una actividad, incorporarse de nuevo a una colectividad o situación social o económica, es recobrar enteramente lo que había perdido o dejado de poseer”²¹.

Una vez que la aplicación de la pena por parte del Estado se enfoca al delincuente, surgen diversas funciones que buscan cambiar, controlar, mejorar, curar o reformar al sentenciado.

El fin que persigue es conseguir que la persona deje la conducta dañina y guie su actuar respetando a la sociedad de la que ese miembro forma parte, conformando una unidad.

La reintegración consiste en el apoyo proporcionado por el Estado para que el sentenciado se integre en sociedad permitiéndole el goce de sus derechos posibilitándolo para que pueda participar como miembro de la misma.

Actualmente este término se encuentra previsto el artículo 18 constitucional párrafo sexto en lo referente al sistema integral de justicia para adolescentes; la ley²² la define como el proceso integral que se desarrolla durante la ejecución de la medida de sanción, en el que se le brindan diversos programas socioeducativos

²⁰ Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, Tomo III, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, México 2003, p. 735

²¹ *Diccionario de la Lengua Española*, tomo II, Vigésimo Primera Edición, Madrid 1992, p. 1760

²² Ley Nacional del Sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16/06/2016, artículo 28.

que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en sociedad.

Readaptación

Este término se introdujo mediante reforma constitucional en 1965 en el que se sustituyó el vocablo de regeneración por el de readaptación social, considerando el aporte de la criminología y su uso frecuente a nivel internacional como una reciente finalidad de la pena, aunque dicho término ya no está vigente.

Readaptación es la "finalidad de la sanción penal, principalmente de la privativa de la libertad. Consistente en proporcionar al recluso los elementos educativos y laborales para que en su reincorporación al grupo social se conduzca de una manera aceptable para la comunidad"²³

Readaptar consiste en brindar al delincuente los elementos cognoscitivos, hábitos, costumbres, disciplina y capacitación necesarios para que logre introyectar las normas y valores que sirvan como contención en su psique ante el surgimiento de ideas criminales, así como otorgarle las armas con que pueda luchar lícitamente en la sociedad por su superación personal, volviéndose un sujeto que desea ser socialmente útil, pero sobre todo que pueda serlo, amén de ser capacitado para lograrlo²⁴.

²³ Martínez Morales, Rafael, Op cit. pág. 975.

²⁴ Palacios Pàmanes, Gerardo Saúl, *La Cárcel desde Adentro, Entre la Reinserción Social del Semejante y la Anulación del Enemigo*, editorial Porrúa, México 2009, p. 118.

Además se le ha considerado como “dotar de medios para que ejerza su libertad y elija, con su capacidad de opción (al menos relativamente), el camino que prefiera”²⁵

Este término ha sido objeto de innumerables debates y críticas dentro de las que podemos mencionar las siguientes:

- No es posible readaptar a la sociedad a un delincuente dentro de la prisión pues por sus características propias es una institución excluyente que aísla a los individuos de la sociedad, adaptándose en todo caso al entorno de reclusión.
- En cuanto su objeto busca la transformación, conversión o modificación radical de la personalidad, sin tomar en cuenta su opinión.
- Es un término subjetivista pues no hay manera determinar y cuantificar el grado de desadaptación de una persona.
- Que pasa en el caso en que el tratamiento aplicado al sentenciado haya sido efectivo logrando su readaptación, pero al regresar a su entorno social encuentra los mismos factores criminológicos predisponentes, lo más probable es que reincidiera²⁶.

Dentro de los principales defensores del término readaptación encontramos al Dr. Sergio García Ramírez quien menciona que la readaptación implica una confrontación de los actos del individuo, contra los daños causados, no se trata de un adiestramiento, ni de una sustitución de mentes, sino de brindarle las herramientas necesarias para orientar su vida conforme al ordenamiento

²⁵ García Ramírez, Sergio, *Los Personajes en Cautiverio, Prisiones, Prisioneros y Custodios*, editorial Porrúa, México 2002, p. 58.

²⁶ Roldan Quiñones, Luis Fernando, Hernández Bringas, M. Alejandro, *Reforma Penitenciaria integral –El paradigma mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1999, p. 116.

prevaleciente, sin privarlo de su capacidad de decisión. Siendo un deber Estatal y un derecho individual²⁷.

De igual manera indica que no es sencillo alcanzar la readaptación pero que tampoco es imposible existiendo experiencias que así lo acreditan.

Reinserción

Con la reforma penal constitucional de 2008 se efectuaron modificaciones al artículo 18 constitucional estableciendo que el sistema penitenciario tendrá como objetivo lograr la reinserción del sentenciado. Sustituyendo la palabra "readaptación"

Justificando este cambio de denominación de la siguiente manera: "se estima que el término readaptación social" es inadecuado para nombrar al momento en que los sentenciados terminan sus condenas y se insertan nuevamente en su entorno social. Si tomamos como referente la esencia misma de la prisión, como una institución total y excluyente, inferiremos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social. Una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad. Por lo anterior, se apoya que se cambie el término "readaptación social" por el de "reinserción social" y que se tenga como un nuevo objetivo el procurar que los reclusos no vuelvan a delinquir"²⁸.

²⁷ Op. Cit, *La Reforma Penal Constitucional (2008-2009) ¿Democracia o Autoritarismo?* editorial Porrúa, México, 2009, p. 184.

²⁸ Cuaderno de Apoyo que contiene el Proceso Legislativo de la Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, publicada el 18 de junio de 2008 p 31.

El diputado Felipe Borrego Estrada²⁹ y el Senador José Luis Lobato Campos³⁰ consideran que este cambio de denominación representa una modificación al paradigma de la pena, dejando de percibir al sentenciado como un enfermo social dándole una visión preponderadamente jurídica, teniendo como finalidad el aislar al delincuente de la sociedad y enfocándose a evitar que este vuelva a delinquir.

Ambas aseveraciones son debatibles pues no cuentan con un sustento fuerte, y en cierto punto pareciera representar un retroceso, no debemos perder de vista que lejos de un cambio de denominación se requiere mecanismos tangibles que logren transformar de fondo el ámbito penitenciario logrando un cambio dentro del individuo en aras de brindarles los medios necesarios para regresar a su ámbito social, respetando la ley evitando recaer en una nueva conducta delictiva tarea notoriamente compleja.

La reinserción es definida como la última parte del tratamiento, que consiste en el regreso del individuo a la comunidad y al grupo familiar, en su caso, asistido, orientando y supervisando técnicamente por la autoridad ejecutiva³¹.

La palabra reinserción constituye una acción constructiva o reconstructiva de los factores benéficos de la personalidad del individuo a través de un tratamiento para devolverlo a su entorno social, de acuerdo a las necesidades del

²⁹ A través de la presente reforma se da el cambio del paradigma de la pena, en donde se transita de la llamada *readaptación social* a la *reinserción social*, dejando atrás la teoría que ubicaba al sentenciado como una persona desadaptada socialmente o enferma, para considerar que el individuo que cometió una conducta sancionada por el orden jurídico, debe hacerse acreedor a la consecuencia jurídica que corresponda, mediante la aplicación de la pena, antes de volver a incorporarse a la sociedad.

³⁰ Al desaparecer la finalidad “readaptativa” de la pena, cambiando semánticamente el de reinserción social, se está reconociendo que aquella finalidad era ajena a su esencia, toda vez que la pena no es un medio, desde luego, para conseguir objetivos religiosos, de convertir en santos a hombres malos, sin un valor ético jurídico expresión y realización del principio de justicia. Dado que el delito no es más que el abuso de la libertad que tiene el individuo para escoger entre el bien y el mal, y dado que la ejecución de la pena no puede ser otra cosa más que castigar ese abuso, privando de la libertad a los delincuentes, y aislándolos del resto de la sociedad, a fin de que no sigan dañándola, es incluso que la pena no debe perseguir objetivos ajenos a esta finalidad, porque en ella misma encuentra su propia justificación y explicación p. 72.

³¹ Sergio García Ramírez, Op. cit. p. 119.

individuo; a pesar de ello el término es inadecuado pues su significado inmediato es percibido como un acto mecánico, como si se tratara de depositar un tornillo en el lugar que le corresponde³².

La inclusión de la palabra “reinserción” como fin del sistema penitenciario acorde a lo expresado por los legisladores representa un cambio de paradigma, pues implica la introducción del individuo en la sociedad mediante el contacto activo del recluso con la comunidad buscando atenuar los efectos de la prisionización, permitiendo que la interacción del interno en el establecimiento penal se asemeje lo más posible a la libertad a través de las diversas actividades que desarrolle en reclusión³³.

La reinserción va dirigida a lograr que el reo asuma la responsabilidad de su actuar hacia él mismo y hacia la sociedad, en busca de que el sentenciado evite delinquir nuevamente, aunque por sí mismo es un concepto limitado que implica un acto mecánico de colocación de un objeto o persona de un lugar a otro.

1.1.7 Reincidencia

Como se ha mencionado en el contenido de la presente investigación han sido son varios los fines que persigue la pena de prisión, aunque todos ellos se concentran en procurar que el sentenciado no vuelva a delinquir, de ahí la importancia de estudiar este concepto.

Reincidencia proviene del latín *reincidere*, que significa implicar, recaer, repetir una cosa, volver hacer algo ya efectuado antes.

“Reincidir es volver a caer en una falta o delito, el concepto reincidencia es manejado en el ámbito jurídico penal, para señalar un volver o repetición de un

³² Cfr. Lenin Méndez Paz, Op. cit. editorial Oxford University Press, México 2008, p 118.

³³ Luis Raúl Guillamondegui, *Los Principios Rectores de la Ejecución Penal*, Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, No 12, Agosto 2005, Lexis Nexis, Buenos Aires, pp. 104-118.

hecho ilícito que generalmente tiene un significado considerable relacionado con la peligrosidad”³⁴.

La reincidencia comprende dos conceptos distintos:

- a) Genérico (impropia), que consiste en que el delincuente comete un segundo delito de cualquier clase o naturaleza que sea; sólo toma en cuenta la insistencia del delincuente en su voluntad de violar la ley, sin fijarse si las sanciones que se le hayan impuesto por ello lo sean por tal o cual delito; implica repetición de conductas delictivas de cualquier tipo y naturaleza, después de haber sido condenado por alguna o algunas de ellas, que conduce al agravamiento de las penas.

- b) Específica (propia) en el que el delincuente comete un segundo delito de la misma especie que el primer delito cometido...; presenta la recaída delictiva en el mismo tipo de infracción, cuando se repite un delito de la misma clase.³⁵

La reincidencia implica en sí mismo una falla del sistema penitenciario pues refleja su ineficacia, ya que no está cumpliendo con el objetivo planteado.

Mucho es lo que se ha hablado en torno a este tema, pero lo importante son las acciones que se deben tomar para poder minimizar su realización, la reincidencia puede ser contemplada como un riesgo el cual está latente y no puede desaparecer, pero si controlarse o reducirse, mediante una adecuada ejecución penal que dote de elementos a los individuos a fin de afrontar su vida una vez que salgan de reclusión.

³⁴ Op. Cit. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 3278.

³⁵ Reynoso Dávila, Roberto, *Penología*, editorial Porrúa, 3ra edición, México 2011, p. 327

El comportamiento humano es sumamente complejo y se ve influenciado por factores externos e internos, y si a ello le aunamos penas excesivas que los alejan de su entorno social y familiar, así como una vida en reclusión carente de condiciones mínimas de salud, higiene, seguridad que cubran sus necesidades básicas pues se enfrentan al hacinamiento, la sobrepoblación, la denigración y la corrupción etc., complicaciones que limitan el actuar del personal penitenciario y que atentan contra la dignidad de los reclusos, aspectos que pueden calificarse de trillados pero no por ello dejan de ser reales, la probabilidad de reincidencia aumenta invariablemente.

De ahí la importancia de voltear a nuestra realidad mundial buscando apoyo en las buenas prácticas internacionales y en las investigaciones emitidas por instituciones de derechos humanos, para que las autoridades competentes efectúen una adecuada toma de decisiones que minimicen los efectos negativos de la prisión.

1.1.8 Ejecución Penal

El marco jurídico constitucional del sistema penitenciario se prevé en el artículo 18 constitucional respecto a las autoridades e instituciones, ahora bien, en cuanto a la ejecución de la pena de prisión estará a cargo del juez de ejecución figura que se encuentra prevista en el párrafo tercero del artículo 21 constitucional.

La ejecución penal está constituida por el conjunto de actos y diligencias necesarias para la realización material de la sanción contenida en una sentencia definitiva de condena emitida por un juez o tribunal competente³⁶.

³⁶ Falla Sánchez, Alberto , *Op. cit*, Leyer editores, Colombia p.27

Se define a la ejecución penal como el conjunto de actividades orientadas a hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones penales. Es la fase final en la intervención del sistema de justicia penal, en el que se manifiesta la potestad punitiva estatal mediante mecanismos que aseguran que se lleven a cabo las sanciones impuestas en la sentencia.³⁷

Desde un punto de vista jurídico procesal la ejecución penal es concebida como la actividad desplegada por los órganos estatales facultados legalmente para hacer cumplir los pronunciamientos contenidos en el fallo de una sentencia penal firme³⁸.

La ejecución penal consiste en el conjunto de mecanismos y actividades empleados por las autoridades competentes para llevar a cabo una adecuada implementación de la normatividad en virtud de la cual se dará cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, a fin de lograr la reinserción del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir.

En la doctrina se hace mención a los principios rectores de la ejecución penal los cuales representan postulados o directrices que orientan a las autoridades jurisdiccionales para la adecuada ejecución de la sanción penal, presentándose diversas clasificaciones, 1) los principios jurídicos conformados por la democratización, la reserva y legalidad, control jurisdiccional permanente, el respeto a la dignidad del interno y la no discriminación, 2) principios terapéuticos; voluntariedad, afrontamiento, de resolución de problemas y toma de decisiones, cambio de estilo de vida, formación y cambio de hábitos, la autoeficacia³⁹. El principio de jurisdiccionalidad, oficialidad, y legalidad y dentro de los principios

³⁷ Tamarit Sumalla, Josep M, *Sanciones Penales y Ejecución Penal*, Universidade Oberta de Catalunya, p. 22, consultado en: <https://www.exabyteinformatica.com>.

³⁸ Fernández Arévalo, Luis, *Manual de Derecho Penitenciario*, editorial Thomson Reuters, España, 2011, p. 67.

³⁹ Haddad Jorge, *Derecho Penitenciario*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999. pp. 198-249.

generales de la actividad penitenciaria ubica el principio de administratividad, oficialidad, legalidad, resocialización, conservación de derechos fundamentales y de control judicial de la actividad administrativa⁴⁰;

Para efectos de la presente investigación considero que los principios base pueden englobarse en:

- 1) Legalidad
- 2) Judicialización
- 3) Resocialización

Principio de legalidad puede resumirse en que la autoridad deberá constreñir su actuar acorde a lo dispuesto en la normatividad, en todos sus ámbitos de aplicación criminal (*nullum crime sine previa lege*), penal (*nulla poena sine previa lege*), jurisdiccional y ejecutiva en la que se indica que no podrá ejecutarse pena o medida de seguridad en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos que la desarrollan. La ejecución de la pena o de la medida de seguridad se realiza bajo el control de los jueces y tribunales competentes⁴¹.

El principio de judicialización indica que todas las decisiones relacionadas con el cumplimiento de la pena o su modificación estarán bajo control jurisdiccional acorde al proceso establecido.

Hesbert Benavente explica que existen tres grandes modelos de ejecución de la pena. El primer modelo establece que el tribunal que sentencia es el que debe ejecutar la pena; el segundo modelo postula que una vez recaída la sentencia y adquirida la calidad de cosa juzgada, será el ejecutivo quien se encargará de la misma a través del director de la penitenciaría. En el tercer modelo el juez de ejecución de sentencias será el encargado de vigilar tener pleno control del

⁴⁰ Fernández Arévalo Luis, Nistal Burón Javier, “Manual de Derecho Penitenciario” Thomson Reuters, España 2011, pp 69-70 y 427.

cumplimiento de las penas, garantizando el respeto de los derechos humanos de los internos⁴².

Con el principio de judicialización se le da esta función al Juez de Ejecución de Sentencias, figura que se contempla en México después de la reforma constitucional del 2008, aunque no se encuentra expresamente sino de manera implícita en el artículo 21 constitucional párrafo tercero.

El artículo quinto transitorio del decreto de la reforma constitucional de 2008 estableció un plazo de 3 años a partir de su entrada en vigor para establecer la legislación secundaria de los artículos anteriormente citados, situación que no se atendió, es por ello que mediante Acuerdo General 22/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, establece la competencia de la función de ejecución penal y creación de los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas; así como con el diverso acuerdo plenario 23/2011, 13/2017 relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México y en la Ciudad de México ubicados en Avenida Insurgentes Sur número 2065, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón. Estos acuerdos tienen el carácter de transitoriedad hasta en tanto la reforma constitucional de que se trata sea incorporada en la legislación correspondiente,

El 16 de junio de 2016 se expide La ley Nacional de Ejecución Penal que en sus artículos 24 y 25 establecen la competencia de los jueces de ejecución quienes darán trámite a los procedimientos que correspondan a la ejecución de la sentencia, dando cumplimiento al fallo emitido por el juez de Control o Tribunal de

⁴¹ *Ibidem*, p. 71.

⁴² Citado por Champo Sánchez, Nimrod Mihael, *El Juez de Ejecución de Sanciones en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 2013, pp. 58 y 59.

Enjuiciamiento, debiendo garantizar a las personas privadas de la libertad el goce de los derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en las disposiciones legales, sustentaran y resolverán los incidentes que se promuevan para lograr el cumplimiento de la reparación del daño o con motivo de la ejecución de la sanción penal, conocerán de las controversias relacionadas con las condiciones de internamiento y la duración, modificación y extinción de la pena y sus efectos y de las medidas de seguridad.

El principio de resocialización consiste en que el estado deberá enfocar su actuar buscando cumplir con la finalidad de la pena privativa de la libertad reinsertando al sentenciado, minimizando el impacto de los efectos negativos que conlleva la prisión y proporcionándole a través del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, salud y el deporte, los medios que guíen su actuar acorde a las leyes, desenvolviéndose en sociedad.

En esta medida la obligación del Estado no es readaptar a la persona, sino crear las condiciones para que en reclusión una persona que ha delinquido no pierda aquellos derechos que no le fueron transgredidos en la sentencia, garantizando su integridad, y el acceso a los mismos. Contando con un control técnico y uno jurídico, el primero se encargaría de prevenir y resolver los problemas dentro de las prisiones y el segundo se encargaría de vigilar aquellas situaciones que afecten los derechos de las personas internas⁴³.

⁴³ González Placencia, Luis, *El Nuevo Paradigma de la Reinserción Social desde la perspectiva de los Derechos Humanos*, Dfensor, Revista de Derechos Humanos, No 10, año VIII , octubre 2010, editorial Reforma al sistema de justicia penal y derechos humanos, pp. 23-25, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/22.pdf>.

Capítulo II.- Marco Legal de la Ejecución Penal

2.1 Constitución

El marco jurídico constitucional de la ejecución penal y concretamente del sistema penitenciario en México se encuentra plasmado en el artículo 18 y 21 párrafo tercero.

El artículo 18 constitucional ha sido reformado a través de la historia, buscando lograr una mejora en el sistema penitenciario y en la ejecución del tratamiento, en aras de alcanzar su finalidad.

De esta manera en el primer párrafo se hace referencia a la prisión preventiva figura que ha sido objeto de estudio y análisis por su complejidad intrínseca dentro de la normatividad penal, ya que ha permanecido a través de los siglos a pesar del sin número de críticas que ha recibido siendo una de las principales su contraposición al principio de inocencia y aquellos que la defienden por su utilidad al buscar con ella que el inculcado no se sustraiga o evada la justicia.

La utilización de esta medida cautelar debe seguir el principio de excepcionalidad ya que “la libertad es siempre la regla y la limitación o restricción a tal libertad es siempre la excepción”.⁴⁴

El párrafo segundo es el eje rector del sistema penitenciario en el que se establece como finalidad del mismo la reinserción del sentenciado a la sociedad, mediante el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

⁴⁴ Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de la Libertad (artículo 7 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) p. 8 consultada en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/26393.pdf>.

En este sentido el Estado deberá proporcionar las condiciones materiales y estructurales para el desarrollo de dichas actividades.

Históricamente se le han atribuido diversos fines a la pena de prisión siendo los principales:

- La retribución del mal, con el mal,
- La expiación de la culpa (de carácter preponderantemente religioso),
- La ejemplaridad (prevención)
- La corrección del delincuente (readaptación)⁴⁵.

Actualmente la finalidad que persigue es la reinserción del sentenciado procurando que no vuelva a delinquir.

En cuanto al nuevo vocablo de reinserción social, atendiendo al aspecto meramente gramatical consiste en un simple acto mecánico de colocación de una cosa de un lugar a otro.

No obstante, se habla de un cambio de paradigma en el que se busca que el Estado garantice al sentenciado el otorgamiento de las herramientas mediante las cuales pueda conducir su actuar al salir de reclusión, dejándolo de ver como un objeto de análisis y cambio, para convertirse en un sujeto de derechos.

En su momento los legisladores impulsores de la reforma constitucional de 2008 consideraban que la palabra readaptación tenía una connotación inadecuada pues podía entenderse como una imposición de conducta o cambio de mentalidad para el recluso. Independientemente de la postura ideológica que se tome lo que se busca es que el individuo no vuelva a delinquir.

⁴⁵Cfr. García Ramírez, Sergio, *La Prisión*, Fondo de Cultura Económica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1975, pp. 57 a 60.

Los párrafos cuartos al sexto hacen referencia al sistema de justicia para adolescentes y la finalidad que persigue.

El párrafo séptimo del artículo 18 constitucional alude a la repatriación, con el propósito de buscar una buena administración de justicia y favorecer la reinserción social del sentenciado al cumplir su condena en su medio social de origen, donde viven sus familiares y amigos, a solicitud del mismo. "No solo se trata de una remisión de sujetos, sino de un retorno a la patria de origen o de adopción para llevar adelante en ella un proceso tan delicado y profundo como es... la readaptación social"⁴⁶

El penúltimo párrafo indica que la ejecución de la pena podrá ser efectuada en los centros penitenciarios más cercanos al domicilio del sentenciado y el último párrafo establece medidas especiales de seguridad y restricción de derechos en el caso de delincuencia organizada, dando pie a un sistema de excepción o especial en aras de garantizar la seguridad social, generando diversas limitaciones respecto de los derechos del recluso. Aspecto que ha sido objeto de estudio por los doctrinarios vinculándolo con el llamado "derecho penal del enemigo, pues representa derecho penal de excepción que tiene la finalidad de combatir, incomunicar y eliminar del entorno social al "enemigo" (delincuencia organizada) legitimando estas restricciones como un medio para garantizar la seguridad pública"⁴⁷.

El artículo 21 constitucional párrafo tercero indica que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. Siendo este un avance importante en la ejecución penal en virtud de que se establece específicamente a la autoridad que le corresponde la ejecución y lo inherente a esta, dejando a la autoridad administrativa la custodia de las personas privadas de la libertad.

⁴⁶ *Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, Tomo III*, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, México 2003, p. 674.

⁴⁷ Derecho Penal del Enemigo: El Régimen Penal de Excepción, consultado en: <https://iustopico.com/2014/05/28/el-regimen-penal-de-excepcion-derecho-penal-del-enemigo>.16/02/2017.

Una vez que la sentencia penal condenatoria queda firme, surge una nueva etapa correspondiente a su ejecución, misma que estaba a cargo de la autoridad administrativa dependiente del Poder Ejecutivo Federal, a partir de la reforma constitucional de junio de 2008 será el juez de ejecución de sentencias quien garantice a los sentenciados el goce de sus derechos en el interior de los centros penitenciarios, teniendo dentro de sus funciones el vigilar la duración y modificación de la sanción así como la correcta aplicación de los beneficios preliberatorios, en busca de generar mayor certidumbre en la ejecución de la pena. Mientras que la autoridad penitenciaria se encargara de la administración y operación del sistema penitenciario. Estableciéndose sus funciones a mayor detalle en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

“El juez de ejecución de sentencia es aquel con funciones de vigilancia, decisorias y consultivas, encargado de la ejecución de las penas y medidas de seguridad de acuerdo al principio de legalidad y del control de la actividad penitenciaria, garantizando los derechos de los internos y corrigiendo los abusos y desviaciones que puedan producirse por parte de la Administración Penitenciaria”⁴⁸.

2.1.2 Elementos constitucionales integrantes:

Los elementos constitucionales integrantes del sistema penitenciario han ido desarrollándose desde 1917 a la fecha, contemplándose el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, adicionándose mediante reforma constitucional de 2008 la salud y el deporte y en 2011 el respeto a los derechos humanos como medios para alcanzar la reinserción social.

⁴⁸ Gutiérrez Guadarrama, Julio César, *Distinción de Funciones del Juez de Ejecución y el Administrador Penitenciario*, p. 48, consultado en: www.ijf.cjf.gob.mx/.../JUEZ%20DE%20EJECUCION%20-%20DIAPOSITIVAS.pdf

Respeto a los Derechos Humanos

Independientemente de las circunstancias implícitas que conlleva estar en un centro penitenciario, no existe ninguna justificación para violentar los derechos humanos o tratar de despojar de los mismos a las personas privadas de la libertad ya que estos se encuentran protegidos en las leyes y en los diversos tratados internacionales, existiendo un compromiso por parte del estado a respetarlos.

En el periodo que comprende del 2009 al 2011 se llevó a cabo la reforma constitucional sobre derechos humanos, en la que el Congreso busco dotar a la constitución de elementos y mecanismos necesarios para garantizar la máxima protección de los derechos humanos, a pesar de que este cambio es complementario pues ya se contaba con la protección de los mismos a través de las garantías individuales y de las comisiones, se consideró importante reforzarlos, para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que en esta materia a reconocido el Estado Mexicano con la firma y ratificación de diversos tratados internacionales, dentro de esta labor legislativa se encuentra la reforma al artículo 18 constitucional en el que se busca ampliar la percepción del texto vigente al considerar relevante el contemplar el respeto a los derechos humanos dentro del sistema penitenciario.

El Doctor Sergio García Ramírez menciona la existencia de dos generaciones de derechos de los reclusos, los de índole humanitario que se enfocan a mejorar el trato a los prisioneros y los finalistas que se encaminan a los objetivos que persigue el Estado⁴⁹.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama como ideal común que todos los pueblos y naciones deberán esforzarse a fin de que tanto los

⁴⁹ Cfr. Sergio, García Ramírez, *Presos y Prisiones, El Sistema Penitenciario desde la Perspectiva de los Derechos Humanos*, editorial Porrúa, México 2014, pp. 54-55.

individuos como las instituciones promuevan el respeto a estos derechos y libertades, asegurándose mediante medidas progresivas de carácter nacional e internacional su aplicación efectiva.

En las iniciativas presentadas en abril de 2008 por la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos en la Cámara de Diputados con base en la Ley para la Reforma del Estado menciona que los derechos humanos son una prerrogativa inherente a la dignidad de la persona humana, reconocida por el Estado a través de sus leyes, siendo responsabilidad intrínseca del Estado establecer las pautas para garantizarlos, de ahí su importancia de reconocerlo en la normatividad fundamental, de tal manera que no exista pretexto para su aplicación.

Por lo que a través de este pronunciamiento en la ley constitucional se pretende obligar a las autoridades a garantizar su respeto, puesto que no puede justificarse ni tolerarse las violaciones a los mismos.

En el informe "Situación de los derechos humanos en México" OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15 del 31 diciembre 2015, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su capítulo cuarto se aborda la situación de las personas privadas de la libertad, en la que se advierte que en los reclusorios federales y estatales se presenta hacinamiento, corrupción y autogobierno descontrolado en aspectos como seguridad y accesos a servicios básicos, violencia entre internos, falta de atención médica, ausencia de oportunidades reales para la reinserción social, maltrato por parte del personal penitenciario etc.⁵⁰

A pesar de que dentro del mismo documento se reconoce los trabajos realizados por las diferentes autoridades gubernamentales en México, entre ellas el efectuado por el poder legislativo en busca de lograr el respeto de los derechos

⁵⁰ Situación de los derechos humanos en México" OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15 del 31 diciembre 2015, consultado en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>, numeral 329 p, 154.

humanos en los centros de reclusión, el informe deja de manifiesto que la realidad aún requiere mayores esfuerzos pues no basta con su simple alusión en la constitución.

Por lo que podemos percibir que las mejoras no radican en los cambios legislativos exclusivamente esto solo es un pequeño paso, se requiere de una adecuada implementación y una constante supervisión por parte de las autoridades responsables.

Trabajo

Es el elemento al que más importancia se le ha dado, cabe señalar que todos constituyen un papel relevante ya que se necesita de la conjunción y complemento de cada uno de ellos para poder lograr una integración real y factible.

El trabajo penitenciario representa el medio para alejar al delincuente de la ociosidad, considerándolo como un elemento que establecerá hábitos de orden y obediencia; volviéndolo diligente y activo, inculcando el valor del trabajo en sí mismo y la dignificación que produce⁵¹.

Como elemento en el sistema penitenciario se le ha atribuido al trabajo diversas funciones siendo estas las siguientes:

1. Como medio de reinserción social
2. Recurso de sostenimiento del recluso
3. Medio de reparación del daño ocasionado a la víctima
4. Medio de sustento de los dependientes económicos del recluso⁵²

⁵¹ Cfr. Foucault Michel, *Vigilar y Castigar nacimiento de la prisión*, Siglo XXI editores S.A de C.V, México 2009, pp. 276- 279.

⁵² Hernández Cuevas, Maximiliano, *Trabajo y Derecho en la Prisión, Una relación entre la legalidad y normatividad alterna*, editorial Porrúa, México 2011, p. 59.

El artículo quinto constitucional indica que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; por su parte La ley Federal de Trabajo en su artículo tercero dispone que el trabajo es un derecho y un deber social, no un artículo de comercio, exige respeto y dignidad de quien lo presta.

En el artículo octavo de esta ley se define al trabajo como toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

La Ley Nacional de Ejecución Penal en su Título tercero, capítulo sexto establece la naturaleza y finalidad del trabajo al ser uno de los ejes de la reinserción social cuyo propósito es prepararlos para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

Contemplando tres modalidades el autoempleo; las actividades productivas no remuneradas para fines de reinserción y las actividades productivas realizadas a cuentas de terceros.

El trabajo no tendrá carácter aflictivo, no atentara contra la dignidad de la persona, tendrá carácter formativo, se realizara sin discriminación alguna, preverá el acceso a la seguridad social, creara mecanismos de participación del sector privado para la generación del trabajo que permita lograr los fines de reinserción social y será una fuente de ingresos⁵³.

Acorde a lo expuesto en los párrafos anteriores el trabajo penitenciario es esa actividad socialmente productiva desarrollada por las personas privadas de la

⁵³ Artículo 92 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación 16 de junio de 2016.

libertad en las instituciones de reclusión sin considerarla como parte de la pena o de un aspecto lucrativo para la administración penitenciaria, contemplándose como uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad, representando un medio para terminar con la ociosidad en la que vivían los presos la cual ha sido un foco de contaminación entre ellos, permitiéndoles subsistir una vez que cumplieron con su sentencia.

Al respecto la Doctora Emma Mendoza Bremauntz enfatiza la importancia de que la autoridad penitenciaria cree fuentes de trabajos reales y útiles para que en el momento de que el recluso obtenga su libertad tenga la preparación laboral que le permita incorporarse al trabajo en libertad⁵⁴

Capacitación

Consiste en la optimización de las habilidades inherentes a las personas privadas de la libertad, que le permitan efectuar algún oficio o profesión atendiendo a sus aptitudes y actitudes, esta capacitación debe ser real y constante.

La Ley Nacional de Ejecución Penal indica que es un proceso formativo, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales para realizar actividades productivas durante su reclusión, teniendo como bases el adiestramiento y los conocimientos del propio oficio, la vocación y el desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales.

⁵⁴ *El Marco Legal del trabajo Penitenciario en México*, p.20. consultado en <https://sites.google.com/a/derecho.unam.mx/vida-en-cautiverio/derecho-penitenciario-2013-1>

Educación

La real academia española define la palabra educar como dirigir, encaminar, adoctrinar, desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc⁵⁵.

El concepto anterior se circunscribe a la etapa temprana del ser humano, brindándole conocimientos y elementos que le permitan entender de la mejor forma posible el mundo que los rodea, proporcionándoles herramientas para convivir en sociedad, independientemente de las deficiencias que se encuentren en su aplicación.

Este derecho se halla plasmado en el artículo tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se establecen los parámetros de su impartición y las finalidades que persigue.

Vinculándose como base o medio para lograr la reinserción social, la educación en sentido amplio abarca diversos ámbitos necesarios para lograr una verdadera integración del individuo proporcionándoles valores, así se habla de una educación cívica, higiénica, física, artística y ética.

La educación penitenciaria engloba estas áreas de conocimiento, ya que cada una de ellas aporta elementos importantes; con la educación cívica se busca que el ciudadano respete las normas de convivencia pública, la educación higiénica implementa en el individuo condiciones que le permitan prevenir enfermedades manteniendo la salud, la educación física busca fomentar la promoción y cuidado de la salud así como el compañerismo y respeto hacia los demás individuos, la educación artística fortalece la expresión de las ideas y

⁵⁵ Consultado en: <http://www.rae.es/>, el 10/08/2016 a las 11:30.

sentimientos a través del lenguaje artístico y por último la ética busca crear una conciencia en el actuar del sujeto.

Sin dejar a un lado las condiciones y circunstancias propias en la que se impartirá y a las personas que van dirigidas, la educación mejora el auto respeto y presenta una nueva oportunidad de desarrollo personal para los reclusos, de ahí la importancia de su aplicación.

Salud

Con la reforma de 2008 como se ha expresado se introduce un elemento más que es la salud, es importante analizar este tema porque los sentenciados a una pena privativa de la libertad tienen limitados ciertos derechos como la libertad o los derechos políticos, sin embargo, la salud es un derecho que toda persona tiene acorde a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 4 de nuestra Carta Magna, por lo que con esta adición se busca que el estado garantice su acceso.

El artículo 1 Bis de la Ley General de Salud define a la salud, como un estado completo de bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades.

Estableciéndose como principales finalidades la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, la protección y el acercamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

Elementos que deben trasladarse a la vida dentro de los centros de reclusión atendiendo a las necesidades básicas de los sentenciados, conforme a lo indicado en el artículo 18 constitucional.

Al respecto las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, establecen como deberá de aplicarse este derecho en los centros penitenciarios como lo dispone en las reglas 22.1) a 26.2) haciendo referencia al servicio médico penitenciario y las funciones del médico dentro de la prisión teniendo dentro de sus funciones el velar por la salud física y mental de los reclusos, asesorar al director respecto de la calidad, cantidad, preparación y distribución de los alimentos, la higiene y el aseo de los establecimientos, las condiciones sanitarias, calefacción, alumbrado, ventilación, la calidad y el aseo de las ropas y de la cama entre otras.

En los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁵⁶ dispone que: “El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas”

Los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos⁵⁷, en su principio 9 señala que: “Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica”.

Estableciéndose la responsabilidad del Estado de garantizar y proporcionar este derecho a los sentenciados pues la prisión en si misma representa un aspecto restrictivo que genera aflicción en el preso y al ser un espacio físico en el que

⁵⁶ Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes consultada, Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 37/194, del 18 de diciembre de 1982, consultado en: www.cidh.org/privadas/principiodeetica.htm

⁵⁷ Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 45/111, 14 de diciembre de 1990, consultado en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx>

viven un cumulo de individuos si no se proporciona atención medica suficiente y medios de higiene básicos se acarrearían problemas de salud graves atentando en contra de la integridad, dignidad e incluso la vida del ser humano.

Deporte

Este derecho se encuentra previsto en el artículo cuarto último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el indica que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, corresponde al Estado, su promoción fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia.

En el artículo 5 fracción V de la Ley General de Cultura Física y Deporte publicada el 7 de junio de 2013, define al deporte como la actividad física organizada, y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.

Cabe señalar que este elemento ya se encontraba inmerso dentro de la educación, la cual en su sentido amplio engloba a la educación física, el deporte es una disciplina en la que se emplean y desarrollan las habilidades físicas y mentales del individuo, procurando lograr una integración grupal, que le ofrezca a la persona no solo beneficios físicos, sino que le permitan socializar y entender la importancia de la colaboración, el respeto a las normas y a las personas.

En las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos 21.1) y 21.2) menciona que los reclusos jóvenes y a aquellos cuya condición física lo permitan, recibirán durante el periodo reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Al respecto el Manual de Buena Practica Penitenciaria⁵⁸ reconoce la importancia que tiene el deporte para los reclusos al ser un medio para soltar tensiones y utilizar el exceso de energía física y mental logrando con ello aliviar el estrés que por sí mismo genera el encarcelamiento, además de los beneficios que representa para la salud.

De esta manera cada uno de los medios para lograr la reinserción participan de manera conjunta, sin embargo, no basta la evocación constitucional, sino que realmente se efectúe, de ahí la importancia de que el estado garantice su ejecución.

2.2 Legislación

Es importante comentar que por lo que respecta a la ejecución penal existen diversas leyes que se encargan de regular la misma, las que se citaran para tener un panorama general.

2.2.1 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

La Seguridad Pública es una de las funciones a cargo del Estado, siendo el sistema penitenciario uno de sus componentes, cuya organización es facultad del Poder Ejecutivo, función que asume la Secretaria de Gobernación conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en enero de 2013, constituyéndose en la dependencia de la administración pública encargada de organizar, vigilar y administrar los centros penitenciarios, conforme a lo dispuesto en su artículo 27 fracciones XII, XIV, XVI, XXIII Y XXIV de la LOAPF, que a letra dice:

A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos

⁵⁸Manual de Buena Práctica Penitenciaria, Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, producido con la ayuda del Ministerio de Justicia de los Países Bajos, versión en

XII. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de esta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

XIV. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su Secretario Técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVI. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que establece el párrafo final de este artículo

XXIII. Ejecutar las penas por delito del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional.

El Plan Nacional de Desarrollo cuenta con cinco metas nacionales siendo la primera un México en Paz en la que se menciona un programa amplio buscando garantizar por parte del gobierno mexicano el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad de su población, con la finalidad de recobrar el orden, la seguridad y la justicia que anhela la nación mexicana, haciendo que se respeten cabalmente los derechos humanos. Mencionándose como prioridad en

español IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998.p 142.

términos de seguridad pública la construcción de un nuevo sistema de justicia penal y un sistema efectivo de reinserción social de los delincuentes⁵⁹

En este orden de ideas la Secretaría de Gobernación es la encargada de la administración penitenciaria definiéndose a la misma como “la previsión, planeación, organización, dirección y el control general del conjunto de acciones encaminadas a la conducción de las instituciones u organismos destinados al trato y tratamiento... del sujeto en reclusión...”⁶⁰

2.2.3 Ley Nacional de Ejecución Penal

Conforme a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 junio de 2008 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 73 constitucional fracción XXI, inciso C), se llevó a cabo la elaboración de la ley secundaria correspondiente a la ejecución de las penas.

Publicándose la ley en comentario el 16 de junio de 2016 la cual está integrada *grosso modo* por seis títulos de los cuales se desprende los siguientes aspectos:

El objeto de esta ley consiste en el establecimiento de las normas que deberán observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas en resolución judicial, estableciendo el procedimiento para resolver las controversias que surjan

⁵⁹ Objetivo 1.1 Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, Estrategia 1.3.2 “Promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad”, línea de acción la de promover en el Sistema Penitenciario Nacional la reinserción social efectiva.

⁶⁰ Álvarez Ramos, José, *Justicia Penal y Administración de Prisiones*, Porrúa, México D.F, 2007 p 163.

con motivo de la ejecución penal, regulando los medios para alcanzar la reinserción social.

Rigiéndose bajo los principios de dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad y reinserción social.

Conteniendo dentro de dicha normatividad un catálogo de derechos y obligaciones básicas para las personas privadas de la libertad en un centro penitenciario.

Indicándose como autoridades de la ejecución penal a la Autoridad Penitenciaria, el Comité Técnico, la Custodia Penitenciaria, en casos excepcionales la participación de la Policía Procesal; contemplándose la intervención del Ministerio Público e implementándose la Figura del Juez de Ejecución, estableciendo sus atribuciones respectivas.

El Título Segundo hace referencia a la información en el Sistema Penitenciario, disponiendo que la autoridad penitenciaria mantenga una base de datos de personas privadas de la libertad, así como del expediente médico y el expediente único de ejecución penal de cada persona que ingrese al sistema penitenciario. Una base de datos generales con la información del centro penitenciario y del Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria.

En dicho título se regula el régimen de internamiento, el disciplinario, los traslados, ingresos, visitas, revisiones personales y entrevistas en los Centros Penitenciarios.

En el Título Tercero se establecen las bases de la organización del Sistema Penitenciario para lograr la reinserción social (el respeto a los derechos humanos,

el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte) dedicando un apartado específico dichos elementos estableciendo sus objetivos, características y forma de ejecución.

El Título Cuarto indica el procedimiento de ejecución, el procedimiento administrativo, las controversias ante el Juez de Ejecución, el procedimiento jurisdiccional y los recursos.

En el Título Quinto hace referencia a los beneficios preliberacionales, las sanciones no privativas de la libertad, los permisos extraordinarios por razones humanitarias y las medidas de seguridad.

Por último, en el Título Sexto de la ley en comento alude a la justicia restaurativa y a los servicios postpenales.

Algunas de las críticas que se pueden mencionar entorno a dicha ley son:

- En el glosario contenido en la ley se define a la reinserción social como la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada, pero si solamente se limita a dicha restitución cual es papel o valor que tienen los medios constitucionales con los que se busca lograr dicha reinserción.
- Imprecisión legislativa respecto a la determinación de quienes son las personas sujetas a medidas especiales y en qué consisten las mismas.
- En cuanto a los criterios de igualdad, integridad y seguridad empleados para la clasificación de las personas privadas de la libertad en un centro penitenciario, se genera incertidumbre jurídica al no definirse en que residen cada uno de ellos.
- Segregación de aquellos sentenciados por delitos de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas al no tener la posibilidad de

obtener algún beneficio preliberacional, y su contraposición con la reinserción del mismo y la política de despresurización de los centros penitenciarios.

- Generación de incertidumbre jurídica respecto de la entrada en vigor de la presente ley, al contemplarse diversos plazos o periodos máximos para efectuar las adecuaciones necesarias de ciertos artículos o fracciones de la ley en comento, manteniéndose en dichos casos vigente la normatividad anterior.

2.2.4 Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación⁶¹

La Secretaría de Gobernación para cumplir con su función de operadora del Sistema Penitenciario acorde a lo estipulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal podrá auxiliarse en la Comisión Nacional de Seguridad conforme a lo dispuesto en el artículo 36 fracciones XVIII Y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

La Comisión Nacional de Seguridad cuenta con la Dirección General de Política y Desarrollo Penitenciario quien tiene las siguientes facultades:

Elaborar el modelo del Sistema Penitenciario Federal para los órganos administrativos desconcentrados, así como de una propuesta de política penitenciaria en materia de reinserción social de alcance nacional y de políticas que promuevan la coordinación con el sector público de los tres órdenes de gobierno, y la colaboración del sector privado y social, en el desarrollo de proyectos de readaptación y reinserción social basados en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; así como de propuestas de normas y modelos de operación penitenciarios en materia de administración, desarrollo policial, disciplina, seguridad y reinserción social

aplicables en los centros federales de reclusión y en los establecimientos de rehabilitación e internamiento juvenil.

Teniendo injerencia en la coordinación e integración acciones de planeación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas que regulen la operación del Sistema Penitenciario Federal, así como establecer estándares e indicadores que permitan medir su desempeño en materia de reinserción social;

Mediante las funciones descritas con anterioridad se regula el establecimiento de políticas de operación del sistema penitenciario, así como de la implementación de controles para poder determinar el avance alcanzado con la ejecución de dicho mecanismos, para estar en posibilidad de determinar el grado de efectividad y mejorarlos, contando con elementos que le permiten llevar a cabo dichas actividades desde su planeación hasta la verificación del cumplimiento de su objetivo, no obstante su funcionamiento deja mucho que desear, pues no hay grandes avances.

2.2.5 Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

A nivel Federal el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social es el encargado de instrumentar la política penitenciaria nacional para prevenir la comisión de los delitos y la reinserción de los sentenciados el cual buscara la participación de los diversos sectores de la sociedad y de los tres órdenes de gobierno, contribuyendo al fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Acorde a lo establecido en el artículo 127 y 128 del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación se indica que el Órgano Administrativo Desconcentrado

⁶¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013.

Prevención y Readaptación Social tendrá la organización y las atribuciones que se establecen en el decreto por el que se expiden el Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social publicado en el Diario Oficial de la federación del 6 de mayo de 2002.

Este órgano desconcentrado estará encabezado por un Comisionado el cual tiene entre sus principales funciones el organizar y administrar los establecimientos dependientes de la Federación, para la detención de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social, así como los centros de tratamiento de menores infractores.

Atendiendo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, al Programa Nacional de Seguridad Pública, Programa Sectorial de Gobernación y el Programa Nacional de Prevención del Delito, en enero de 2016 se establece la Estrategia Integral para la Transformación del Sistema Penitenciario desarrollado por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, el cual se basa en 6 ejes estratégicos:

1. Garantizar la gobernabilidad y despresurización de penales federales y estatales
2. Lograr el mejoramiento y la ampliación de la infraestructura penitenciaria.
3. Fortalecer la estructura tecnológica de todos los centros penitenciarios.
4. Consolidar la capacitación y profesionalización del capital humano del sistema nacional penitenciario.
5. Lograr la estandarización de todos los procesos y procedimientos del sistema penitenciario nacional.

6. Desarrollar un sistema integral para la reinserción social de las personas sentenciadas privadas de la libertad⁶².

A más de un año del establecimiento de la estrategia integral para la transformación del sistema penitenciario, el gobierno continúa llevando a cabo acciones que buscan cubrir cada uno de los ejes a pesar de ello no se refleja algún cambio significativo en la realidad penitenciaria, recordemos que la simple existencia de una ley o estrategia no cambia la realidad, pero una adecuada implementación de la misma representa un vehículo o medio para mejorarla.

Capítulo III.- Evolución Histórica de la Prisión en México

Para poder hablar del sistema penitenciario en México es indispensable conocer sus inicios y para ello en este capítulo hare un breve recorrido por la Historia del Estado Mexicano destacando los avances más trascendentales.

3.1 Época Precahutémica

Grandes y distintas civilizaciones ocuparon el territorio mexicano, tales como la cultura olmeca, maya, teotihuacana, tolteca, azteca y zapoteca entre otros, aportando diversos elementos que enriquecieron y conformaron a nuestra nación.

Para efectos de la presente investigación me avocare al estudio de la prisión en las culturas azteca y maya.

⁶² Estrategia Integral para la Transformación del Sistema Penitenciario, Sistema Penitenciario, enero 2016, documento consultado en:
<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/Reglamentos/Fortalecimiento.pdf>

3.1.2 Los Aztecas

La civilización azteca fue el pueblo que dominó el centro y sur del actual México, en Mesoamérica, desde el siglo XIV hasta el siglo XVI, la cual es famosa por haber establecido un extenso imperio altamente organizado, a pesar de no haber logrado someter a los Tlaxcaltecas.

Este pueblo formó alianzas militares con otros grupos, consiguiendo un imperio que se extendía desde México central hasta la actual frontera con Guatemala. A principios del siglo XV Tenochtitlán gobernaba conjuntamente con las ciudades-estado de Texcoco y Tlacopan (más tarde conocida como Tacuba y en la actualidad perteneciente a la ciudad de México) bajo la denominación de la Triple Alianza.

Su estructura social se conformaba de la siguiente manera:

- La Máxima autoridad dentro del imperio es el Tlatoani (rey), a lado de este se encontraba el Consejo Supremo.
- La nobleza.
- Los sacerdotes y supremos sacerdotes, los primeros se dedicaron a la educación de los nobles en el *calmècac* y a la demás población en el *tepochcalli*. Mientras que los segundos intervenían en las decisiones políticas.
- Los comerciantes (*pochtecas*).
- Artesanos.
- Los campesinos macahuallis.
- *Mayeques o tlamaitl*.
- Los esclavos⁶³

⁶³ Cfr. Floris Margadant, Guillermo, *Introducción a la historia del Derecho Mexicano*, decimocuarta edición, editorial Esfinge, México, 1997, pp. 30-31.

En este sistema los plebeyos podían ascender a otra clase social por hazañas bélicas.

La esclavitud se originaba por la guerra (prisioneros), la venta de un hijo realizada por el padre en caso de miseria; cuando un plebeyo se auto vendía por el pago de una deuda y como sanción por la comisión de algunos delitos.

Para poder conocer la idea que tenía esta civilización sobre las prisiones es necesario saber cómo se desarrolló el derecho penal, el cual se caracterizaba por su extrema severidad, la sanción más común era la pena de muerte y variaba dependiendo el tipo de delito que se haya cometido y el rango de quien lo realizo.

El sistema penal azteca se considera como un régimen draconiano, al ser una ley rigurosa y con alta moralidad en la que se reprimen las manifestaciones de conductas que atenten contra la comunidad⁶⁴.

En el siguiente cuadro⁶⁵ se observan algunos delitos y la sanción a la que se hace acreedor quien realizaba la conducta.

DELITOS	PENAS
Traición al rey o al estado	Descuartizamiento
Deserción en la guerra	Muerte
Dejar escapar un soldado, guardián o prisionero de guerra	Degüello
Hurto en el mercado	Lapidación
Lesbianismo	Garrote
Homosexualidad en el hombre	Empalamiento para el sujeto activo; extracción de las entrañas por el orificio anal para el pasivo.

⁶⁴ Carranca y Rivas, Raúl, *Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México*, tercera edición, editorial Porrúa, México 2011, p. 12.

⁶⁵ *Ibidem*, pp. 27-33

Relaciones sexuales entre sacerdotes y sacerdotisas	Muerte con el garrote (secretamente), Incineración del cadáver, demolición de la casa y confiscación de los bienes
Ventas de tierras ajenas que se tienen en administración	Esclavitud y pérdida de los bienes
Vicio y desobediencia en los hijos jóvenes	Corte de cabello y pintura en las orejas, brazos y muslos; aplicándose esa pena por los padres.
Exceso de los funcionarios en el cobro de los tributos	Transquilamiento en público y destitución en el empleo.
Embriaguez en los jóvenes	Muerte a golpes en el hombre y lapidación en la mujer.
Riña	Cárcel
Lesiones a terceros fuera de riña	Cárcel, se pagarán los gastos de curación y los perjuicios causados a la víctima.

Las formas utilizadas para la ejecución de la pena de muerte fueron la hoguera, lapidación, ahorcamiento, degollamiento, empalamiento, quebrantamiento de la cabeza entre dos losas, corte de nariz y orejas, corte parcial de los labios, muerte a palos, despeñamiento, entre otros. A veces la pena de muerte iba acompañada de la confiscación de bienes.

Estas no fueron todas las sanciones también existía la esclavitud, la mutilación, el destierro definitivo o temporal, la pérdida de empleos, el cortar y chamuscar el pelo y el encarcelamiento en prisiones, la satisfacción al agraviado, el paseo del ladrón por las calles de la ciudad entre otras.

Existen dos aspectos de sumo interés dentro del derecho penal de los aztecas, el primero de ellos es el hecho de que se sancionaba de la misma manera a los autores y a los cómplices y el segundo es que la sanción era más severa si quien había cometido el delito era un funcionario o miembro de la nobleza.

La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales. El destierro y la muerte se aplicaban para aquellas personas que ponían en peligro a la comunidad.

Existieron diversos tipos de prisiones entre los que encontramos⁶⁶:

- a) *El teilpiloyan.*- fue una prisión menos rígida, destinada para los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte, conforme a lo mencionado por Javier Clavijero.

- b) *Cuauhcalli.*- (jaula o casa de palo), era una prisión reservada para los cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital. Era una jaula de madera muy estrecha, y vigilada, donde se procuraba hacer sentir los rigores de la cercanía de la muerte, desde el momento que era hecho prisionero.

- c) *Malcalli.*- Era una cárcel especial destinada para los cautivos de guerra, *a quienes se tenía con gran cuidado y obsequiaba comida y bebida abundante.*

- d) *Pentlacalli o Pentlacalco (casa de esteras).*- *cárcel donde se encerraba a los reos que habían cometido faltas leves.*

Respecto al lugar en el que se ejecutaba la prisión Fray Diego Duran hace una pequeña descripción de un prototipo de cárcel precortesiana..." Era ésta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y poníanle encima una losa grande; y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida, por haber sido esta gente la más cruel de corazón, aun para consigo

⁶⁶ Mendoza Bremauntz. Emma, *Derecho Penitenciario*, editorial Mc Graw Hill, México, 1998.p. 168.

mesmos unos con otros que ha habido en el mundo. Y así los tenían allí encerrados hasta que se veían sus negocios”⁶⁷

Derivado de la crueldad de las sanciones, en donde prevalecía la pena de muerte, la prisión tenía como finalidad principal la custodia de los delincuentes durante el juicio o antes de sacrificarlos, ocupando un sitio secundario para acciones delictivas de poca importancia.

El procedimiento penal era preponderantemente oral, levantándose a veces un protocolo en jeroglíficos, bastaba para iniciar el proceso un simple rumor, durante el desarrollo del mismo las partes hacían valer su derecho ante el juzgador: este procedimiento no podría durar más de ochenta días. Siendo el Tlatoani junto con el Consejo Supremo de Gobierno quienes se encargaban de juzgar y ejecutar las sentencias.

El sistema judicial de esta civilización estaba conformado por dos salas, la de Guerra y la de Justicia. La sala de justicia funcionaba colegiadamente y se encontraba integrada por el Tláccatecatl, quien era apoyado por el Quauhauctli y el Tlaylotlac; si el conflicto se presentaba entre la clase baja conocía la Sala popular, si por el contrario la controversia se suscitaba entre nobles, su asunto era ante Tlaxitla y se dictaba sentencia, la sentencia se daba a conocer al público mediante un pregonero⁶⁸.

Aunado a ello se contaba con una segunda instancia en la cual se acudía ante los oidores o ante el Jefe Supremo.

⁶⁷ Citado en Carranca y Rivas Raúl, *op. cit. nota 4*, p. 15.

3.1.3 Cultura Maya

Respecto a la organización política de esta civilización es pertinente conocer que el territorio se encontraba dividido en cacicazgos los cuales eran gobernados por un jefe denominado *batab* o *batabil vinic*, quien era designado por el soberano para que ejerciera la autoridad en su nombre asumiendo funciones judiciales

La administración de justicia era muy sumaria y el *batab* personalmente recibía e investigaba las quejas y resolvía lo más pronto posible, investigados los delitos o incumplimientos denunciados, procediendo a pronunciar la sentencia de manera verbal. Las penas eran ejecutadas por los *tùpiles* o alguaciles⁶⁹.

La cultura maya era politeísta y su culto variaba de acuerdo a la ciudad, los mayas creían en tres grandes principios que son la base de la moral universal... y que son: La existencia de Dios, la inmortalidad del alma y una vida futura en la que se premia al bueno y se castiga al malo. Dios se llamaba *Kú*, el alma *píxan*, el cielo *caan* y el infierno *mitnal*, *metnal* o *mecnal...*; del infierno decían, en fin, que era un lugar oscuro donde los malos eran atormentados con hambre, frío...⁷⁰

En la comisión de un delito se ofendía por tanto a la sociedad como a sus dioses, su actuar determinara su condición después de la muerte pues dependiendo si su vida fue virtuosa o viciosa serían conducidos al paraíso o al infierno, haciéndose merecedores de una pena no solo en esta vida sino en la otra.

⁶⁸ Cfr. Malo Camacho, *Historia de las Cárceles en México, Etapa Precolonial hasta el México Moderno*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979, pp. 35-36.

⁶⁹ Molina Solís, Juan Francisco, *Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatán, Con una reseña de la Historia Antigua de esta Península, Mérida de Yucatán*, Imprenta y litografía R. Caballero, 1896 p.235.

⁷⁰ Eligio Ancona, *Historia de Yucatán, desde la época más remota hasta nuestros días*, segunda edición, editor Manuel Heredia Argüelles, imprenta de Jaime Jepús Roviralta, Barcelona 1889, T. I, p. 130.

Dentro de los principales delitos y sanciones encontramos:

- I. El adulterio era un delito cuya sanción se dejaba al arbitrio del ofendido, el *batab* en presencia del ofendido ataba de pies y manos al adúltero, quien podía perdonarlo o bien, allí mismo, quitarle la vida dejándole caer una piedra pesada desde lo alto; por lo que respecta a la mujer adúltera esta solo era objeto de repudio e infamia por parte del marido.
- II. Al violador se le lapidaba con la participación del pueblo entero.
- III. El homicidio era sancionado con la muerte; si este era cometido por un menor recibiría como pena la esclavitud perpetua con la familia del occiso.
- IV. La sodomía era sancionada con la muerte en un horno ardiente.
- V. El hurto se sancionaba con la esclavitud, si este acto era cometido por señores o gente principal, era sancionado con el labrado del rostro desde la barba hasta la frente, por los dos lados⁷¹.

La idea de que la muerte conduce a la formación de un nuevo orden es común en la religión y en la cosmogonía mesoamericana, por ello se encuentran inscripciones históricas, las cuales dicen que los desafortunados prisioneros son destinados al sacrificio, pues solo a través de su muerte el rey podía cumplir el papel religioso y político para ordenar el cosmos.

Percibiéndose de esta manera a la prisión como un método de retención del individuo no grato para su sociedad, el cual con posterioridad recibiría la pena correspondiente.

⁷¹ Molina Solis, Juan Francisco, op. cit, nota 6, pp. 236-239.

Los mayas al igual que los aztecas usaban jaulas como cárcel preventiva en tanto aguardaban el cumplimiento de la sentencia, o bien se decidía cual era la pena correspondiente.

La prisión nunca se imponía como castigo; pero había cárceles para guardar a los cautivos y delincuentes, mientras llegase el día en que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufriesen la pena a que habían sido condenados.

Las cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sobrios colores, adecuados sin duda al suplicio que guardaban los presos...)⁷²

A partir del encuentro entre los españoles y los pobladores de lo que hoy conocemos como México, con la conquista de los nativos se presentan diversos cambios, sociales, culturales, religiosos y políticos, combinándose estas culturas, surgiendo una nueva sociedad.

3.2 La Colonia

En los comienzos de la colonia se aplicó el derecho español, haciendo simplemente un traspaso de sus instituciones en el llamado Nuevo Mundo. Las circunstancias sociales, económicas y culturales eran notoriamente diferentes por ello se le dio plena vigencia a los usos y costumbres de los indígenas, introduciendo muchas de sus figuras a las instituciones peninsulares; lo que trajo como consecuencia la creación de organismos propios que fueron evolucionando con el transcurso del tiempo.

A pesar de que los colonizadores tenían pleno dominio sobre el pueblo colonizado, la intervención de las diversas órdenes religiosas, permitió la creación de varias ordenanzas y leyes cada vez más favorables para los indígenas.

⁷² Ibidem p. 163.

La jurisdicción en la Nueva España, abarcaba las siguientes autoridades, las reales cancillerías, los corregidores o alcaldes ordinarios, la Audiencia y el Consejo de Indias.

En este sentido la legislación indiana abarca leyes, pragmáticas, provisiones, cédulas, cartas, ordenanzas, instrucciones, autos, mandamientos de gobierno, decretos, órdenes, reglamentos, entre muchos otros, los cuales son de obligatoria obediencia y cumplimiento⁷³.

La pragmática se caracteriza por ser una norma de idéntico valor jurídico al de una ley votada en las cortes.

Las provisiones son órdenes y mandamientos del rey dirigidas a personas o corporaciones civiles, las cuales contienen la sanción penal en caso de incumplimiento o contravención a lo mandado en dicho documento.

Las ordenanzas se encuentran divididas en diversos capítulos, que contienen múltiples preceptos dirigidos a la regulación de instituciones específicas.

Las instrucciones reglamentan las atribuciones que tienen las autoridades, como puede ser las del virrey, el gobernador etc.

Todas estas regulaciones son obligatorias..., para todos los reinos y provincias de ultramar; o territorial⁷⁴.

En la Colonia existieron criterios en los que se señalaba que la justicia debería ser rápida, humana y paternal, protegiendo a los más débiles, esto es a

⁷³ Muro Orejón, Antonio, *Lecciones de Historia del Derecho Hispano-Indiano*, Miguel Ángel Porrúa, México 1989 p. 41.

⁷⁴ *Ibidem*, p.42.

los pobres y a los indios, apareciendo en algunos procesos fallos que contienen sesudos consejos de buen vivir, en vez de penas⁷⁵

En cuanto a la situación jurídica de los indígenas en un principio se les consideraba como vasallos libres de la corona española, pero al ser el pueblo conquistado se le equiparó jurídicamente a la categoría de los miserables y rústicos, sometiéndolos a un régimen de tutela y protección.

Así la defensa de los indios era encomendada a todas las autoridades, desde el virrey hasta los alcaldes.

La Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias de 1680 constituyó el cuerpo principal de leyes de la Colonia; el cual está dividido en IX libros, siendo en el Libro VII en donde se regula lo relativo a las cárceles, a las visitas en la misma y a los delitos y penas.

Durante esta época son varias las instrucciones que se dan en relación a las cárceles y su mantenimiento, para efecto de este estudio se mencionaran las siguientes:

- Se manda que en todas las Ciudades, Villas, y lugares de las Indias, se hagan cárceles para custodia, y guardia de los delincuentes.
- En las cárceles debe haber capellán y capilla.
- Que en cada cárcel haya un libro de entrada
- En la cárcel debe haber aposentos separados para las mujeres, que este aparte de la comunicación de los hombres.
- Los carceleros tendrán un libro en el cual deben asentar el nombre del preso, quien los mando a prender, y lo ejecuto, la causa y el día, una vez hecho esto debe dar cuenta al juez.

⁷⁵ Ávila Martell, citado en Mendoza Bremauntz. Emma, *Derecho Penitenciario*, editorial Mc Graw Hill, México, 1998.p. 169,

- Los carceleros deben mantener la cárcel limpia y con agua.
- Los carceleros deben tratar bien a los presos, especialmente a los indios.
- Que los carceleros no contraten, ni coman, ni jueguen con los presos
- Los carceleros no deben recibir dones en dineros, ni en especie por parte de los presos.
- Que la carcelaria sea conforme a la calidad de las personas y delitos.
- Se prohíben los juegos de azar y se reitera el principio de que las prisiones no deben ser privadas sino estatales⁷⁶.

Dentro de esta normatividad existen reglas cuyo uso ha trascendido a la actualidad, como la separación por sexos, el libro de registro, la supresión del derecho de carcelaje, el trato hacia los prisioneros etc. Aspectos que son básicos para mantener un orden dentro de los centros penitenciarios.

En palabras de la Doctora Emma Mendoza a pesar de la existencia de estos principios la verdadera norma que se aplicó durante la Colonia fue el famoso apotegma “obedézcase pero no se cumpla”, mismo que podría aplicarse todavía, pues a pesar de existir normas protectoras su aplicación no es eficaz.

Ahora bien los organismos jurisdiccionales de la Nueva España se dividían en ordinarios y especiales, los organismos especiales tenían como objetivo juzgar a materias determinadas que por su relevancia requerían de juzgadores y de regulación propia, así que las materias no reservadas para estos tribunales especiales caían dentro de la jurisdicción ordinaria⁷⁷.

⁷⁶ León Pinelo, Antonio de, *Recopilación de las Indias*, Miguel Ángel Porrúa, México, 1992, Tomo II, pp. 1673-1676.

⁷⁷ Cfr. Soberanes Fernández José Luis, *Los tribunales de la Nueva España*, UNAM, México 1980, p.19.

3.2.1 Real Audiencia De México

La Real audiencia y Cancillería de México fue uno de los máximos tribunales de la Corona Española en la Nueva España, creada por ordenanza el 29 de noviembre de 1527 y presidida por Nuño Guzmán.

La impartición de justicia era una facultad propia del Rey quien delega esta función a la Real Audiencia, constituyéndose como un tribunal superior de la administración de justicia en las indias, un órgano de gobierno encargado de ejecutar los mandatos del rey y de dirimir las controversias presentadas en el nuevo territorio.

La Real Audiencia tenía funciones administrativas y jurisdiccionales. por tanto, conocía de asuntos civiles, penales y administrativos.

Las funciones de la audiencia eran constituirse en tribunales tanto en la esfera civil como en la criminal, conocían de los casos de la Corte, fueron tribunales de apelación respecto de las resoluciones dictadas por la justicia menor, regulaban los impuestos, inspeccionaba a los juzgadores, aprobaban las condenas impuestas por los juzgadores inferiores, entre otras.

La audiencia se dividía en tres tipos:

1. La virreinal; que se ubican en la capital virreinal y la cual era presidida por el Virrey
2. Las pretoriales, ubicadas en las capitales metropolitanas, mismas que se encontraban a cargo del capitán general o gobernador.
3. Subordinadas o restantes.⁷⁸

⁷⁸ Cfr. Ots, Cadequi, José Maríz, *Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano*, Tolle, lege, Aguilar S.A ediciones, España 1968. p. 129.

La audiencia estaba integrada por un presidente que era el virrey de la Nueva España, ocho oidores, un regente, cuatro alcaldes, y dos fiscales; uno de lo Civil y otro de lo Criminal, como subalternos encontramos un alguacil mayor, un teniente, relatores, escribanos de cámara, abogados, procuradores, intérpretes y los demás ministros, el portero y oficiales necesarios⁷⁹.

El virrey al ser el representante del Monarca en la tierra conquistada, tenía entre otras facultades el encarnar todos los poderes estatales, siendo su función primordial la fuente de la suprema justicia por ello es que preside al Tribunal, constituyéndose como la máxima autoridad en la Nueva España, teniendo dentro de sus principales funciones, la determinación de la competencia de las audiencias, así como de los tribunales civiles y eclesiásticos, la inspección de los demás órganos judiciales, la repartición de tierras, la fundación de nuevos pueblos, la superintendencia de las obras públicas, el incremento del ingreso del tesoro, el mantenimiento del orden público, ante la ausencia del mismo era el oidor decano o el regente quienes lo suplían.

El regente por su parte tenía de las siguientes facultades:

- Autorizaba a los escribanos para que practicaran las diligencias judiciales.
- Podía prever la sustitución de los fiscales cuando este estuviera ausente.
- En el caso en que estuvieran ausentes uno o más alcaldes y no hubiera quórum podía designar a uno o dos oidores para que pasaran a la sala del crimen.
- En ausencia del virrey el regente precedía tanto la sala de justicia como el real acuerdo.
- Cuando se impusiera la pena de azotes o la muerte, el regente debía notificárselo al virrey.

⁷⁹ Soberanes Fernández José Luis, op. cit. nota 14, p. 30.

- Podía recibir las promociones de los procesos y darles el curso que les correspondiera.
- Podía resolver los litigios cuya cuantía no superase los 500 pesos.

Los oidores eran los magistrados, abogados considerados como la personificación de la justicia quienes fueron puestos para oír, en nombre y representación del monarca, las apelaciones de las sentencias de los jueces ordinarios y resolver dichos recursos. Su designación estaba a cargo del rey.

El número de oidores de cada audiencia dependía de la complejidad y cantidad de los casos sometidos a su jurisdicción

Los alcaldes del crimen eran ministros encargados de la justicia penal, quienes podían actuar individualmente en el juzgado de provincia o colegiadamente en la sala del crimen.

Existieron fiscales civiles y del crimen los primeros representaban el interés del fisco y los segundos eran acusadores públicos, quienes estaban al pendiente de la observancia de las leyes penales, eran considerados como representantes de la corona en los pleitos sobre asuntos de gobierno.

El alguacil, se encargaba de administrar la Cárcel de la Corte.

También tenían facultades jurisdiccionales los virreyes, los presidentes de las Audiencias, los capitanes generales-gobernadores, los alcaldes mayores, existiendo una jurisdicción ordinaria, militar, eclesiástica, mercantil y fiscal, además de algunas especiales y otras de carácter gremial.

Pues bien, en cuanto al proceso judicial Sánchez Michel menciona:

“ El proceso penal se podía pedir por tres motivos, el primero, si el criminal era sorprendido in fraganti en el momento de cometer el delito, entonces se le aprehendía y era llevado ante el alcalde para que le decretara auto de prisión; el segundo conducto, llamado acusatoria, era cuando se levantaba una acusación y el alcalde ordenaba la aprehensión del acusado y el tercero, llamado inquisitivo era una causa promovida por la Corona...entonces el proceso criminal continuaba una vez que los acusados se encontraban resguardados y se les mantenían presos hasta que fueran juzgados⁸⁰, tras la captura del reo se le embargaban todos sus bienes, quedando depositados durante el proceso para avalar las probables penas pecuniarias, las indemnizaciones, las costas de juicio y los gastos de la manutención del reo.

A la postre se proseguía con el juicio plenario, etapa en la que se le tomaba declaración al reo bajo juramento y se le careaba con los testigos o demandantes.

Los reos podían presentar testigos y pruebas a su favor, aunque no podían permanecer más de dos años encerrados mientras esperaban sentencia.

Una vez dictada la sentencia se procedía a cumplirla, en ambos casos culpable o inocente, debía pagar el derecho de carcelaje, con el cual cubría parte de los gastos y de los sueldos de los custodios, aunque la ley establecía que en el caso del reo fuera pobre se le debería dejar en libertad aunque no pagara los derechos⁸¹.

3.2.2 La Real Cárcel de la Corte

Se encontraba ubicada en el antiguo palacio virreinal lo que conocemos actualmente como Palacio Nacional, fue construida en 1529 y era una cárcel que dependió de la Sala del Crimen de la Real Audiencia de México; pero esta no era la única cárcel existente, puesto que también se hallaba la Cárcel de la Ciudad la cual pertenecía al ayuntamiento y se encontraba en los sótanos del palacio de Ayuntamiento.

⁸⁰ La llamada prisión preventiva.

⁸¹ Sánchez Michel, Valeria, *Usos y Funcionamiento de la Cárcel Novohispana, El Caso de la Real Cárcel de Corte A finales del siglo XVIII*, Centro de Estudios Históricos, Colegio de México, 2008.p 54.

El Palacio Real contaba con dos puertas principales a la Plaza Mayor y entre ambas estaba edificada la Real Cárcel de la Corte, que veía de un lado a esa plaza y al otro a la plazuela de la Real Universidad. En el segundo patio “en el corredor de la parte del poniente” estaba la Real Sala del Crimen⁸².

La cárcel de la Corte se componía de dos pisos, en el superior estaban las oficinas del alcalde y de los guardias; en la cárcel estaban separados los hombres de las mujeres y contaban con un sitio especial para los prisioneros distinguidos, patios para tomar el sol, poseía un espacio en común que era el de la Capilla de la cárcel y una habitación para el alguacil, una pequeña enfermería.

En cuanto al personal que labora en la real cárcel de la corte encontramos al alcalde o alguacil, que como había mencionado en párrafos anteriores se encargaba de mantener la seguridad y la custodia de los reos, así como del aseo y cuidado de las instalaciones; aunado a esto debía recibir y registrar a los reos en el libro de entradas, dentro del cual quedaba fijo el día que ingresaba el preso, su nombre, el delito cometido y el nombre de quien lo aprehendió.

El alcalde tenía bajo su mando a los carceleros y médicos, quienes cuidaban a los prisioneros para evitar fugas, además de había dos porteros quienes cuidaban la entrada y guarecían las llaves de los aposentos de la cárcel.

También existía el procurador de pobre, quien recolectaba las limosnas para abastecer a los prisioneros más necesitados.

3.2.3 El Tribunal de la Acordada

Era una institución judicial especial del virreinato de Nueva España, creada el 11 de noviembre de 1719, cuyo principal objetivo mantener la ley y el orden en

⁸² Piña y Palacios, Javier, *La Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de Corte de la Nueva España*, ediciones botas, México, 1971, p. 20.

los caminos que circundaban a los pueblos, teniendo competencia sobre los ilícitos de hurto, violencia física, despojo, incendio premeditado, facinerosos, capadores, ganzueros, macutenos así como turbadores de la quietud pública, mantenimiento de prisiones particulares, ampliando su intervención al juzgado de bebidas prohibidas; mediante procedimientos sumarios, y la guardia de caminos.

Tanto la sede principal de la institución, como la cárcel que recibió el mismo nombre, se encontraban en la ciudad de México, estando bajo el control del Tribunal nadie podía intervenir en su administración, ni siquiera la sala del crimen que estaba facultada para la revisión de las prisiones. La cárcel de la acordada tuvo varios domicilios; los galerones del Castillo de Chapultepec, un obraje que después sería el Hospicio de Pobres hasta su ubicación definitiva en el edificio ubicado más o menos donde se une la avenida Juárez con las calles de Balderas y Humboldt⁸³.

Este tribunal se encontraba a cargo de un Juez o Capitán, a cuyas órdenes se hallaban sus colaboradores entre los que encuentran: el comisario, escribano, capellán y verdugo.

Las sanciones impuestas por esta autoridad variaban dependiendo del delito y de la raza del inculpado, solo los crímenes más crueles eran castigados con la pena de muerte.

Entre estas penas podemos mencionar, la prisión, el trabajo en obras públicas en la capital, el ser vendido como mano de obra cautiva, ser condenado a confinamiento dentro del reino de la Nueva España o en ultramar, así como al servicio militar y naval.

⁸³ García García, Guadalupe Leticia, *Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano*, Miguel Ángel Porrúa, México 2010, p. 178.

Las resoluciones de este Tribunal tenían la característica de ser definitivas; aunque los delincuentes podían solicitar el refugio en las iglesias, la misericordia del rey y el indulto.

En la cárcel de la acordada, se encontraban a los sentenciados, los huidos (aquellos que escaparon del presidio antes de cumplir su sentencia), los que esperaban sentencia, los presentados por padres o deudos, y a solicitud del ofendido⁸⁴.

A pesar de que se implementaron principios regulatorios de la vida dentro de la prisión, en los que se contemplaban el buen trato de los presos, la salubridad de las instalaciones entre otras, La realidad distaba totalmente de estos, ante tales circunstancias se llegó a crear un reglamento para dicha cárcel, el tribunal fue suprimido por las Cortes de Cádiz de 1812, derivado del detrimento que presentaba y las condiciones malsanas en la que vivían los presos.

3.2.4 Tribunal de la Santa Inquisición

En Europa para la Iglesia católica la heterodoxia represento un grave problema, por lo que su reacción primaria fue la de imponer sanciones para la defensa de la fe, considerando a todos aquellos que pesaban diferente al dogma establecido por la iglesia como rebeldes que atentaban contra el bienestar social, por lo que creo el Tribunal del Santo Oficio.

Pues bien después de la conquista de nuestro territorio la iglesia debía asegurarse que las tierras recién descubiertas no fueran pobladas por herejes.

Antes de que existieran los tribunales formales de la Inquisición, los obispos encargados de los juicios ordinarios eclesiásticos fueron los que se encargaron de

⁸⁴ Cfr. Terán Enríquez, Adriana, *Justicia y Crimen en la Nueva España siglo XVIII*, editorial Porrúa, Facultad de Derecho UNAM, México 2007, p. 94.

imponer la fe y la moral en la diócesis, Existiendo una inquisición monástica, en que los frailes inquisidores asumían los poderes episcopales⁸⁵

Las bulas papales de 1521 (*Alias felices*) y de 1522 (*exponi nobis*) permitieron en el nuevo territorio que los frailes pudieran realizar funciones episcopales, entre las que se encontraban el juzgar a los feligreses, desempeñando funciones inquisitoriales hasta que crearon de manera formal el santo oficio.

En 1524 Fray Martín Valencia, de la orden de los franciscanos, fue nombrado comisario de la inquisición en México.

En 1535 el inquisidor general de España, Alfonso Manrique, expidió el título de inquisidor apostólico al primer Obispo de México, Juan de Zumárraga, quien realizó un proceso al nieto de Netzahualcòyotl, a quien acusó de idolatría al seguir sacrificando víctimas a sus dioses, fue declarado hereje dogmatizador sentenciado a ser quemado vivo en la plaza pública, aunque se le conmutó la pena por la de garrote; sin embargo Zumárraga recibió un regaño puesto que en las disposiciones reales y en las reglas del Santo Oficio, se estipuló que no se podía juzgar a los indios⁸⁶.

El 25 de enero de 1669, Felipe II, expidió una cédula real en la que establecía los tribunales del Santo Oficio en la Nueva España, el 16 agosto de 1570 con una segunda cédula se estipula la jurisdicción territorial del tribunal del Santo. Fue hasta 1571 que oficialmente se estableció en México el Tribunal de la Santa Inquisición; el cual al igual que en España tenía como función la defensa de la fe católica y la persecución de la herejía⁸⁷.

⁸⁵ Greenleaf Richard E. *La inquisición en Nueva España siglo XVI*, Fondo de cultura económica, México 198, p. 16.

⁸⁶ Cfr. Mariel de Ibáñez Yolanda, *El Tribunal de la Inquisición en México (Siglo XVI)*, tercera edición, editorial Porrúa, México 1984, pp. 92 a 94.

⁸⁷ Cfr. *Recopilación de las Leyes de los Reynos de Las Indias 1681*, En México: Miguel Ángel Porrúa, 1987. Tomo I, pp. 91-92.

De esta manera en la época de la Colonia existía la dicotomía Estado-Iglesia en materia penal, reconociendo la Corona española la jurisdicción eclesiástica para asuntos de carácter espiritual y religiosos. Los cuales podían ser juzgados por los jueces eclesiásticos, pero deberían remitirse los autos cuando procedieran penas no espirituales a los jueces seculares, que les prestarían auxilio mediante la relajación para el cumplimiento de la sentencia.

De hecho, la estrecha relación entre la iglesia y el Estado permitió que la iglesia persiguiera incluso movimientos de carácter político.

El Santo Oficio estaba integrado por: Inquisidores, comisarios, consultores, familiares, auxiliares, calificadores. Aunque en México solo se contaba con dos inquisidores, un fiscal, un notario y un alcalde.

Los inquisidores eran los jueces, los cuales podían ser frailes, clérigos o civiles, generalmente "el nombramiento de inquisidor en México correspondía a una promoción, que se daba dentro del propio Tribunal, en donde el fiscal pasaba hacer inquisidor, entre sus deberes encontramos: la obligación de visitar a los presos dos veces al mes, con el fin de exhortarlos a que confesaran sus culpas y a consolarlos"⁸⁸.

Los comisarios eran peritos en Teología o derecho canónico, a quienes se le hacía consulta de fe después de que el acusado había escuchado los cargos y antes de la sentencia definitiva del tribunal, la cual era aprobada y ratificada por ellos, además eran los representantes del Tribunal en la provincia y se encargaban de dar lectura a los edictos de fe; así como realizar visitas al distrito y recibir las denuncias y testificaciones.

⁸⁸ Alberro Solange, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, Fondo de cultura económica, México 1993. p. 31.

Los familiares “eran las personas que espontáneamente prestaban servicio al Tribunal, desde el simple espionaje, hasta la decorativa presencia en los autos de fe en el caso de los grandes señores, además gozaban de una serie de privilegios”⁸⁹.

Los auxiliares eran todas aquellas personas que participaban dentro del quehacer inquisitorial, aquí se encuentran los calificadores, abogados, escribanos, alguaciles, notarios etc.

Los calificadores eran los encargados de censurar los dichos y hechos de un proceso, ayudando a los inquisidores a dictar sentencia, puesto que examinaban las pruebas documentales del acusado, además dentro de sus funciones estaba el hecho de poder censurar todos aquellos libros o pinturas que atentaban contra la fe.

Los consultores eran doctores o licenciados laicos con quienes se acudían a fin de obtener una opinión dentro de las etapas del proceso y la sentencia.

Los delitos que perseguía este tribunal, eran:

- I. Herejía
- II. Delitos religiosos menores
 - Blasfemia
 - Manifestaciones irrespetuosas contra el Santo Oficio
 - Desobediencia a los mandamientos de la Iglesia

⁸⁹ De la Maza Francisco, *El Palacio de la Inquisición*, Escuela Nacional de Medicina, Instituto de Investigaciones Estéticas, ediciones del IV centenario de la ciudad de México, 1951, p 25.

- III. Faltas a la moral sexual
 - Adulterio
 - Bigamia
 - Poligamia
- IV. Practicas mágicas y hechiceriles
- V. Lectura de los llamados libros prohibidos

Por lo que respecta a la herejía es necesario recordar que existió una conquista no solo en el aspecto político territorial, sino también el ámbito religioso así que la función del Santo Oficio era la de imponer y mantener las creencias religiosas de la población indígena convertida, evitando a toda costa su contaminación con ideas que atentaran contra sus principios y su poder.

Por ello no se podía hablar de que la población indígena fuera hereje puesto que apenas estaba siendo empapada por los cánones religiosos, los verdaderos herejes eran las personas que provenían del extranjero y que practicaban ya sea la religión judía o el llamado luteranismo.

La gran mayoría de ellos eran portugueses cuyos antecesores habían huido de España cuando los reyes católicos decretaron la expulsión de los judíos, se unían a esta lista los corsarios ingleses, franceses y holandeses que se adentraron en la Colonia.

Así los sujetos que estaban en contra de la fe eran perseguidos y denunciados puesto que representaban una enfermedad que podía contagiar a la población, por lo que debería ser destruida a toda costa, más cuando se formaban agrupaciones o comunidades, supuesto en lo que la represión era brutal, aunque en muchas ocasiones se confundían ciertos actos con costumbres de la religión

judía y se llegaba a enjuiciar gente que no tenía que ver con este tipo de religiones.

El mayor caudal de conductas ilícitas estaba relacionado con la bigamia, la poligamia, el adulterio y la blasfemia. La iglesia siempre se preocupó por la conservación de la institución del matrimonio al ser uno de los sacramentos más importantes, por ello sanciona aquello que atentaba contra la misma, este tipo de conductas se presentaban por la migración de los conquistadores a nuestras tierras quienes dejaban a sus mujeres en Europa y volvían a casarse o juntarse con otras personas en la colonia.

En cuanto a los libros prohibidos la obligación fundamental de los inquisidores era vigilar el material impreso que minaba a la religión en la Nueva España.

La iglesia y estado en la Nueva España intentaron que el Santo Oficio mantuviera el *statu quo* y luchara contra los hombres, los libros y las ideas que amenazaban la ortodoxia

Así el tribunal del Santo Oficio creó toda una burocracia para aplicar la censura, facultando a clérigos especializados en la ley canónica, para que examinaran los libros que se importaban en la colonia, confiscando aquellos que consideraban prohibidos

Los comerciantes que importaban libros para venderlos en la Nueva España y los impresores en la colonia estaban regulados severamente. Inclusive se crearon mecanismos para enjuiciar a los habitantes que leían los libros prohibidos o que los poseían, mediante un edicto en el que se le daba el calificativo de delito⁹⁰

⁹⁰ Cfr. Greenleaf Richard E. *La inquisición en Nueva España siglo XVI*, Fondo de cultura económica, México 1981, pp. 197 a 200.

Al igual que en España este tribunal operaba conforme a un procedimiento el cual iniciaba cuando se dictaban los edictos de fe, los cuales eran leídos a la población para suscitar las denuncias que constituyen la base de la actividad inquisitorial, en los que se señalaban los delitos perseguidos por el Santo Oficio ya sea de manera general o atendiendo a una actividad específica.

Después de esto se concedía un plazo de gracia para que aquellos que habían pecado acudieran a confesar sus errores, liberándolos de toda pena, abjurándoles públicamente.

Si pasado el plazo de gracia alguno se presentaba confesado su falta se le admitía a reconciliación, imponiéndole pena moderada al árbitro de los inquisidores; si ya había denuncia, la pena tenía que ser más grave, llegando hasta cárcel perpetua.

Aun después de recibir información contra el reo y de que se le hubiere aprehendido, si en la primera declaración confesaba su delito y pedía la reconciliación, se le concedía con pena cárcel perpetua, salvo que los inquisidores y el ordinario juzgaren que por la sinceridad de su conversión merecía se le conmutara esa pena; esto no era posible si ya se había llegado hasta la sentencia definitiva, porque había fundado temor de que la abjuración no era franca, por ello debía de entregarse al brazo secular para que lo castigaran conforme a derecho.

Si el delito estaba plenamente probado, pero el reo se empeñaba en no confesarlo, se le debía condenar; si solo existía en su contra una prueba semiplena los inquisidores en unión del ordinario podían ordenar que se le diera tormento, si confesare debería pedirle la ratificación precisamente, dentro del tercer día y en caso que la ratificara se le castigara como proceda, de lo contrario, como no haya sido prueba perfecta, se le hacía abjurar, de *vehementi*, si

las presunciones tenían ese carácter ;o si no de *levi* ; se le imponía una pena ligera al arbitrio de los jueces y se le absolvía de la instancia⁹¹.

El procedimiento era secreto, iniciado por oficio o por denuncia, conservando absolutamente incomunicado al acusado, el cual desconocía los nombres de sus acusadores, de los testigos que disponían en su contra y aun de los hechos por lo que se le acusaba, permitiéndose el tormento para obtener su confesión y la revelación de sus cómplices.

Para obtener la confesión se podía utilizar la coacción, ya sea mediante la prolongación de la prisión, ya sea por la privación de los alimentos o la tortura, concibiendo a la prisión como un castigo puramente.

El empleo del tormento como medio para obtener la confesión del acusado, no se aplicaba más que a los esclavos, aunque después se generalizo para todas las personas.

En la Santa Inquisición existieron diversos métodos de tortura puesto que el ingenio humano no tenía límites, así se encuentran el potro, el cascabel, el suplicio de la sed en donde se le daba carne salada al acusado, el fuego aplicado a las piernas del reo, la dislocación de los miembros.

Se aplicaban como penas, la reconciliación, la penitencia, el paseo público con el *sambenito* para que la gente supiese que había sido sentenciado por el Santo Oficio, además se les colocaban diversos emblemas que los distinguían de la población, como el uso de una coraza, el gorro de papel. prisión, y la muerte en la

⁹¹ Fernández Soberanes, Op cit. nota 14, p. 220.

hoguera, que debía ser ejecutada por las autoridades civiles para la relajación o entrega del sentenciado⁹².

Si el acusado moría durante el proceso se seguía el juicio con sus herederos, a los que se les daba una copia de la acusación y de las declaraciones de los mismos.

Las ejecuciones de las sentencias dictadas por el Tribunal de la Santa Inquisición se realizaban por medio de los autos de fe, el cual consistía en actos públicos, que se llevaban a cabo en las plazas en donde se celebraba una misa y se leían los delitos del penitente y su sentencia, buscando la ejemplaridad del castigo.

Cuando se sentenciaba a morir en la hoguera, si el sentenciado se arrepentía en el último momento, se le ahorcaba o se le aplicaba el garrote, para después quemarlo hasta reducir su cuerpo a cenizas como un acto piadoso.

En este orden de ideas se pueden identificar cuatro tipos de sentencias: absolución, abjuración, reconciliación y relajación.

La absolución se presentaba cuando el sospechoso era declarado inocente, aunque esta resolución era muy difícil de presentarse y a pesar de que haya sido declarada para la población en general formaba una desconfianza en contra de del sujeto.

La abjuración se imponía cuando no podía probarse la culpa del reo plenamente, cuando quedaba alguna duda sobre su inocencia. La abjuración de *vehementi* era hecha por aquellos sobre quienes recaía una sospecha vehemente

⁹²Cfr. Solange, Alberro, *Inquisición y Sociedad en México 1571-1700*, Fondo de Cultura Económica, México 1988, p.p. 192-196

de herejía, la abjuración de *levi* por los de sospecha leve⁹³. El acusado frente a una cruz juraba aceptar el catolicismo como la verdadera fe, condenando todo tipo de herejía y denunciando a los que procedieran contra la iglesia.

Los reconciliados eran condenados a abjurar, a vestir sambenitos, se les confiscaban sus bienes, recibían azotes y eran desterrados, prohibiéndoseles ocupar cargos públicos, portar armas y utilizar determinados tipos de joyas, mismas que existían hasta la tercera generación. La reconciliación podía efectuarse hasta antes de que se dictara la sentencia.

La sentencia de relajación a la justicia y brazo secular consistía en la pena de muerte.

Durante la prisión el acusado podía dedicarse a su profesión o arte para mejorar su condición de vida dentro de la prisión.

Existían una serie de instrumentos mediante los cuales se regulaban el procedimiento en la santa inquisición que iba desde el interrogatorio para los testigos, las normas sobre el tormento, el destino de los bienes, las normas de asilamiento de las cárceles y de su construcción, el procedimiento para realizar la pesquisa entre otros.

El tribunal del Santo Oficio contaba con dos cárceles la Secreta y la Perpetua, la primera era una prisión preventiva que se utilizaba solo durante el proceso, mientras que la segunda se aplicaba como pena a los reconciliados.

Dentro de la prisión operaba la ley del silencio, los presos no podían comunicarse entre sí, esto con la finalidad de guardar el secreto del procedimiento que se les haya aplicado.

⁹³ Mariel de Ibáñez Yolanda, *op. cit.*, nota 23, p. 53.

En cuanto al sostenimiento de estas cárceles, le correspondía al fisco pagar su mantenimiento, así como el sueldo de los empleados que laboraban en la misma, por lo que respecta a los reos eran ellos quienes proporcionaban su sustento, ya que al ingresar manifestaban el capital económico con el que contaban para sus alimentos y ropa, en el caso de que fueran pobres su manutención corría a cargo del fisco.

Para la organización interna de las cárceles contaban con libros de control, de despensa, de penas y de visitas.

La Santa inquisición consideraba a los sujetos que habían cometido actos delictivos como personas enfermas con el alma impura pues cometieron pecado y solo mediante el suplicio se podría alcanzar su expiación justificando con ello las sanciones que imponían.

“la pena es un método seguro de expiación; el alma oscurecida por el delito, el pecado la locura, se recupera con el sufrimiento de la pena. Así el hombre se purifica, así se salva, no tanto para esta vida sino para la otra...”

Todo eso lo consigue la muerte, y lo adquiere en un grado supremo si se exagera el sufrimiento del ejecutado. En ciertas etapas no importaba tanto la pena como la forma de infringirla, con infinita tortura, que provocaba un infinito sufrimiento... el cual había que administrarlo para que la purificación perdurara. Al cabo vendrá la reconciliación pues se aproximaría un crucifijo a los labios del moribundo para que intentara apurar a la muerte, pues Dios es misericordioso.

Por ello la pena era un mal que corresponde a otro mal, así satisface la otra designación retributiva, intimidable y purificable, finalidades que la función religiosa siempre defendió”⁹⁴

Es necesario recordar que para los inquisidores la tortura era el medio más adecuado para lograr la confesión del acusado, pero que persona no confesaría cualquier absurdo, con tal de no seguir sufriendo.

En la Nueva España existieron numerosas prisiones y casas para personas de mala conducta, casas de recogidas para internar a mujeres jóvenes en estado de peligro por ser huérfanas o abandonadas, a cargo de religiosas que las educaban.

La Nueva España contó con tres formas distintas de reclusión:

- 1) Cárceles de los pueblos las cuales eran administradas por el ayuntamiento.
- 2) Las cárceles integradas por los recintos de los tribunales.
- 3) Cárceles, galeras y presidios que se crearon a partir de los tribunales de la Santa inquisición⁹⁵.

Derivado de las desigualdades sociales y de diversas circunstancias, se levanta la población con el objetivo de liberarse del yugo español, consolidándose la independencia del Estado Mexicano en 1821.

3.3 El Siglo XIX

A pesar de alcanzar la independencia, continuaron vigentes muchas leyes de la Colonia e inclusive se utilizaron las mismas cárceles, situación que duro hasta

⁹⁴ Lecumberri un Palacio Lleno de historia, Archivo General de la Nación, México 1994, Secretaria de Gobernación, dirección de publicaciones AGN. p. 72.

⁹⁵ Barrón Cruz, Martín Gabriel, *Una Mirada al Sistema Carcelario Mexicano*, Instituto Nacional De Ciencias Penales.

muy entrado el siglo, manteniéndose el sistema de castigo conforme a la casta a la que pertenecían.

Fueron muchos los titulares del poder ejecutivo, y se cambió varias veces de sistema de gobierno, pasando de república a imperio, de gobierno central a federal, etc., derivado de la inestabilidad económica, política y social en la que vivía México. Intentar abarcar cada uno de estos periodos sería muy ambicioso y a la vez complejo, por ello solo mencionare ciertos aspectos que desde mi punto de vista son relevantes.

La principal característica de las prisiones consistía en una estructura que presentara condiciones de seguridad las cuales impidiera la fuga de los presos, de esta forma se utilizaron edificios antiguos tales como conventos, palacios abandonados, fuertes y calabozos.

Independientemente de las circunstancias existentes en el naciente país, se pretendió mejorar las situaciones en las que vivían hasta el momento los presos, proponiendo la creación de nuevas cárceles y señalando la necesidad de que los mismos desarrollaran algún tipo de ocupación.

En las bases orgánicas de 1843 se ratificó el principio separación de los presos⁹⁶.

Tomando en cuenta tales directrices, "la Antigua Cárcel de la Acordada, convertida en 1832 en Cárcel Nacional, albergaría a los sentenciados, al servicio del trabajo en la cárcel, La Cárcel de la Ciudad se destinaría a los detenidos, y el presidio de Santiago de Tlatelolco serviría para los condenados a obras publicas"⁹⁷.

⁹⁶ Cfr. Padilla Arroyo, Antonio, *De Belem a Lecumberri, Pensamiento social y penal en el México decimonónico*, Archivo General de la Nación, p. 161.

⁹⁷ Idem.

El surgimiento del Presidio de Santiago de Tlatelolco se dio cuando Antonio López de Santa Anna era presidente provisional en 1841, utilizando las instalaciones del exconvento como una prisión.

En 1844 Mariano Otero se dio a la tarea de lograr mejorar las grandes deficiencias que presentaba el conjunto penitenciario del país, siguiendo los principios del sistema filadelfico, aunque dichas aspiraciones se truncan por no contar con los recursos económicos para arrancar con dicho proyecto.

Para 1866 en el Diario del imperio se señaló la existencia de tres tipos de cárceles, las centrales, la de distrito y las municipales, las primeras estarían destinadas a los condenados a prisión por menos de un año, ubicadas en los Tribunales Superiores, las de distrito asegurarían a los reos sujetos a proceso o cuya sentencia fuera menor a seis meses, y las ultimas se establecerían en cada municipio entorno aquellos individuos que hayan cometido faltas de policía⁹⁸.

Durante el Imperio de Maximiliano existieron la Cárcel de la Ciudad, la de la Plaza Francesa y la de Belem. La primera tuvo sus orígenes en 1521 por órdenes de Hernán Cortes, en la que encerraba a aquellas personas que habían cometido faltas administrativas, aunque para 1860 abarcaba la detención por delitos leves y como prisión provisional para aquellos reos que posteriormente serían trasladados a la cárcel de Belem; la Cárcel de la Plaza Francesa se creó al entrar el ejército Francés a México y en ella fueron consignados los reos sujetos a la autoridad militar francesa⁹⁹.

En ese tiempo se creó una Comisión de Cárceles que tenía como principales objetivos el cuidar el buen funcionamiento de estas, implementándose como elementos bases el trabajo, el premio y el castigo, buscando terminar con el ocio y

⁹⁸ Cfr. Barrón Cruz, Martín Gabriel, *Una Mirada al Sistema Carcelario Mexicano*, INACIPE, p. 87.

los vicios, inclusive se mejoran algunas condiciones higiénicas dentro de los establecimientos.

En 1868 se instituyó una comisión encargada de la elaboración del Código penal para el Distrito y Territorios Federales, entre los integrantes de dicha comisión se encontraba Antonio Martínez de Castro, José Lafragua, Manuel de Zamacona entre otros. El Código elaborado por la Comisión se publicó en 1871 le otorgaba a la pena privativa de la libertad tres funciones esenciales, ser retributiva, intimidatoria y correctiva.

En 1871 se establecieron la Juntas protectoras de reos, las cuales se abocarían a rehabilitar a los presos, vigilar y administrar las cárceles; así como efectuar los procedimientos para la libertad preparatoria.

El código penal de 1871, estableció como reina de las penas a la prisión, a pesar de que aún se mantenía la pena de muerte, dejaba a un lado los trabajos forzados y mencionaba que el condenado estaba obligado a ocuparse en un trabajo adecuado a sus características o bien a lo que le designaran las autoridades competentes, si el estado está imposibilitado para darle algún tipo de trabajo, se facultaba al preso para que trabajara para particulares.

3.4 El Porfiriato

Esta etapa histórica se caracterizó por sus grandes contrastes, ya que si bien logro desarrollar algunos aspectos de la economía del país, tuvo grandes retrocesos entorno al ámbito social, la prisión tenía diversos fines, esencialmente de carácter político cuyo principal objetivo era lograr el confinamiento y aislamiento de aquellas personas que representaban algún riesgo para el

⁹⁹Cfr. J. Piña y Palacios, *Imperio de Maximiliano y las Prisiones en México en 1864*, Criminalia, México, 1959.

presidente, y el medio más eficiente era catalogarlos como delincuentes, recibiendo como castigo la deportación, el exilio y la cárcel.

El país a lo largo de sus años independientes tuvo grandes dificultades lo que generó una inestabilidad total dentro de la Nación, pues bien, al llegar Porfirio Díaz al poder se enfocó en alcanzar la estabilidad política, económica y social del país a costa de lo que fuera.

Su fuerza la centro esencialmente en el ejército, reduciendo el armamento con el que contaban los gobernadores de las diversas entidades federativas, proporcionándoles una pequeña fuerza de seguridad, para mantener el orden interno, dividiendo al país en zonas militares e implantando tres fuerzas principales de control, el ejército, los cuerpos rurales y la policía.

El ejército tenía como función principal defender al gobierno, por otra parte, los cuerpos rurales se abocarían a mantener la paz del país y la policía era un vigilante oculto del gobierno sobre aquellos que consideraba disidentes.

El ejército no solo estaba constituido por colegas de Porfirio Díaz, sino que utilizaba la leva y los reemplazos forzados, los gobernadores entregaban una determinada cantidad de hombres tomados de las cárceles; mientras que los rurales se integraban por prisioneros con fama de bandidos, cuya principal característica es su crueldad e inmunidad total ante las atrocidades que pudieran realizar. Inclusive se instrumentó la llamada ley fuga, donde las autoridades podrían matar a todo aquel prisionero que tratara de escapar¹⁰⁰.

Las principales medidas implementadas en el régimen porfirista reducían al máximo las libertades de los ciudadanos, caracterizándose esencialmente por ser preponderantemente represivo.

¹⁰⁰ Cfr. Valadès José. C, *El Porfirismo, Historia de un Régimen, el crecimiento*, Tomo I, editorial patria, México, 1948, pp. 61 a 70.

La prisión adquirió un nuevo perfil, constituyéndose en una forma de control e inhabilitación política, dejando a un lado al delincuente y su corrección, encontrando un nuevo inquilino los llamados presos políticos, aquellos opositores o subversivos al gobierno, los cuales eran enviados a diversas prisiones que mantenían la misma arquitectura colonial, siendo el castigo físico uno de los grandes métodos para corregir al delincuente, entre estas cárceles se puede mencionar el presidio de San Juan de Ulúa, cuyas principales funciones residían en el establecimiento de un proceso de ignominia social y constricción lo que le permite inutilizar a sus enemigos y a la vez mantenerlos vigilados.

El origen de este presidio se remonta a la fundación de la Villa Rica de Veracruz, y fue construida para defender a la actual entidad federativa de los ataques de piratas, sin embargo, fue en el siglo XIX, donde se utilizó como presidio, lo cual prevaleció desde la conquista española hasta el porfiriato; y cuyas condiciones eran absolutamente deplorables.

Otra de las prisiones utilizadas por el gobierno de Díaz era la Prisión de Santiago de Tlatelolco, la cual para 1883 fue modificada para funcionar como cuartel y prisión, conociendo de aquellos delitos contra la disciplina militar cometidos por sus miembros, los reclusos se ubicaban en la planta baja y los mandos superiores arriba, sin embargo, se recluyeron en sus instalaciones a rebeldes, situación que permaneció durante la revolución mexicana.

A lo largo del siglo XIX se plantearon diversos proyectos penitenciarios los cuales buscaban la renovación del sistema carcelario nacional, dentro de los que sobresalió la creación de una Penitenciaría de Lecumberri en el Distrito Federal, bajo los cánones de la arquitectura penitenciaria, retomando la idea del panóptico de Jeremías Bethman, así como la aplicación del sistema progresivo técnico, la cual abrió sus puertas en 1900, por el presidente Porfirio Díaz.

Muchas historias se dieron en torno a la vida dentro de esta penitenciaría, sus inicios se conformaron acorde a grandes principios e ideales, sin embargo, con el transcurso del tiempo su sistema se fue corrompiendo y las esperanzas que se tenían entorno a su creación fueron desvaneciéndose, esta situación es descrita con gran detenimiento por el Dr. Sergio García Ramírez, quien estuvo a cargo de la misma en sus últimos tiempos.

Haciendo una descripción de este centro penitenciario en el libro intitulado "El Final de Lecumberri", en el que detalla la estructura arquitectónica que integro a esta gran penitenciaría, señala que la cárcel quedo circundada por una alta muralla, interrumpida por terrones de vigilancia, sin zonas verdes , ni campos deportivos, largas y rectas galerías en dos pisos destinadas a ocupantes solitarios, con puertas metálicas y seguras que permiten al vigilante observar al cautivo y eliminar su movimientos, principios basados en el panóptico de Jeremias Betham, los cuartos contaban con un camastro y un sanitario, un edificio de gobierno, sala de espera, atención médica y talleres, una torre central en la que se proveía de agua a toda la penitenciaría, con una estación de vigilancia, en donde se podían ver todas las crujías y en la cúspide un puesto de custodia¹⁰¹.

Durante su existencia se presentaron diversos problemas que generaron su deterioro y que lo llevaron a su decadencia, circunstancias que lamentablemente se encuentran presentes actualmente dentro de nuestras prisiones, y que a pesar de saber de su existencia, aún se mantienen los mismos errores, así se menciona la corrupción dentro de la administración de la cárcel, la falta de preparación y vocación del personal penitenciario, la prevalencia de los interés particulares sobre la administración de los talleres y el tráfico de toda clase de vicios, llegando a su clausura en 1976.

Otro centro penitenciario inaugurado durante el Gobierno de Porfirio Díaz fue la Colonia Penal de las Islas Marías que el Gobierno federal adquirió mediante decreto promulgado el 12 de mayo de 1905, el archipiélago está constituido por las islas: María Madre, María Magdalena, María Cleofás y el Islote de San Juanito, las cuales se convirtieron en una colonia penal, con un reglamento; En sus orígenes fueron enviados a dicha colonia los peores delincuentes, los incorregibles, convirtiéndose en un medio para descongestionar las prisiones existentes en el territorio nacional, e inclusive la solución perfecta para desaparecer a los dicientes políticos de esa época. Actualmente por reforma de 2010 es un Complejo Penitenciario.

3.5 Los Gobiernos Posrevolucionarios

Posterior a la consumación de la revolución mexicana, acontecimiento que marca la historia de nuestro país, las personas que llegan al poder ejecutivo son los llamados caudillos y se les conoce como gobiernos posrevolucionarios, cada uno de ellos participo en diversos aspectos políticos, económicos y sociales forjando cambios para la nación, en materia penitenciaria se presentan modificaciones importantes buscando humanizar un poco el sistema penitenciario generando avances y retrocesos.

El Congreso Constituyente busco terminar con los abusos existentes dentro de las cárceles en los años anteriores, por lo que implemento un nuevo sistema penitenciario, el cual se encuentra plasmado en la Constitución de 1917¹⁰², específicamente en el artículo 18 que se caracteriza por:

- I. Solo puede haber lugar a la prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estará completamente separado.

¹⁰¹ García Ramírez, Sergio, *El Final de Lecumberri*, Editorial Porrúa, México 1999, pp. 19-21.

¹⁰² *Las Constituciones de México 1814-1989*, H Congreso de la Unión, Comité de Asuntos Editoriales, Ediciones Facsimilares del Comité, México 1989, p. 181.

- II. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados Organizaran, en sus respectivos territorios, el sistema penal, colonias penitenciarias o presidios, sobre la base del trabajo como un medio de regeneración.
- III. Todo maltrato en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos, por las leyes y reprimidos por las autoridades.
- IV. Quedan Prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

Durante el Gobierno del General Plutarco Elías Calles muestra su interés por la regeneración de delincuentes y protección de menores infractores, durante este periodo se crea el Tribunal Administrativo para Menores y se expide el Reglamento para el Tribunal para Menores del Distrito Federal.

Respecto de los adultos delincuentes, se estableció que las prisiones fueran verdaderos lugares de regeneración, todo ello a través del trabajo remunerado, con el cual se podría crear un fondo del que pudieran disponer los individuos que obtuvieron su libertad, principio que se buscaba implementar dentro de la Colonia Penal mediante el impulso de diversas actividades productivas aunadas con la creación de diversos talleres con la finalidad de lograr su autosuficiencia; además se pretendía que las Islas Marías fueran el nuevo hogar de los sentenciados federales que se encontraban dispersos dentro de las cárceles ubicadas en territorio nacional ¹⁰³.

Durante el Gobierno de Emilio Portes Gil se llevó a cabo una reforma integral de la legislación penal, así en 1929 se expidió el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, dentro del cual se contemplaba el principio de la

¹⁰³ Cfr. Castañeda García, Carmen, *Prevención y Readaptación social en México (1926-1979)*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979 pp. 20 a 23.

defensa social, donde el Estado no busca la venganza, ni la expiación del sentenciado por la comisión de una conducta delictiva, sino que buscara la aplicación de un tratamiento penitenciario así como la adopción de medidas preventivas para evitar la posible comisión de delitos. De igual forma elimina la pena de muerte.

Se crea el Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social cuyas funciones principales consistían en la ejecución de sanciones y el aplicar el tratamiento correspondiente a los delincuentes.

El Código Penal de 1929 declara a los menores socialmente responsables, para así poder sujetarlos a un tratamiento a cargo del Tribunal para Menores.

En el régimen de Pascual Ortiz Rubio se promulga en 1931 el Código Penal del Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y de toda la República en materia Federal.

Los principales aspectos a destacar durante este periodo presidencial radican en el hecho de que se clasificarían a los delincuentes conforme a las faltas cometidas y sus condiciones sociales, el tratamiento penitenciario estaría encaminado a lograr cambios en el delincuente, de igual forma se implementa la reglamentación interna de los penales, estableciéndose al trabajo como un elemento indispensable del tratamiento, señalándose una serie de porcentajes a los que se destinaría la remuneración del trabajo del recluso, dentro de los cuales se contemplaba la manutención del sentenciado, la reparación del daño y el apoyo a su familia.

Promovió la posibilidad de trasladar a las Islas Marías a reos del orden común procedentes de entidades federativas para su tratamiento, pudiendo trasladar a su familia.

También se cambia la denominación del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social por el Departamento de Prevención Social, el cual depende de la Secretaría de Gobernación y del Departamento del Distrito Federal.

Lo menores infractores quedan sujetos a una política tutelar y educativa.

En el periodo presidencial de Abelardo L Rodríguez se presentan una serie de problemas a nivel de delincuencia infantil, puesto que hubo un gran incremento entorno a la comisión de conductas delictivas por parte de los menores. En el régimen de los adultos la situación carcelaria es insostenible puesto que la población penitenciaria rebasa totalmente la capacidad de las prisiones, acarreando con ello una serie de complicaciones que imposibilitaban la realización del tratamiento y con ello la readaptación del delincuente. Problemas a los que nos enfrentamos actualmente¹⁰⁴.

El presidente Lázaro Cárdenas en su plan sexenal estableció una serie de criterios entorno a la materia penitenciaria mediante las cuales esperaba su mejora, dentro de las que se encuentran las siguientes:

- Ante la inquietud pública originada por la criminalidad creciente, y en vista de que la delincuencia constituye un problema igual en todo el país, estima el Partido Nacional Revolucionario que es necesaria la unificación doctrinal técnica de las legislaciones penales de la República.
- Establecimiento. en las capitales de los Estados, de tribunales para menores, con competencia para conocer de los delitos cometidos por menores de dieciocho años, y de los casos de menores abandonados, pervertidos o en peligro de estarla; y de "casa de observación" también para menores, que estarán separadas de las cárceles preventivas para delincuentes adultos.

¹⁰⁴Cfr. Mendoza Bremauntz, Emma, Derecho Penitenciario, McGraw-Hill, México, 1998, p.178.

- Creación de una policía preventiva, cuya función será, fundamentalmente, la de evitar la incubación de delitos.
- El Partido Nacional Revolucionario considera el trabajo como el medio más adecuado para la regeneración de los delincuentes y aprecia la necesidad de estudiar las condiciones que deben llenar los establecimientos correccionales y presidios, a fin de que se logre obtener la regeneración de los individuos confinados en ellos¹⁰⁵.

Carmen Castañeda menciona que en 1936 se organizó la Convención Nacional para la Unificación de la Legislación Penal e intensificación de la lucha contra la delincuencia, la cual busca evitar las contradicciones entre la legislación estatal y federal. En esta convención se discute acerca de la supresión de la llamada nota roja, la abolición de la pena de muerte y sobre todo se insiste en la imperiosa necesidad de reformar el sistema penitenciario, la creación de patronatos de excarcelados, mejorar los tribunales de menores, recomendando la capacitación y profesionalización del personal penitenciario.

Fue en este periodo que se permitió la visita conyugal para los sentenciados, siempre y cuando previamente se cubrieran una serie de requisitos.

De igual forma trato de que todas las cárceles de México se adecuarán al estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, por lo que se dispuso que se realizara un estudio médico-social a los sentenciados, para que con la información que se obtuviera del mismo se determinara el tratamiento que debería recibir de acuerdo a sus características y personalidad.

Por decreto del Presidente Lázaro Cárdenas se inicia la selección de los reos que compurgarían su sentencia en la Colonia Penal de las Islas Marías, permitiendo que las familias pudieran convivir con sus seres queridos. Negándose el ingreso a los delincuentes sexuales y psicópatas.

¹⁰⁵ Plan Sexenal 1933 consultado en; www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1933PSE.html

Además, se realizaron diversas campañas que buscaban la prevención de los delitos, a pesar de los avances que se obtuvieron, los problemas seguían siendo los mismos, puesto que los edificios penitenciarios carecían de una verdadera infraestructura y reglamentación interna que permitiera la realización adecuada del tratamiento penitenciario.

En el gobierno de Miguel Alemán se llevó a cabo El Congreso Nacional Penitenciario que se celebró del 26 de octubre al primero de noviembre de 1952, cuyos temas principales eran el sistema penitenciario, su organización, la arquitectura penitenciaria entre otros¹⁰⁶.

En el régimen de Adolfo Ruiz Cortines se señala que "ante la manifiesta carencia de establecimientos penales en todo el país, y considerando el Gobierno las cuantiosas sumas que determinan su edificación y sostenimiento, se ha acometido un programa de producción agrícola industrial en las Islas Marías..., para que sin calificativos ni procedimientos rígidos carcelarios, los reos sentenciados compurguen sus condenas en un ambiente de relativa libertad, con características sociales semejantes y con iguales oportunidades para realizar su vida económica, con este sistema, que puede ser utilizada por los Gobiernos locales que lo deseen, se confía obtener una máxima y autentica reincorporación social de los delincuentes, y reducir al mínimo el costo de su sostenimiento."¹⁰⁷

En 1954 se construyó la cárcel para mujeres, que funciono hasta 1984, las internas fueron trasladadas al que fuera el centro médico de Reclusorios del Distrito Federal en Tepepan Xochimilco.

¹⁰⁶ García Ramírez Sergio, *El Congreso Nacional Penitenciario de 1952*, en *Criminalia*, año XXXV, 1969, pp. 293-301.

¹⁰⁷ *Los presidentes de México ante la Nación: informes, manifiestos y documentos*, de 1821 a 1966 editado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Tomo 4, México 1966 p. 523. Consultado en: <http://lanic.utexas.edu/larrp/pm/sample2/mexican/history/4/6603642.html>.

Durante este periodo se inaugura la penitenciaría de Santa Martha Acatitla que fue planeada para la sustitución de "Lecumberri", durante la década de 1950 y llevado a cabo dicho proyecto en los años de 1957 y 1958, cuya construcción estaba a cargo del arquitecto Marcos Noriega.

Su arquitectura es de tipo "peine", con cuatro grandes dormitorios, separados unos de otros por altas rejas; cada dormitorio estaba provisto de un amplio patio para actividades deportivas. La construcción siguió las líneas arquitectónicas de la época

El Departamento de Prevención Social se integraba con diversas secciones dentro de las que se encontraban: la sección jurídica, la médico-criminológica, la de trabajo social y la estadística e investigaciones.

Adolfo López Mateos que gobernó de 1958 a 1964 continuo con la política penitenciaria de los gobiernos anteriores, sus principales aportaciones son: la creación el Patronato de Reos Liberados el cual atendía las solicitudes de aquellos liberados que requerían apoyo económico, laboral o de protección familiar; así como la iniciativa de reforma del artículo 18 constitucional presentada el 1 de octubre de 1964, que consistía en proveer de una adecuada organización del trabajo de los reclusorios para un mejor aprovechamiento de los recursos técnicos y económicos, de igual formas se substituye el concepto de regeneración por readaptación social. ¹⁰⁸

Las reformas realizadas al artículo 18 constitucional quedaron concretizadas en el periodo presidencial de Gustavo Díaz Ordaz, publicándose el 23 de febrero de 1965.

En esta época se inició la construcción de penitenciarias en los Estados de Tamaulipas, Tabasco y Estado de México, así como el mejoramiento de diversas áreas en algunas prisiones, resaltando sin lugar a dudas la penitenciaría del Estado de México quien aterrizaría los dispuesto por la normatividad constitucional, estableciéndose el régimen penitenciario progresivo técnico, todos los estudios realizados al sentenciado eran responsabilidad del Consejo Técnico de este Centro.

En 1969 se llevó a cabo el tercer Congreso Nacional Penitenciario cuyo tema central era lograr la readaptación social del sentenciado con base al artículo 18 constitucional.

Se transforma la sección del Departamento de Prevención Social abocada al estudio de los menores en la Dirección General de los Tribunales para Menores

3.6 Reforma Penitenciaria de los años setentas

En el Gobierno de Luis Echeverría promovió una reforma penitenciaria a nivel nacional, la cual comprendía tanto el tratamiento de adultos delincuentes como el de los menores, sometiendo al Congreso la iniciativa de Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, la cual impulso el establecimiento de un derecho penitenciario, seguido de la expedición de numerosas leyes en las demás entidades federativas.

Esta ley forma parte de un programa penitenciario que integraba en sus planteamientos aspectos en torno al tratamiento de los adultos delincuentes, modificaciones importantes en cuanto a la justicia de menores, la construcción de reclusorios tipo por toda la república, mejor uso de mano de obra penitenciaria, utilizando los convenios de coordinación centralizados por el que fuera

¹⁰⁸ Cfr. Castañeda García, Carmen, op. cit., nota 39, pp. 86 y 89.

departamento de prevención social posteriormente dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social.

Para llevar a cabo la coordinación penitenciaria entre los estados y la Federación se crea la Coordinación de Prevención y Readaptación Social, que sustituyó al departamento de Prevención Social. También se realizan una serie de reformas a los Códigos Penales y al de Procedimientos Penales, Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal aunado a lo anterior se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la de la Procuraduría General de la República¹⁰⁹.

Para poder cumplir cabalmente con los objetivos planteados en la reforma era indispensable contar con un personal idóneo, tanto a nivel profesional como vocacional, se requería que fuera apto y a la vez que tuviera una actitud adecuada, por ello se implementa un programa nacional de preparación del personal penitenciario, reestructurándose el Instituto de Capacitación Criminalística por el Instituto de Capacitación del Personal Penitenciario.

En 1973 se aprueba la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal y Territorios Federales.

En su primer informe Echeverría manifiesta lo siguiente:

“Se ha promulgado la ley que establece las normas mínimas de rehabilitación social de sentenciados, para que se haga posible la regeneración del delincuente, de la educación y el trabajo y a través de un sistema progresivo que culminen en instituciones abiertas que faciliten su reincorporación cabal a la comunidad.

Estas normas, de aplicación en el Distrito y Territorios Federales, podrán ejecutarse en los Estados, mediante convenios con la Federación. Permitirán

¹⁰⁹ Cfr. Mendoza Bremauntz, Emma, op. cit., pp. 188-189.

transformar en pocos años si nos lo proponemos, las cárceles, cuyas deficiencias bien conocemos”¹¹⁰

También en este periodo se lleva a cabo la segunda reforma al artículo 18 constitucional para introducir el traslado internacional de los sentenciados.

Durante el debate parlamentario entorno a la iniciativa de decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el Ejecutivo se indica que la Reforma Penitenciaria tiene un superior objetivo; readaptar a las personas que han infringido las leyes, prevenir los delitos y reincorporar a los reclusos al proceso productivo; esta reforma rebasa el concepto de la “venganza social”, para transformar y modernizar al aparato carcelario, logrando la reincorporación del sujeto.

Ahora bien conviene considerar que si la reincorporación social del sentenciado radica en la observancia de los valores medios de una sociedad determinada, no se podría readaptar a un individuo en establecimientos carcelarios ubicados en países extranjeros, cuyas costumbres e instituciones sociales difieren apreciablemente de las imperantes en sus países de origen.”¹¹¹.

En torno a esto el Dr. Sergio García Ramírez manifiesta que el ímpetu que en aquellos años tuvo la reforma penal, procesal y penitenciaria, más el desenvolvimiento de los estudios criminológicos en México, genero grandes avances, así como la construcción de diversos reclusorios, la celebración de Congresos nacionales penitenciarios, la Escuela para personal penitenciario y el

¹¹⁰ Informes Presidenciales, Luis Echeverría Álvarez, Cámara de Diputados LX legislatura, México 2006, p. 6, consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-14.pdf>.

¹¹¹ Diario de los debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos “L” Legislatura, Año I - Período Ordinario - Fecha 19760907 - Número de Diario 16, consultado en: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/50/1er/Ord/19760907.html>.

Instituto Nacional de Ciencias Penales, todo en aras de alcanzar una verdadera readaptación de los delincuentes y de cumplir con lo establecido dentro de nuestra Carta Magna¹¹².

En estas fechas la colonia Penal de las Islas Marías cambia su condición recibiendo a aquellos sentenciados que tengan un bajo perfil de peligrosidad.

Para 1973 con el propósito de responder a los objetivos plasmados en la reforma penitenciaria, se inicia la construcción de cuatro reclusorios, tipo peine mismos que se ubicarían en los cuatro puntos cardinales de la ciudad, siendo el reclusorio norte el primero en entrar en funciones, cada uno de estos reclusorios buscaba adecuarse íntegramente a lo dispuesto por la reforma penitenciaria, conformado por un centro de observación y clasificación, dormitorios, áreas de visita íntima, de talleres, áreas verdes y familiares; contando con una zona anexa para las mujeres.

En 1976 dejó de funcionar la prisión de Lecumberri e inicia el funcionamiento de las cárceles del Norte y Oriente del Distrito Federal, posteriormente se inaugura el Reclusorio Sur, tras cerrarse las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacán y Álvaro Obregón.

Con ello se procedió a cerrar un periodo de la historia de la prisión, cuya principal función era generar un medio de represión política en contra de los disidentes del gobierno, símbolo que recordaba las grandes atrocidades que guardo en su interior, y la sobrepoblación y autogobierno que la llevó a su decadencia.

El impacto de esta reforma fue generar un movimiento que impulso la investigación y el estudio de diversas disciplinas con la finalidad de lograr la

¹¹² Para mayor abundamiento de este tema consultar, Sergio García Ramírez, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, Nueva Serie, año XXXII, Numero 93, mayo-agosto 1999 pp., 357 a 393.

readaptación social del sentenciado, realizándose modificaciones a nivel Federal y Estatal creando un programa penitenciario, regulando a través de ley de Normas Mínimas los diferentes aspectos del tratamiento, el perfil o aptitudes del personal penitenciario, la asistencia para liberados, la remisión parcial de la pena etc., estableciendo un avance institucional y académico desarrollando una gama de aspectos relacionados con el sistema penitenciario.

A finales de la década de los ochentas e inicios de los noventas se empieza a endurecer el sistema penitenciario al surgir los Centros Penitenciarios de Máxima Seguridad como una reacción del gobierno mexicano ante el aumento de la delincuencia organizada, esta idea apareció en 1987 a partir de las acciones del Programa Nacional de Prevención del Delito (1985-1988), con la finalidad de hacer cumplir las penas privativas de la libertad a internos considerados de alta peligrosidad que podrían provocar la contaminación del resto de la población penitenciaria poniendo en peligro la gobernabilidad y seguridad de la prisión y de sus miembros, motivo por el que se buscó contar con instalaciones que limitaran y controlaran las comunicaciones al exterior, acompañada de un reforzamiento de las medidas y procedimientos de seguridad, desincorporándolos del poder que sustentaban o podrían sustentar dentro de prisión. Pero no fue hasta 1991 en la Administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari que se inaugura y entra en funciones el primer centro penitenciario de Máxima Seguridad de Almoloya de Juárez en el Estado de México, en años posteriores se inauguraron otros penales de Máxima Seguridad en nuestro País.¹¹³

¹¹³ Cfr. Ivonne Colín Mejía, La prisión de Máxima Seguridad de México (su origen), *Heurística jurídica* A.m. p. p 56 a 61, consultado en: <http://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/heuristica/article/view/1183>.

3.7 Actualidad y Principales Problemáticas

Ante la realidad económica, social y política que se ha presentado en los últimos años en nuestro país, se percibe de manera más latente el descontento social de los ciudadanos ante el gobierno, siendo un objeto permanente de críticas el sistema de impartición de justicia, seguridad pública y la corrupción, circunstancias que se pretenden arreglar mediante cambios legislativos a nivel constitucional presentándose dos reformas relevantes una en materia penal (2007-2008) y la otra sobre Derechos Humanos (2011).

Cada una de ellas contiene elementos que pueden ser objeto de análisis y debates por su importancia; a pesar de ello sería muy pretencioso de mi parte examinarlas desviándome del objeto de estudio de la presente investigación es por ello que mencionare los argumentos plasmados en las iniciativas de reforma o en los dictámenes y debates de la misma, que tengan injerencia en la ejecución penal permitiéndonos vislumbrar los problemas que se tratan de resolver y los alcances logrados hasta al momento relacionados con las prisiones.

En la exposición de motivos de la reforma penal constitucional se encuentran puntos de convergencia entre los diputados de los distintos grupos parlamentarios haciéndose énfasis en dos aspectos centrales relacionados con la ejecución penal.

El primero destaca que las prisiones en México no han sido consideradas un rubro sustantivo o relevante en la agenda política y en las políticas de asignación de recursos pues las prisiones son vistas como un gasto que siempre sería deseable economizar. Provocando que las prisiones se conviertan en lugares donde sistemáticamente se violan los derechos humanos de los reclusos, pues no existen las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan esos derechos constitucionales.

La precariedad económica existente en los servicios médicos impidiendo que se atienda al sentenciado en lo más elemental.

Aunado a ello se otorga una deficiente alimentación a la población penitenciaria, las instalaciones viejas, insalubres y deterioradas con sobrepoblación y hacinamiento obstaculizan el normal desempeño de funciones esenciales como la salud, la seguridad o el régimen de visitas, violentando los derechos fundamentales e imposibilitando una adecuada readaptación de ahí la necesidad de modificar el artículo 18 constitucional a fin de enfatizar que los reclusos deben gozar y ejercer sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Mencionando de igual manera la necesidad de adecuar la terminología de nuestra normatividad con los tratados internacionales se propuso sustituir la palabra reo por sentenciado o recluso, ya que el término anterior tenía una connotación denigrante. Y la sustitución de "readaptación" por "reinserción", tema que ya comenté en el capítulo anterior.

En el segundo argumento se indica que con la reforma al artículo 21 constitucional se pretende transformar el sistema penitenciario considerando necesario crear la figura del juez de ejecución de sentencias, quien deberá de asegurar el cumplimiento de las penas y las situaciones relacionadas con la misma, constriñendo al ejecutivo únicamente a la administración de las prisiones.

Respecto a la reforma en materia de derechos humanos en la iniciativa suscrita por los grupos parlamentarios del PRD, PRI, PT, CONVERGENCIA, DE ALTERNATIVA Y NUEVA ALIANZA, destacan la importancia de incorporarlos a nivel constitucional dándole un valor jerárquico que permitirá el fortalecimiento de un

estado democrático pues los tres niveles de gobierno deberán regir su actuar al tenor de los mismos en aras de garantizar la observancia los derechos humanos¹¹⁴.

De igual manera aluden a la importancia de aplicar la disposición que más favorezca a las personas.

La reforma constitucional incorpora como base del sistema penitenciario el respeto a los derechos humanos, dejándolo en lo más alto del ordenamiento jurídico nacional, poniendo en claro que el sistema penitenciario tiene como eje rector la dignidad humana.

Dentro de la problemática planteada previo a la reforma constitucional los legisladores indican que la disposiciones legales y reglamentarias están orientadas bajo un sistema de derecho penal no garantista en el que el sistema penitenciario se advierte fácticamente como una medida de represión y no como un vehículo hacia la reinserción orientado en los derechos humanos.

Con esta inserción deberán valorarse con mayor detenimiento las reformas tendientes a incrementar las penas, a sancionar con mayor dureza ciertas conductas a fortalecer los sistemas de represión legítima del Estado, toda vez que si el sistema penitenciario se funda sobre la base del respeto a los derechos humanos y a la reinserción social, aquellas penas exacerbadas no tendrían cabida y su constitucionalidad estaría en tela de juicio¹¹⁵.

Es loable los fines y objetivos que se buscan alcanzar mediante las reformas constitucionales, pero no basta la creación de nuevas leyes o sus reformas, sino

¹¹⁴ Iniciativas presentadas en abril de 2008 por la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de acuerdos en la Cámara de Diputados con base en la Ley para la reforma del Estado.

¹¹⁵ Diagnóstico sobre la Implementación de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011, Evaluación del proceso a tres años de su entrada en vigor: una perspectiva integral del Estado Mexicano, 10 de junio 2014, p. 30.

que se cuente con mecanismos y medios reales que permitan alcanzar los objetivos establecidos logrando con ello que la normatividad sea efectiva y no quede simplemente en buenas intenciones o modificaciones de términos que disfracen la actividad gubernamental pretendiendo justificar avances o cambios inexistentes.

Problemas penitenciarios

Como en toda institución el sistema penitenciario presenta problemas que afectan a la misma y que han generado las más grandes críticas entorno a la eficacia de la prisión, siendo preponderante conocer sus defectos y atenderlos para buscar su solución minimizando el impacto.

Pues si se olvidan o dejan a un lado, se continuará con los vicios que imposibilitan el cumplimiento de sus objetivos.

El principal problema que se presenta en la prisión es la sobrepoblación, la cual trae aparejada múltiples efectos secundarios que implican violaciones a los derechos humanos del sentenciado.

Al respecto la CNDH emitió un pronunciamiento en el que se examina este fenómeno, el cual nos permite vislumbrar brevemente el impacto y alcance que produce en la vida de los reclusos.

Las principales causas a las que se les atribuye la sobrepoblación son:

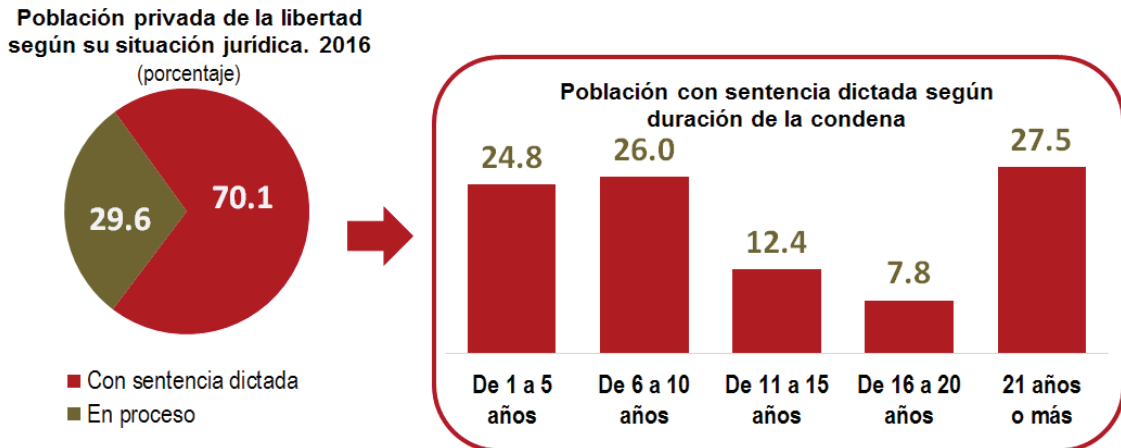
- Uso desmesurado de la pena privativa de la libertad
- El rezago judicial de los expedientes que se encuentran en reclusión cuyo juicio está en proceso.
- La fijación de penas largas, a veces sin la posibilidad de medidas cautelares o el otorgamiento de libertades anticipadas;

- Y la falta de utilización de penas alternativas o sustitutivas de la pena privativa de la libertad¹¹⁶.

Aseveraciones que pueden vislumbrarse con claridad en las siguientes gráficas¹¹⁷:

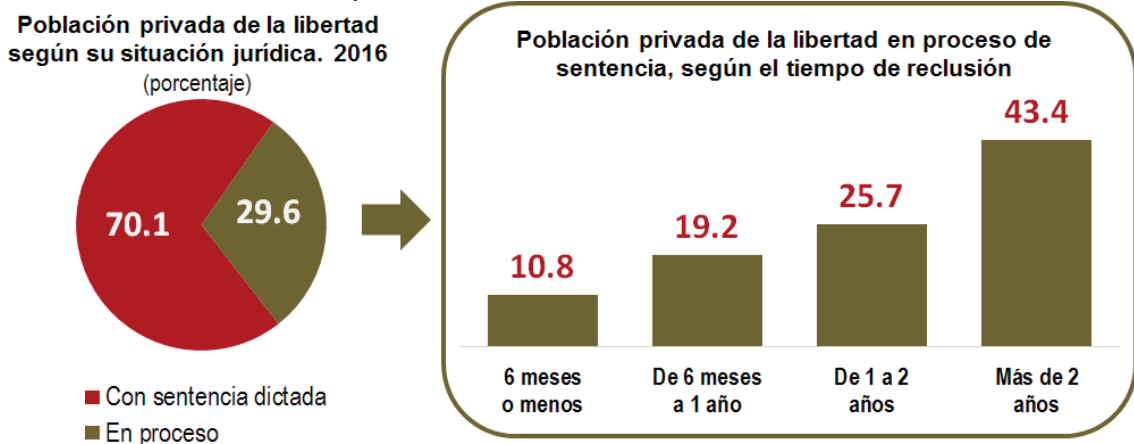
Situación jurídica – Sentenciados

A nivel nacional, **70.1%** del total de la población privada de la libertad en 2016 tenía *dictada sentencia*. **27.5%** de la población con sentencia dictada obtuvo una condena de **21 años o más**.



Situación jurídica – Procesados

La ENPOL permite estimar que **43.4%** de la población privada de la libertad en 2016 que se encuentra *en proceso de ser sentenciada*, ha permanecido recluida en al menos un Centro Penitenciario durante **más de dos años**. Por otra parte, **10.8%** de dicha población lleva **6 meses o menos** en espera de obtener su sentencia.



¹¹⁶ CFR. La Sobrepopulación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, análisis y pronunciamiento, 2015 consultado en: http://www.cndh.org.mx/Informes_Especiales.

¹¹⁷ Resultados de la Primera Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, consultada en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enpol/enpol2017_07.pdf.

A pesar de que se han efectuado diversas acciones por parte del gobierno tratando de ampliar la capacidad de los centros de reclusión modificando sus instalaciones el número de reclusos sobrepasa el espacio físico asignado como se muestra en el siguiente cuadro:

Comparativo de capacidad instalada, población y sobrepoblación penitenciaria en México¹¹⁸

AÑOS	(1990-2015)			Porcentaje de sobrepoblación
	Capacidad instalada	Población total	Sobrepoblación	
1990	61,173	93,119	31,946	52.2%
1991	72,872	86,655	13,783	18.9%
1992	80,969	85,712	4,743	5.9%
1993	86,065	91,364	5,299	6.2%
1994	88,071	86,326	-1,745	-2%
1995	91,422	93,574	2,152	2.4%
1996	97,565	103,262	5,697	5.8%
1997	99,858	114,341	14,483	14.5%
1998	103,916	128,902	24,986	24%
1999	108,808	142,800	33,992	31.2%
2000	121,135	154,765	33,630	27.8%
2001	134,567	165,687	31,120	23.1%
2002	140,415	172,888	32,473	23.1%
2003	147,809	182,530	34,721	23.5%
2004	154,825	193,889	39,064	25.2%
2005	159,628	205,821	46,193	28.9%
2006	164,929	210,140	45,211	27.4%
2007	165,970	212,841	46,871	28.2%
2008	171,437	219,754	48,317	28.2%
2009	173,060	224,749	51,689	29.9%

¹¹⁸ **Fuente:** Tercer informe de labores de la SSP, 2009; Quinto informe de labores de la SSP, 2011. Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, Secretaría de Gobernación/Comisión Nacional de Seguridad/Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, junio de 2012, febrero 2013, enero 2014 y julio de 2015.

2010	181,876	219,027	37,151	20.4%
2011	185,561	227,671	42,110	22.7%
2012	188,147	237,580	49,433	26.3%
2013	195,278	242,541	47,263	24.2%
2014	197,993	248,487	50,494	25.5%
2015	203,084	254,705	51,621	25.4%

Como se desprende de las cifras anteriores podemos observar que con el transcurso del tiempo se ha ido aumentando la capacidad instalada de las prisiones en México, pero a pesar de ello hay sobrepoblación. Por lo que el construir más centros penitenciarios o aumentar la capacidad de lo ya existentes no representa una solución real para combatirla, es necesario buscar alternativas que permitan descongestionarlas, tales como:

- Cambio en el manejo legislativo en materia penal al buscar la disminución el uso de la pena privativa de la libertad mediante la implementación de sanciones alternativas.
- Impulsar y fomentar la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia Penal.
- Aplicación de los beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad.

Actualmente se presenta las siguientes cifras:

Resumen de la Población Penitenciaria Mayo 2016¹¹⁹

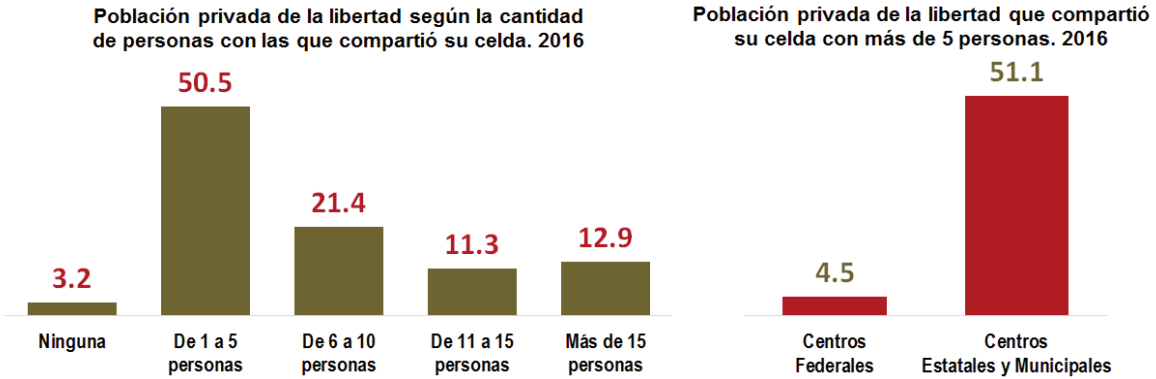
POBLACIÓN PENITENCIARIA					
Población Total	240,493		Hombre	227,909	94.77
			Mujeres	12,584	5.23
Población del Fuero Común	194,604	80.92	Población Procesada	73,799	30.69
			Población Sentenciada	120,805	50.23
Población del Fuero Federal	45,889	19.08	Población Procesada	23,211	9.65
			Población Sentenciada	22,678	9.43

DEPENDENCIA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS			SOBREPOBLACIÓN	
	Centros	Capacidad		
Gobierno Federal	17	33,888	Sobrepoblación	30,970
Gobierno de la Ciudad de México	13	23,947	Centros con Sobrepoblación	164
Gobiernos Estatales	284	149,089	Centros Sobrepoblados que tienen Población del Fuero Común	39
Gobiernos Municipales	74	2,599	Centros Sobrepoblados que tienen Población del Fuero Común y Federal	125
Total	388	209,523		

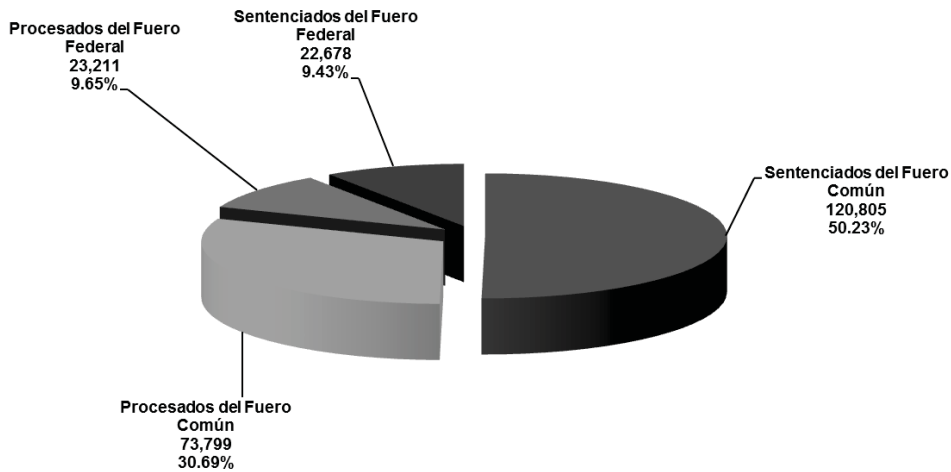
¹¹⁹ Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, mayo 2016, emitido por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social y la Comisión Nacional de Seguridad, consultado en: <http://www.cns.gob.mx/>.

Distribución de la población por celda

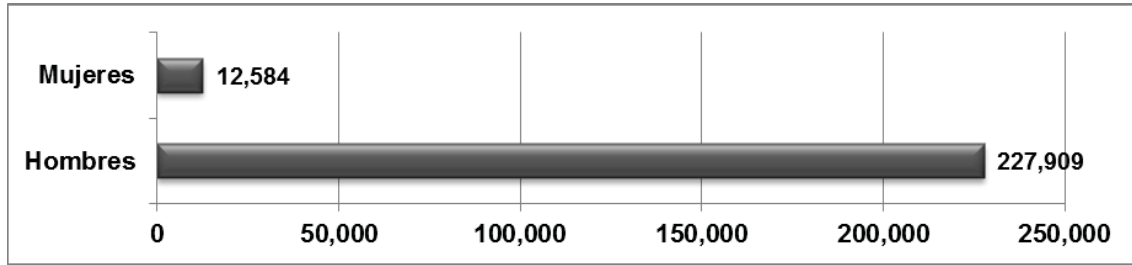
Durante 2016, **45.6%** de la población privada de la libertad a nivel nacional compartió su celda con **más de cinco personas**¹²⁰.



**POBLACIÓN PENITENCIARIA POR FUERO, SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO
MAYO
2016**



¹²⁰ Resultados de la Primera Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, consultada en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enpol/enpol2017_07.pdf.



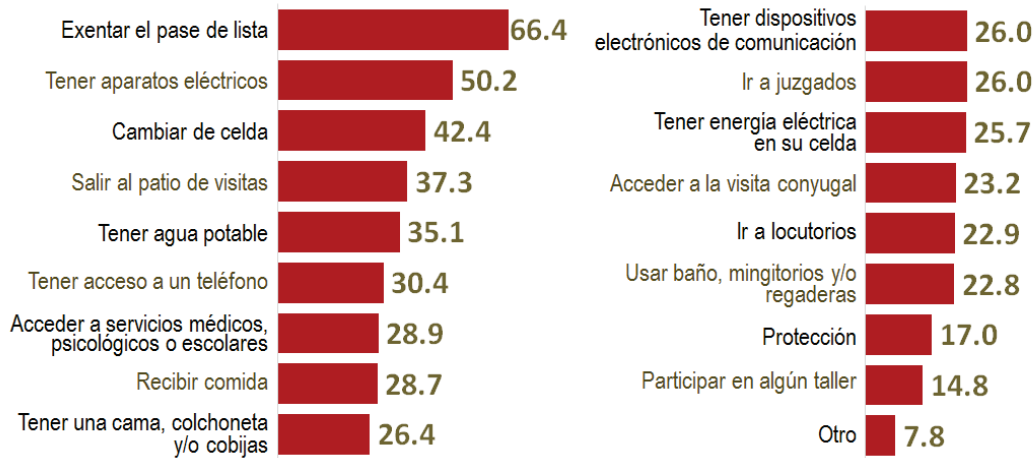
En las gráficas anteriores se observa con claridad cómo se sobrepasa la capacidad de las prisiones existente tanto a nivel federal como del fuero común, situación que repercute directamente en las condiciones de vida de los internos y por ende del mismo tratamiento penitenciario pues desde su ingreso al centro de reclusión se limita la colocación de los individuos conforme a la clasificación que se le asigne, provocando el hacinamiento en el penal, aumentando los riesgos de contaminación criminógena; siendo insuficientes las instalaciones existentes dejando de cubrir los servicios básicos de higiene tales como; distribución de agua potable, servicios de electricidad, dormitorios, instalaciones sanitarias como retretes y lavamanos, regaderas, aspectos que de no ser atendidos correctamente representarían focos infecciosos, trayendo como consecuencia una serie de deficiencias en las condiciones de vida de los internos, provocando problemas de salud, falta de atención médica e inseguridad tanto para los internos como para el propio personal penitenciario ante la posibilidad de indicios de violencia como medio de inconformidad e inclusive dichas circunstancias dan pie a la corrupción.

“La ENPOL permite estimar a nivel nacional **108** víctimas de corrupción por cada 1,000 personas privadas de la libertad al interior del Centro Penitenciario en 2016.

En **Centros Penitenciarios Federales**, esta tasa fue de **17** víctimas de corrupción por cada mil personas privadas de la libertad; mientras que, en **Centros Penitenciarios Estatales y Municipales**, fue de **119**. **66.4%** de la población privada de la libertad pagó por **exentar el pase de lista** como una forma de **corrupción** al interior del Centro Penitenciario¹²¹.

¹²¹ Resultados de la Primera Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, consultada en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enpol/enpol2017_07.pdf.

Servicios, bienes, beneficios o permisos por los que pagó la población privada de la libertad víctima de actos de corrupción en el Centro Penitenciario. 2016



Esta situación se ve reforzada con los datos presentados por la CNDH en la que nos indica que del año 2000 al 2015 se presentaron 2,793 quejas sobre violaciones a la protección de la salud, que van desde la falta de atención médica oportuna, de instalaciones adecuadas, de fármacos, tratamiento bucodentales entre otros¹²².

Otro de los efectos que se pueden generar con la sobrepoblación es la imposibilidad de brindar adecuadamente la educación, el trabajo y la capacitación pues no se contaría con los espacios y los medios para otorgarlos.

Circunstancias que han quedado asentadas en las diversas recomendaciones emitidas por la CNDH desde años anteriores y que continúan latentes.

En la Sección III del Manual de Buena Práctica Penitenciaria publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos se hace referencia a la importancia que contiene para los reclusos las condiciones de vida en la Institución penitenciaria pues estas intervienen en la autoestima y dignidad del preso influyendo en su bienestar físico y mental.

¹²² Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internadas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana, emitido por la CNDH, 2016, consultado en: http://www.cndh.org.mx/informes_Especiales.

Lo que se quiere evitar es que el encarcelamiento se transforme en un castigo o sufrimiento mayor, que termine con su dignidad humana, obligándolo a vivir en condiciones denigrantes alejándolo de una verdadera reinserción; de ahí la relevancia de lograr la despresurización de las prisiones.

Respecto a la situación de la población en las prisiones de la Ciudad de México se presenta la siguiente gráfica¹²³:



En la gráfica anterior se muestra un decremento en la población penitenciaria, al respecto el gobierno de la Ciudad de México informa que esta situación es consecuencia de una política en la que se impulsaron las diversas figuras jurídicas como el Tratamiento Preliberacional; Libertad Preparatoria; Prisión Domiciliaria; Remisión Parcial de la Pena o Tratamiento en Externación.

Así como por inicio de la aplicación del Nuevo Sistema de Justicia Penal con el que se hizo un catálogo de ilícitos que ameritan prisión preventiva oficiosa,

¹²³ Velá Davida Sául, *Nuevo Sistema Penal deja libres a casi seis mil reos en la CDMX*, EL FINANCIERO, 10 de julio 2017, consultado en: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/nuevo-sistema-penal-deja-libres-a-casi-seis-mil-reos-en-la-cdmx.html>.

conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Constitución. Disminuyendo el ingreso a prisión de reos acusados por delitos no graves.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16/06/2016 prevé en su Título Quinto los Beneficios Preliberacionales.

Capítulo IV.- Visión Internacional de la Ejecución Penal

La prevención, el control del delito y la justicia penal son tópicos que han formado parte de la agenda de la Organización de Naciones Unidas desde sus inicios, al afrontar los actos perpetrados en la Segunda Guerra Mundial.

En 1872, la Comisión Internacional de Cárceles que más tarde pasaría a denominarse Comisión Internacional Penal y Penitenciaria se creó durante una conferencia internacional para formular recomendaciones sobre reforma penitenciaria, dicha Comisión se afilio a la Sociedad de Naciones y con su disolución sus funciones se transfirieron en 1940 a las Naciones Unidas, continuando con dichas conferencias con una periodicidad quinquenal.

“Se reconoce que el más antiguo antecedente directo del tema se produce con respecto a los trabajos de investigación sobre las condiciones penales y penitenciarias en la Europa de fines del siglo XIX, de las cuales provienen los planteamientos expresados por los Congresos y que posteriormente serian retomados y revisados en 1926 por la Comisión Penal Penitenciaria la cual continuo en 1933 su revisión y llevo a cabo una nueva actualización en 1949 cuyos proyectos fueron retomados posteriormente por la Organización de Naciones Unidas¹²⁴”

El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes celebrado en Ginebra (Suiza) del 22 de agosto al 3 de septiembre de 1955 se aboco al tratamiento de los delincuentes y reclusos menores de edad, cuyos temas principales fueron los establecimientos penales y correccionales abiertos, la selección y formación del personal penitenciario y el impacto de los medios de comunicación en las conductas antisociales de los menores de edad¹²⁵.

Este Congreso concluyó con la aprobación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; instrumento que ha sido tomado como modelo para las legislaciones nacionales, en la que se establecen conceptos, principios, reglas y elementos esenciales para una buena organización penitenciaria.

Los Congresos son foros intergubernamentales que proveen el intercambio de información y experiencias en materia de investigación, asuntos legales y desarrollo de políticas entre especialistas, académicos, ONGS, en los que se han establecido normas sobre diversos aspectos de la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes.

Dichos congresos han permeado en las legislaciones nacionales y políticas de justicia penal en el mundo, adquiriendo una gran relevancia pues en ellos se plantean las diversas problemáticas ante las que se enfrentan los países en materia de delincuencia y se establecen directrices internacionales para afrontarlas.

¹²⁴ La Vigencia de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Regla Mandela), Dra. Emma Mendoza Bremauntz p.4.

¹²⁵ Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal 1955-2010 55 años de logro, UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Desde 1957 las Naciones Unidas han aprobado una variada gama de convenciones, principios y declaraciones referentes al tratamiento de los reclusos que aclaran o amplían los principios plasmados en las reglas mínimas, aunado a los cambios inherentes que se presentan con las nuevas circunstancias sociales, políticas y económicas de los países que repercuten en la pena de prisión, su capacidad, su uso, población, circunstancias que generaron inquietud por lo que los Estados Miembros de las Naciones Unidas consideraron necesario analizar la reglas con la finalidad de actualizarlas.

4.1 Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

En la declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución resultado del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal celebrado en Salvador (Brasil), del 12 al 19 de abril de 2010 se reconoce que un sistema de justicia penal eficaz, justo y humano se basa en el compromiso de proteger los derechos humanos en la administración de justicia, prevención del delito.

Indicando que el sistema penitenciario es uno de los elementos principales del sistema de justicia penal, procurando utilizar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos como fuente de orientación para elaborar o actualizar los códigos nacionales de la administración penitenciaria.

Así en el numeral 49 de la declaración del Salvador se invita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que estudie la posibilidad de convocar un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta en el que se intercambie información sobre las mejores prácticas, legislación nacional y derecho

internacional en vigor, así como la revisión de las actuales Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos a fin de que reflejen los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, con miras a formular recomendaciones a la Comisión¹²⁶.

Situación que quedo asentada en la resolución 65/230 del 1 de abril de 2011 de la Asamblea General en su numeral 10; con el objeto de atender a dicha petición se pidió a los Estados miembros que enviaran información sobre legislación nacional y mejores prácticas, de igual manera se preparó un trabajo con la participación del Profesor Andrew Coyle, Director del Centro Internacional para Estudios Penitenciarios de la Universidad de Essex (Reino Unido) intitulado Notas y observaciones sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en el que se indican los avances de las buenas prácticas y los instrumentos internacionales recientes.

Se realizaron varias consultas y reuniones previas a la integración del Grupo Intergubernamental de Expertos, en las que se proporcionó información relativa a las mejores prácticas, legislación nacional y derecho internacional en vigor, exponiéndose la importancia de las reglas y los argumentos con los que se exterioriza el hecho de que tales reglas requieren actualizarse, por lo que se propusieron diversas opciones que podrían ser objeto de análisis en la Reunión del grupo intergubernamental de expertos entre las que se mencionan:

- a. Elaborar un instrumento vinculante que obligue a los Estados parte a garantizar determinadas normas en los lugares de detención y aceptar visitas de inspección mediante un sistema de evaluación mutua.

¹²⁶ Informe del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, A/CONF.213/18, 18 de mayo 2010.

- b. Proceder a una reestructuración completa y una reformulación sustantiva de las Reglas, tomando como guía las Reglas Penitenciarias Europeas (2006).
- c. Examinar la opción de restringir la reformulación sustantiva de las Reglas a un mínimo esencial.
- d. Reconocer la opinión en consenso de que las Reglas han superado la prueba del tiempo, añadiéndoseles un preámbulo que incluyera una lista de los principios fundamentales contenidos en los tratados, reglas, y normas relativas al tratamiento de los reclusos así como al derecho internacional¹²⁷.

En la actualidad la prevención del delito, el tratamiento de los delincuentes y el funcionamiento del sistema judicial continúan formando parte esencial en los debates y trabajos de Naciones Unidas, de esta forma se han establecido a nivel internacional las siguientes actividades con la finalidad de perfeccionar las instituciones existentes y responder al fenómeno del delito:

- Promoción de la cooperación Internacional.
- Fortalecimiento de los sistemas nacionales de justicia penal.
- Intercambio de Información y experiencias relevantes
- Identificación de normas mínimas sobre las cuales puedan ser construidos sistemas de justicia criminal eficientes, justos y respetuosos de las normas humanitarias.
- Asistencia a los países que lo soliciten para el mejoramiento de las instituciones judiciales, penitenciarias y de policía¹²⁸

¹²⁷ Nota de antecedentes, del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Viena, 31 de enero a 2 de febrero de 2012.

¹²⁸ Actividades del Sistema de la Organización de las Naciones Unidas en materia de lucha contra el crimen y prevención de la delincuencia consultado en: www.oas/Juridical/Spanish/Crimen7.htmANEXO1. el 5/10/2016 a las 9:03.

Con el objetivo de analizar si el contenido de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos es vigente se integra el Grupo Intergubernamental de Expertos y se realizan varias reuniones para hacer este trabajo.

4.2 Primer Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de Naciones Unidas

El primer informe es resultado de la Reunión que se celebró en Viena del 31 de enero al 2 de febrero de 2012 generando diversas recomendaciones las cuales se presentarían ante la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en ellas se reconoce que las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos habían resistido el tiempo es decir siguen siendo vigentes y se le reconocía universalmente como las normas mínimas relativas a la reclusión por lo que las modificaciones que pudieran efectuarse a las mismas no deben reducir su alcance, pues siguen siendo vigentes.

Se determinaron las siguientes esferas con la finalidad de que sean objeto de análisis expresando los avances en la ciencia penitenciaria, solo para mejorar la aplicación de las reglas y estas son:

- a) El respeto debido a la dignidad y el valor inherentes de los detenidos como seres humanos;
- b) Los servicios médicos y de salud;
- c) Las medidas y sanciones disciplinarias, en particular en lo que respecta al papel del personal médico, la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de los alimentos.
- d) La necesidad de investigar sobre todos los casos de muerte ocurridos en régimen de detención, así como cualquier indicio o alegación de tortura o tratamiento inhumano o degradante de los detenidos;

- e) La protección y las necesidades específicas de los grupos vulnerables privados de libertad;
- f) El derecho al acceso a la representación judicial;
- g) Las quejas y la inspección independiente;
- h) La sustitución de los términos obsoletos;
- i) La formación del personal competente para la aplicación de las Reglas mínimas¹²⁹.

Del intercambio de información sobre las mejores prácticas entre los países representados en la reunión se indicaron diversos tópicos entre los que se encuentran:

- El hacinamiento como el principal obstáculo que imposibilita alcanzar la reinserción de los reclusos.
- La importancia de las medidas sustitutivas de prisión como un factor que podría despresurizar las prisiones.
- Los mecanismos de vigilancia externa e inspección con la que se contribuye al aumento de la transparencia de las autoridades competentes y al mejoramiento de la gestión penitenciaria.
- Reducción de la duración de la reclusión en régimen de aislamiento como medidas realizadas en aras de prevenir la tortura y los tratos inhumanos y degradantes infligidos a los reclusos.
- Programas que buscaban combatir la conducta violenta y el consumo agresivo de drogas y alcohol, así como programas de enseñanza sobre las normas internacionales de derechos humanos con la finalidad de mejorar la capacitación del personal penitenciario, entre otros.

¹²⁹ Informe de la Reunión del Grupo de expertos de composición abierta sobre las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos celebrados en Viena del 31 de enero al 2 de febrero de 2012. UNODC/CCPCJ/EG.6/2012/1, del 16 de febrero de 2012.

4.3 Segundo Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

La Segunda reunión se celebró en Buenos Aires Argentina del 11 al 13 de diciembre de 2012 en la que se procede a realizar el análisis de los nueve temas sobre las reglas mínimas, las cuales fueron aprobadas en la primera reunión.

En esta segunda reunión se examinaron puntos muy específicos de las reglas con la finalidad de hacer una comparación con los diversos instrumentos internacionales e identificar los elementos que deben adecuarse a la actualidad, sin embargo en la presente investigación hare mención de los aspectos principales¹³⁰.

Respecto a la dignidad humana y los derechos humanos:

- Se busca minimizar el impacto de la prisión con la participación estatal.
- Se hace mención al principio de no discriminación y la aplicación de tratamientos acorde a las necesidades específicas, prohibiendo cualquier tipo de tortura, pena cruel, inhumana o degradante.

En lo referente a los servicios médicos y sanitarios se habla de:

- La homologación de la integración de políticas sanitarias penitenciarias con la política sanitaria nacional. En las que el estado debe proporcionar los servicios de salud preventivos, curativos y paleativos en el entorno penitenciario de manera gratuita, dando la debida atención a los problemas relacionados con enfermedades mentales, drogadicción, alcoholismo, VIH, hepatitis y tuberculosis.
- El papel de la ética médica en los establecimientos penitenciarios pues el médico debe brindar a los pacientes una atención profesional, respetando el carácter confidencial de la información médica.

¹³⁰ Documento de trabajo preparado por la Secretaría, Grupo Intergubernamental de expertos de composición abierta sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Buenos Aires, Argentina, 11 a 13 de diciembre de 2012, UNODC/CCPCJ/EG.6/2012/2, del 6 de noviembre de 2012.

- El médico dentro del reclusorio adquiere un papel de observador y vigilante de los derechos de los reclusos, al registrar cualquier signo de tortura o de tratos crueles e inhumanos que hayan detectado al brindar la atención médica correspondiente.
- El personal médico, será el encargado de determinar la condición física y mental del preso y en caso necesario informara al director general con la finalidad de modificar o terminar las sanciones que afectan la salud del sentenciado.

Estos temas son de tal trascendencia que ya se encuentran contemplados en los artículos 74 a 80 de la Ley Nacional de Ejecución Penal respecto al derecho a la salud y los servicios de atención médica.

En cuanto a las medidas y castigos disciplinarios se mencionó lo siguiente:

- La relevancia de lograr que las cárceles sean seguras y ordenadas sin que la autoridad penitenciaria actué opresivamente abusando de su poder.
- La falta de regulación sobre los cacheos, el uso de la fuerza y los instrumentos de inmovilización.
- Las consecuencias o efectos que genera la aplicación del régimen de aislamiento o incomunicación en los sentenciados, recomendando su eliminación o reducción como medida disciplinaria, utilizándose en casos excepcionales por un tiempo mínimo pues su aplicación de manera prolongada se contrapone al principio de respeto a la dignidad humana, impactando en el individuo afectando con ello la concretización de la reinserción formando implicaciones nocivas que afectan la salud y el bienestar físico y psicológico del sentenciado.
- Se determina que la reducción de alimentos constituye una pena inhumana que atenta contra la dignidad, por lo que se propone su desaparición.

En lo que respecta a este tema en la Ley Nacional de Ejecución Penal alude al mantenimiento del orden y la disciplina de las personas privadas de la libertad, o el restablecimiento del mismo buscando salvaguardar la integridad de las personas, indicando que se contarán con diversos protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios para garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, el artículo 41 contempla diversas sanciones disciplinarias que van desde la amonestación en privado hasta la restricción de horas de visita, pero también en su artículo 37 se contemplan medidas de vigilancia especiales para las personas que están privadas de la libertad por delincuencia organizada. Manteniendo la tendencia de un derecho de excepción, trato que la regla no provee como excepcional.

El aislamiento temporal se establece como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las personas privadas de la libertad, salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna del Centro Penitenciario o del personal de dichas instituciones, prohibiendo el aislamiento indefinido o por más de quince días continuos.

La ley Nacional de Ejecución Penal sigue los principios de las Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos, aunque mantiene elementos imprecisos que podrían prestarse a una interpretación subjetiva por parte de las autoridades encargadas de la ejecución penal.

Por lo que respecta a la investigación de las muertes de reclusos, así como de todo indicio, denuncia de tortura, penas, tratos inhumanos o degradantes, se propuso en esta segunda reunión:

- La elaboración de un registro de defunción de los reclusos en el que se indiquen las circunstancias y causas del fallecimiento, así como el destino de los restos, lo que permite un mejor control constituyéndose como una

medida para evitar los abusos. Erradicando y previniendo indicios de tortura o malos tratos, así como su repetición.

En lo referente a la esfera relacionada con la protección y necesidades especiales de los grupos vulnerables¹³¹ privados de la libertad se hace hincapié en:

- Brindar atención a los mismos pues las condiciones de reclusión pueden propiciar discriminación o abusos derivados de su condición o vulnerabilidad.

En cuanto al derecho a la representación judicial los estados miembros consideran necesario:

- Atender a las normas internacionales en materia de acceso de los detenidos al asesoramiento jurídico en aras de alcanzar una defensa adecuada, desde prisión preventiva hasta el procedimiento disciplinario.

En lo relativo a las quejas y la inspección independiente se pone de manifiesto;

- La importancia de garantizar la presentación de las peticiones y denuncias de los reclusos de manera confidencial, segura y sin consecuencias negativas para el promovente.
- La importancia de que se lleve a cabo la supervisión e inspección independiente a las autoridades penitenciarias que permitan vislumbrar las fallas existentes en los centros de reclusión o las prácticas exitosas que se lleven en los mismos.
- La realización de una inspección interna y otra externa para reforzar el cumplimiento de las normas, la cuales concluirán con la emisión de un informe donde se plasmen las principales observaciones y recomendaciones conducentes para lograr un mejoramiento continuo.

¹³¹ Los grupos vulnerables son las personas con discapacidad, drogadictos, portadores de VIH, con enfermedades terminales o adultos mayores, minorías étnicas etc.

En este ejercicio de vigilar que las reglas estén actualizadas respecto de las tendencias en las reformas que se han venido dando en los países miembros de la ONU con el trascurso del tiempo, al reflejar los avances de las ciencias, los derechos humanos y el reconocimiento de la equidad de género, se ha cambiado un poco la cuestión de la redacción con respecto al uso de determinada terminología, como por ejemplo: se mencionan: la sustitución de las palabras “alineados y enfermos mentales” por “reclusos con discapacidad mental”, así como adecuaciones que contemplen una redacción considerando el género.

Por último, relacionado con la formación de personal competente, se reitera la importancia de:

- Establecer criterios de selección acorde a las características personales y profesionales requeridos para el desempeño de sus funciones.
- La formación de una plantilla laboral suficiente.
- La capacitación adecuada y permanente del personal dado la importancia de sus tareas y responsabilidades, comprendiendo el estudio de normas e instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y el trato de los reclusos.

4.4 Tercer Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

En la tercera reunión celebrada en Viena Austria, del 25 al 28 de marzo de 2014; se elaboró un documento de trabajo que contiene las diversas recomendaciones emitidas por los Estados miembros junto con las cuestiones y reglas que había señalado el grupo de expertos, recibándose 31 propuestas individuales y 39 propuestas conjuntas; las principales sugerencias son¹³²:

¹³² Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en su tercera reunión, E/CN.15/2014/19, 10 de abril de 2014, Nota de la Secretaría I. Introducción numerales 5 a 7.

1. Países como Noruega y Suiza indican la necesidad de establecer un nuevo preámbulo en el que se contemple la evolución del derecho internacional en cuanto al tratamiento de las personas privadas de la libertad, concretizada en los tratados internacionales, la jurisprudencia, los instrumentos y directrices adoptados desde la aprobación de las Reglas Mínimas, con el objeto garantizar la coherencia de las Regla Mínimas con las disposiciones internacionales vigentes.
2. Los gobiernos de Argentina, Brasil, Estados Unidos de América, Sudáfrica, Uruguay y Venezuela refieren a la Carta de Naciones Unidas como fuente de inspiración de las reglas mínimas, estableciendo el ámbito de aplicación y la población objetivo a la que van dirigidas en aras de alcanzar el respeto a los Derechos Humanos.

Expresando el papel de garante que ostenta el Estado pues debe asegurar a toda persona privada de la libertad el respeto a la vida, integridad personal, condiciones mínimas compatibles con su dignidad y la prohibición de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

3. Se prohíbe la discriminación por edad, origen étnico, creencias y prácticas culturales, discapacidad, identidad de género y orientación sexual.
4. Se deberá de registrar en el sistema de gestión de expedientes personales de los reclusos la información o eventos no rutinarios como intervenciones médicas, traslados, problemas disciplinarios, sanciones disciplinarias que afecten a las personas encarceladas, lesiones graves, así como los casos de tortura, las causas del fallecimiento y el destino de los restos mortales.
5. A pesar de que ya se encontraba contemplado en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos se hace hincapié en

las condiciones de higiene que deben tener los locales destinados a los reclusos concernientes al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación, así como de las instalaciones de trabajo, de baño y ducha, haciendo hincapié en que deben ser mantenidos en buen estado y limpios.

6. Por lo que respecta a la higiene personal se establece que las personas privadas de la libertad deberán contar con los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza, facilitando los medios para el cuidado del cabello y la barba.
7. Se indica que todo recluso recibirá de la administración, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud.
8. Se presenta una propuesta conjunta referente a la atención de la salud acorde a las necesidades especiales de las mujeres, en la que además de la atención prenatal y posnatal, contarán con una amplia variedad de servicios de atención a la salud orientados a la mujer.
9. Se consideró indispensable el profundizar en los deberes y obligaciones del personal de salud en los establecimientos penitenciarios enarbolando como principio de su actuar la ética médica, brindando un servicio profesional e independiente, tratando a los reclusos como pacientes y basando sus decisiones en razones clínicas y en los principios normales de su posición. Proponiéndose que el médico presente un informe al director cada vez que estime que la salud física y mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada.
10. En relación a la Disciplina y Sanciones se pretende añadir un párrafo en el que se establezcan mecanismos de mediación para solucionar conflictos.

11. Que la disciplina se mantenga con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.
12. Respecto de la regla 29 se sugiere el establecimiento de los principios y procedimientos que regulen el cacheo los cuales deberán estar establecidos por la autoridad administrativa competente de conformidad con las reglas y normas internacionales.
13. Se considerará a la reducción de alimentos y de agua potable, el régimen de aislamiento prolongado e indefinido, los castigos colectivos y la suspensión de visitas familiares o de carácter íntimo, como prácticas prohibidas como sanciones disciplinarias. En este sentido no existe un consenso en general pues algunos países consideran indispensables su eliminación (Noruega y Suiza) y otros creen que pueden mantenerse por un tiempo reducido y en casos excepcionales que así lo ameriten, contando con la supervisión médica correspondiente (Argentina, Brasil, Uruguay, Venezuela, Australia entre otros).
14. En cuanto al uso de la fuerza y los medios de coerción deberán ser determinados por la administración penitenciaria y no prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.
15. El que el recluso deberá recibir información escrita sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas, así como para conocer sus derechos y obligaciones.
16. Destaca la importancia de una adecuada selección del personal atendiendo a sus aptitudes y actitudes pues de ello depende un adecuado

funcionamiento, siendo la administración penitenciaria la responsable de incentivar a su personal y de mejorar la visión pública sobre la importancia de las funciones penitenciarias; brindándoles a los funcionarios una seguridad en el empleo y una estabilidad sustentada en su eficacia en el trabajo, proporcionándole una adecuada remuneración y una constante capacitación que mejore su desempeño laboral.

17. Se presentó una propuesta en la que se indica que los inspectores calificados y designados por autoridades competentes deberán acudir regularmente a los establecimientos penitenciarios con la finalidad de observar que se administren acorde a lo dispuesto con la normatividad y en busca de concretizar los objetivos penitenciarios y correccionales. Permitiéndole a los inspectores el tener acceso a toda la información, el elegir los lugares que han de visitar, realizar entrevistas privadas y confidenciales y hacer recomendaciones a las autoridades competentes¹³³.

Cada propuesta expresada contiene características propias de los países atendiendo a su idiosincrasia por lo que no siempre se logra un consenso y en alguno de los casos las propuestas tienden hacer muy específicas permitiéndonos vislumbrar sus realidades.

¹³³ Documento de trabajo preparado por la Secretaría, Grupo Intergubernamental de expertos de composición abierta sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Viena Austria, 25 a 28 de marzo de 2014, UNODC/CCPCJ/EG.6/2014/CPR.12, del 29 de noviembre de 2013.

4.5 Cuarto Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de Naciones Unidas.

Esta reunión fue celebrada en la Ciudad del Cabo (Sudáfrica) del 2 al 5 de marzo de 2015, cuya principal temática consistió en el análisis y estudio del trabajo consolidado preparado por la Mesa de la tercera reunión del Grupo de Expertos (UNODC/CCPCJ/EG.6/2015/2) respecto de las recomendaciones y modificaciones propuestas en las reuniones anteriores abocadas a cada una de las esferas planteadas para su estudio y que fueron objeto de revisión a fin de que expresaran los avances en materia penitenciaria¹³⁴.

En esta cuarta y última reunión se aprobaron las esferas analizadas durante las reuniones previas concluyendo en lo siguiente:

1. Respeto a la dignidad y el valor inherente de los reclusos como seres humanos, así como protección y necesidades especiales de los grupos vulnerables privados de libertad se contemplaron los siguientes aspectos:
 - Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen a su dignidad y valor intrínseco.
 - Prohibición de toda forma de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
 - No discriminación y protección y promoción de los derechos de las personas con necesidades especiales.
 - No agravación de los sufrimientos inherentes a la prisión.
 - Fines de las penas y medidas privativas de la libertad y los medios para alcanzarlos.

¹³⁴ Informe de la reunión del Grupo de Expertos sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos celebrada en la Ciudad del Cabo (Sudáfrica) del 2 al 5 de marzo de 2015. E/CN.15/2015/17 del 9 de marzo de 2015.

2. Servicios Médicos y Sanitarios

- Responsabilidad estatal de la prestación de atención sanitaria, garantizando los mismos estándares de atención que la comunidad, así como la gratuidad de los servicios proporcionados.
- El servicio médico deberá ser suficiente y cualificado.
- Acceso a la atención médica cuando se trate de casos urgentes.
- Instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas.
- Establecimiento de condiciones específicas cuando los niños permanezcan con su padre o madre en la cárcel.
- Cumplir con los principios de independencia clínica, confidencialidad médica, evaluando, promoviendo y protegiendo la salud de las personas privadas de la libertad.
- Prohibición de participar en actos que puedan constituir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.
- El médico o el órgano de la salud pública harán inspecciones regulares

3. Medidas y sanciones disciplinarias

- Promueve utilizar en la medida de lo posibles la mediación o cualquier otro medio de solución de controversias para resolver conflictos.
- Proporcionalidad entre la sanción disciplinaria y la infracción llevando un registro de las mismas.
- Prohibición de sanciones disciplinarias consideradas como tortura, tales como: régimen de aislamiento indefinido, aislamiento prolongado, encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada, penas corporales o reducción de alimentos o agua potable y los castigos colectivos.

- Determinación del régimen de aislamiento prolongado cuando se extienda por un periodo superior a 15 días consecutivos.
 - El personal penitenciario prestara atención a la salud de los reclusos en cualquier régimen de separación forzada
 - Regulación de los registros de los reclusos.
4. Investigación de todas las muertes de los reclusos así como de todo indicio o denuncia de tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes a los reclusos.
- Establecimiento de un sistema de gestión de expedientes de reclusos. Indicando la información que deberá contener desde su ingreso y durante el periodo de reclusión.
 - Notificación inmediata al familiar o a cualquier persona designada como contacto en caso de enfermedad, lesión grave, traslado o fallecimiento del recluso.
 - En caso de fallecimiento, desaparición o lesión grave o que existan motivos razonables para considerar que se ha efectuado algún acto de tortura en contra de un recluso se deberá iniciar una investigación interna, notificando a la autoridad judicial competente que sea independiente de la administración penitenciaria.
5. Derecho a representación jurídica
- A su ingreso el recluso recibirá información escrita sobre sus derechos y obligaciones, así como los programas de asistencia jurídica y los procedimientos para solicitudes y quejas.
 - En caso de acusación de infracción disciplinaria cometida por un recluso se le deberá informar la naturaleza de los cargos, pudiéndose defender por si mismo o con asistencia jurídica.
 - Acceso a asistencia jurídica

6. Quejas e Inspecciones independientes

- Presentación de peticiones y quejas al director, personal penitenciario autorizado y/o inspector de prisiones.
- Extiende el derecho de presentar quejas a los familiares de las personas detenidas.
- Establecimiento de inspecciones periódicas internas y externas.

7. Sustitución de Terminología obsoleta

- Modificaciones en terminología de la salud.
- Revisión del documento atendiendo a la equidad de género.

8. Capacitación del personal pertinente para la aplicación de las reglas mínimas.

- Se hace hincapié en la capacidad y nivel de educación del personal penitenciario, así como el establecimiento de una capacitación continua acorde a sus funciones generales y concretas para mantener y mejorar su capacidad laboral.
- La capacitación comprende aspectos tales como: legislación, reglamentos, políticas nacionales así como instrumentos internacionales aplicables, derechos y deberes del personal penitenciario, la seguridad y el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física, el uso de técnicas preventivas y de distensión, así como de mediación y negociación, primeros auxilios etc.

Es así como en esta última reunión se concluyen los trabajos de revisión y en mayo de 2015, se ratifica la vigencia de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y se actualizan las mismas. Para tal efecto la Comisión de Prevención y Justicia Penal aprobó las reglas revisadas y las remitió al Consejo Económico y Social para su aprobación y posteriormente a la Asamblea Nacional, las cuales por recomendación del cuarto grupo de experto

fueron denominadas "Reglas Nelson Mandela" en homenaje al difunto presidente de Sudáfrica quien vivió en prisión, luchando por los derechos humanos, la igualdad y la promoción de una cultura de paz a nivel mundial¹³⁵.

La Reglas Nelson Mandela están constituidas por 122 reglas las cuales pueden agruparse de acuerdo a su contenido en las 9 esferas temáticas determinadas por el grupo de expertos. Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos se reconocen como principios y prácticas idóneas para el tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria, para efectos de la presente investigación se esquematizan de la siguiente manera:

<p>1.-Dignidad y el valor inherentes de las personas privadas de libertad como seres humanos</p>	<p>Reglas 1,2,3,4,5,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Respeto a la dignidad humana • Prohibición de la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos degradantes. • Velar por la seguridad de las personas que interactúan en la prisión.
<p>2.-Grupos vulnerables privados de la libertad</p>	<p>Reglas 2,5.2, 39.3, 55.2, 109 y 110</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de no discriminación • Atención a las necesidades individuales de los reclusos y a las categorías más vulnerables. • Asegurar que los reclusos con discapacidades, físicas o mentales o de otra índole, participen de forma equitativa, plena y efectiva en la vida en prisión.
		<ul style="list-style-type: none"> • Servicio médico para los reclusos es responsabilidad del Estado.

¹³⁵ Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Un modelo actualizado para la gestión penitenciaria en el siglo XXI, consultado en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_Un_Standard_Minimum_the:Nelson_Mandela_Rules-S.pdf.

<p>3.- Servicios médicos y sanitarios</p>	<p>Reglas 24,25,26,27,29,30,31,32,33,34,35</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior • Acceso gratuito a los servicios de salud necesarios • El servicio de atención sanitaria será el encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física de los reclusos. • La relación entre el médico u otros profesionales de la salud se regirán conforme a las normas éticas y profesionales que apliquen a los pacientes en el exterior • El médico adquiere un papel más participativo como vigilante de la salud de los reclusos, así como inspector y asesor del director en el establecimiento penitenciario. • Prohibición del personal médico de participar en actos de tortura o penas crueles, inhumanas o degradantes, teniendo la obligación de documentar y denunciar cualquier indicio de tortura.
		<ul style="list-style-type: none"> • Determinación de las conductas que constituyen una falta disciplinaria, así como el carácter y duración de las sanciones y el establecimiento de la autoridad competente para su imposición. • Se alienta en los establecimientos penitenciarios a utilizar, la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo de solución de controversias para

<p>4.- Restricciones, disciplina y sanciones</p>	<p>Reglas 36,37,38,39, y 42 a 53</p>	<p>resolver los conflictos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la imposición de sanciones disciplinarias. • Prohibición de aislamiento indefinido, prolongado, del encierro en celda oscura o permanentemente iluminada, penas corporales o reducción de alimentos o agua potable y castigos colectivos. • Prohibición de instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor. • Registro de reclusos y celdas.
<p>5.- Investigaciones de muerte y tortura de reclusos</p>	<p>Reglas 6 a 10 y 68 a 72</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prevé investigaciones independientes de la administración penitenciaria. • El director del establecimiento penitenciario comunicara todo fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso a una autoridad judicial u otra competente, cooperando para garantizar la preservación de las pruebas.
<p>6.-Acceso a representación jurídica</p>	<p>Reglas 41, 54, 55, 58 a 61, 119 y 120.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se contempla la asistencia legal en el procedimiento disciplinario. • En el momento de su ingreso el recluso recibirá información de los distintos métodos para acceder al asesoramiento jurídico. • Facilitar al recluso el tiempo y las instalaciones para recibir la visita del asesor jurídico.
		<ul style="list-style-type: none"> • Derecho del recluso a presentar una queja al director del establecimiento penitenciario o a

<p>7.-Quejas e Inspecciones</p>	<p>Reglas 54 a 57 y 83 a 85.</p>	<p>su representante, así como al inspector de las prisiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se extiende este derecho al asesor jurídico del recluso, a un familiar o cualquier otra persona que tenga conocimiento del caso. • Doble sistema de inspecciones periódicas (externas e internas)
<p>8.- Terminología</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Se efectuó un análisis de la terminología dándole un enfoque de género.
<p>9.- Capacitación del Personal</p>	<p>Reglas 75 y 76</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Selección, capacitación y adecuadas condiciones de trabajo para el personal penitenciario.

En el cuadro anterior se observa detalladamente las reglas que fueron actualizadas, permitiéndonos tener una visión clara de la forma en que deben ser tratadas las personas privadas de la libertad.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - La prisión es concebida como pena a finales del siglo XVII, y es desde ese momento que ha adquirido mayor relevancia, siendo en México la pena más utilizada.

SEGUNDA. - El sistema penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de la pena privativa de la libertad, el cual se encuentra interrelacionado con el régimen penitenciario y la reinserción social, el primer término son las condiciones bajo las cuales se llevará la vida en reclusión; mientras que la reinserción es el fin que persigue el sistema penitenciario.

TERCERA. - Independientemente de las diversas denominaciones que se le ha asignado a la finalidad de la pena de prisión acompañada del prefijo re, lo que se busca es proporcionar a los sentenciados las herramientas necesarias para que una vez cumplida su sentencia estén preparados para la vida en libertad atendiendo a la nueva realidad social.

CUARTA. - La reincidencia es un indicador que revela la efectividad que tuvo para el individuo la ejecución de la pena privativa de la libertad.

QUINTA. - Los artículos 18 y 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son la base del sistema penitenciario mexicano, en el que se establece como su finalidad la reinserción del sentenciado a la sociedad, mediante el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

SEXTA.- La figura del Juez de Ejecución de Sentencia busca brindar certeza jurídica en la ejecución de la pena proveyendo al sentenciado de medios legales

para inconformarse en caso necesario ante los problemas que se presenten durante la ejecución de la pena privativa de la libertad, logrando la separación entre las autoridades administrativas quienes serán las encargadas de la custodia de las personas privadas de su libertad y de la operación del sistema penitenciario y la autoridad jurisdiccional que será quien garantice a los sentenciados el goce de sus derechos en la etapa de la ejecución de la pena.

SÉPTIMA. - La Ley Nacional de Ejecución Penal establece las normas que deberán observarse durante el internamiento en prisión, estableciendo el procedimiento para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, regulando los medios para alcanzar la reinserción social.

OCTAVA. - La historia de la prisión en México nos brinda un panorama acerca de la función y finalidad que ha tenido a lo largo del tiempo, así como del papel que asumió el Estado para regular la misma atendiendo a la situación política, económica y social del país.

NOVENA. - Los principales problemas que obstaculizan la función de la prisión en México, son: la sobrepoblación, el hacinamiento y la violación de los derechos humanos de los reclusos, situación que seguirá siendo una constante mientras no se vea a la prisión como la última ratio y los legisladores continúen aumentando las penas y no atiendan al tema toral que es la prevención del delito.

DÉCIMA. - La visión internacional del sistema penitenciario nos permite conocer las buenas prácticas y legislación emitida por diversos países y la manera en la que cada uno de esas naciones trabaja para mejorar las condiciones de vida de los sentenciados.

DÉCIMA PRIMERA.- Los Congresos de Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal han representado un medio para el establecimiento de políticas en materia de justicia penal a nivel internacional; siendo en el Primer Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra Suiza en 1955 donde se aprobaron las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, instrumento en el que se contiene principios y reglas para una adecuada organización penitenciaria.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las Reglas Mínimas de la Naciones Unidas sobre Tratamiento de Reclusos en conclusión de Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta son plenamente vigentes, solo se actualizaron respecto a temas como: el respeto a la dignidad y el valor inherente del detenido como ser humano, los servicios médicos y de salud, las medidas y sanciones disciplinarias, la investigación de los casos de muerte que se presenten en el centro de reclusión o de cualquier indicio de tortura, la protección de los grupos vulnerables en el centro de reclusión, el acceso a la representación judicial, las quejas e inspección independiente, la sustitución de terminología por conceptos más modernos reflejando los avances de las ciencias. Denominándose actualmente Reglas Mandela, confirmándose como el instrumento internacional que contiene una serie de principios orientados a proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

BIBLIOGRAFÍA

I. Legislación Consultada:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Nacional de Ejecución Penal
- Ley Nacional del Sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado para la Prevención y Readaptación Social.

II. Obras Consultadas:

- ALBERRO SOLANGE, *“Inquisición y Sociedad en México, 1571-1700”*, EditorialFondo de Cultura Económica, México, 1993.
- ÁLVAREZ RAMOS, José, *“Justicia Penal y Administración de Prisiones”*, Porrúa, México D.F, 2007.
- BARRÒN CRUZ, Martín Gabriel, *“Una Mirada al Sistema Carcelario Mexicano”*, Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl, *“Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México”*, tercera edición, editorial Porrúa, México 2011.
- CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen, *“Prevención y Readaptación Social en México (1926-1979)”*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.
- CHAMPO SÁNCHEZ, Nimrod Mihael, *“El Juez de Ejecución de Sanciones en México”*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 2013.
- DE LA MAZA, Francisco, *“El Palacio de la Inquisición”*, Escuela Nacional de Medicina, Instituto de Investigaciones Estéticas, ediciones del IV centenario de la ciudad de México, 1951.
- Diagnóstico sobre la Implementación de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011, Evaluación del proceso a tres años de su

entrada en vigor: una perspectiva integral del Estado Mexicano, de 10 de junio 2014, p. 30.

- Diccionario de la Lengua Española, Tomo II, vigésimo primera edición, Madrid 1992.
- ELIGIO ANCONA, *“Historia de Yucatán”, desde la época más remota hasta nuestros días*, segunda edición, editor Manuel Heredia Argüelles, imprenta de Jaime Jepús Roviralta, Barcelona 1889, T. I.
- FALLA SÁNCHEZ, Alberto, *“Ejecución de la Sanción Penal y Sistema Carcelario”*, editorial LEYER, Colombia 2015.
- FERNÁNDEZ ARÉVALO, Luis, NISTAL BURÓN Javier, *“Manual de Derecho Penitenciario”* Thomson Reuters, España 2011.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo, *“Introducción a la Historia del Derecho Mexicano”*, decimocuarta edición, Editorial Esfinge, México, 1997.
- FOUCAULT MICHEL, *“Vigilar y Castigar nacimiento de la prisión”*, Siglo XXI editores S.A de C.V, México 2009.
- GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia, *“Historia de la Pena Sistema Penitenciario Mexicano”*, editorial Miguel Ángel Porrúa, México 2010.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *“La Prisión”*, Fondo de Cultura Económica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1975.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *“Los Personajes en Cautiverio, Prisiones, Prisioneros y Custodios”*, editorial Porrúa, México 2002.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, y MARTÍNEZ BREÑA, Laura, *“Presos y Prisiones, el Sistema Penitenciario desde la Perspectiva de los Derechos Humanos”*, México, Programa Universitario de los Derechos Humanos, UNAM, Porrúa, 2014.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *“El Final de Lecumberrí”*, Editorial Porrúa, México 1999.
- GREENLEAF, Richard E. *“La inquisición en Nueva España Siglo XVI”*, Fondo de cultura económica, México 1981.
- GIUSEPPE MAGGIORE, *“Derecho Penal”*, Temis, Santa Fe de Bogotá, 1989. VOL II.

- HADDAD, Jorge, *“Derecho Penitenciario Actividad Delictual, Responsabilidad y Rehabilitación Progresiva”*, editorial Ciudad Argentina, Fundación Centros de Estudios Políticos y Administrativos, Argentina 1999.
- HERNANDEZ CUEVAS, Maximiliano, *“Trabajo y Derecho en la Prisión, una Relación entre la Legalidad y Normatividad Alterna”*, pról., Octavio Alberto Orellana Wiarco, México, Porrúa, 2011.
- *Las Constituciones de México 1814-1989*, H Congreso de la Unión, Comité de Asuntos Editoriales, Ediciones Facsimilares del Comité, México 1989.
- LEÓN PINELO, Antonio de, *“Recopilación de las Indias”*, Miguel Ángel Porrúa, México, 1992, Tomo II.
- *Lecumberri un Palacio Lleno de Historia*, Archivo General de la Nación, México 1994, Secretaria de Gobernación, dirección de publicaciones AGN.
- Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, Tomo III, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, México 2003.
- LIMA MALVIDO, Ma. De la Luz, *Diccionario Jurídico Mexicano P-Z*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2001.
- MALO CAMACHO, *“Historia de las Cárceles en México, Etapa Precolonial hasta el México Moderno”*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.
- MALO CAMACHO, Gustavo, *“Manual de Derecho Penitenciario Mexicano”*, Secretaria de Gobernación, México 1976.
- MARCHIORI Hilda, *“El Estudio del Delincuente; Tratamiento Penitenciario”*, 3ª edición, Editorial Porrúa, México 2001.
- MARIEL DE IBÁÑEZ, Yolanda, *“El Tribunal de la Inquisición en México (Siglo XVI)”*, tercera edición, editorial Porrúa, México 1984.
- MÀRQUES DE BECCARIA, Cesar Bonesano, *“Tratado de los Delitos y de las Penas”*, 18ª edición. editorial Porrúa, México 2010.
- MARTÍNEZ MORALES, Rafael, *Diccionario Jurídico General*, Tomo 3 (O-Z), IURE editores, México 2006.

- MÉNDEZ PAZ, Lenin, “*Derecho Penitenciario*”, editorial Oxford University Press, México 2008, p 118.
- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, “*Derecho Penitenciario*”, Editorial Mc Graw Hill, México, 1998.
- MOLINA SOLIS, Juan Francisco, “*Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatán, Con una reseña de la Historia Antigua de esta Península, Mérida de Yucatán*”, Imprenta y litografía R. Caballero, 1896.
- MURO OREJÓN, Antonio, “*Lecciones de Historia del Derecho Hispano-Indiano*”, Miguel Ángel Porrúa, México 1989.
- NEUMAN Elías, “*Prisión Abierta una Nueva Experiencia Penológica*”, Editorial Porrúa, México 2006.
- OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge, “*Derecho de Ejecución de Penas*”, Editorial Porrúa, México 1984.
- OTS, CADEQUI, José Maríz, “*Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano*”, Tolle, lege, Aguilar S.A ediciones, España 1968
- PADILLA ARROYO, Antonio, “*De Belem a Lecumberri, Pensamiento social y penal en el México decimonónico*”, Archivo General de la Nación.
- PALACIOS PÁMANES, Gerardo Saúl, “*La Cárcel desde Adentro, entre la Reinserción Social del Semejante y la Anulación del Enemigo*” México, Porrúa, 2009.
- PIÑA Y PALACIOS, Javier, “*La Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de Corte de la Nueva España*”, ediciones botas, México, 1971.
- *Recopilación de las Leyes de los Reynos de Las Indias 1681*, En México: Miguel Ángel Porrúa, 1987. Tomo I.
- REYNOSO DÁVILA, Roberto, “*Penología*”, editorial Porrúa, 3ra edición, México 2011.
- ROJAS ARGÜELLES, Roberto et. al., “*Luces Verticales, la Humanización de los Espacios, Planeación y Arquitectura para la Readaptación Social*”, México, Proyectos, Estudios y Coordinación, 2001.

- ROLDAN QUIÑONES, Luis Fernando, HERNÁNDEZ BRINGAS, M. Alejandro, *“Reforma Penitenciaria integral –El paradigma mexicano”*, Editorial Porrúa, México, 1999.
- SÁNCHEZ MICHEL, Valeria, *“Usos y Funcionamiento de la Cárcel Novohispana El caso de la Real Cárcel de Corte a Finales del Siglo XVIII”*, Centro de Estudios Históricos, Colegio de México, 2008.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *“Los Tribunales de la Nueva España”*, UNAM, México 1980.
- TERÁN ENRÍQUEZ, Adriana, *“Justicia y Crimen en la Nueva España siglo XVIII”*, editorial Porrúa, Facultad de Derecho UNAM, México 2007.
- TRUJILLO SOTELO, José Luis, *“La Cárcel y la Reinserción Social, Mitos y Realidades, los Partidos Políticos y una Legislación Obsoleta”*, pról. David Cienfuegos Salgado, México, Flores, Editor y Distribuidor, Editorial Flores, 2014.
- VALADÈS, José. C, *“El Porfirismo, Historia de un Régimen, el crecimiento”*, Tomo I, editorial patria, México, 1948.

III. Revistas

- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, Nueva Serie, año XXXII, Número 93, mayo-agosto 1999.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El Congreso Nacional Penitenciario de 1952*, en Criminalia, año XXXV, 1969.
- GUILLAMONDEGUI, Luis Raúl *“Los Principios Rectores de la Ejecución Penal”*, Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, No 12, agosto 2005, Lexis Nexis, Buenos Aires.
- Mendoza Bremauntz, Emma, La Vigencia de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Regla Mandela).
- PIÑA Y PALACIOS, J. *“Imperio de Maximiliano y las Prisiones en México en 1864”*, Criminalia, México, 1959.

IV. Otras Fuentes Consultadas:

- Actividades del Sistema de la Organización de las Naciones Unidas en materia de lucha contra el crimen y prevención de la delincuencia consultado en: www.oas/Juridical/Spanish/Crimen7.htmANEXO1. el 5/10/2016 a las 9:03.
- Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de la Libertad (artículo 7 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) p. 8 consultada en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/26393.pdf>.
- Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal 1955-2010 55 años de logro, UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Cuaderno de Apoyo que contiene el Proceso Legislativo de la Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, publicada el 18 de junio de 2008.
- Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, mayo 2016, emitido por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social y la Comisión Nacional de Seguridad, consultado en: <http://www.cns.gob.mx/>.
- Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internadas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana, emitido por la CNDH, 2016, consultado en: http://www.cndh.org.mx/informes_Especiles.
- Derecho Penal del Enemigo: El Régimen Penal de Excepción, consultado en: <https://iustopico.com/2014/05/28/el-regimen-penal-de-excepcion-derecho-penal-del-enemigo.16/02/2017>.
- Diario de los debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos "L" Legislatura, Año I - Período Ordinario - Fecha 19760907 - Número de Diario 16, consultado en: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/50/1er/Ord/19760907.html>.
- Documento de trabajo preparado por la Secretaría, Grupo Intergubernamental de expertos de composición abierta sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Buenos Aires, Argentina, 11 a 13 de diciembre de 2012, UNODC/CCPCJ/EG.6/2012/2, del 6 de noviembre de 2012.
- Documento de trabajo preparado por la Secretaría, Grupo Intergubernamental de expertos de composición abierta sobre las Reglas

Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Viena Austria, 25 a 28 de marzo de 2014, UNODC/CCPCJ/EG.6/2014/CPR.12, del 29 de noviembre de 2013.

- *El Marco Legal del trabajo Penitenciario en México*, consultado en <http://sites.google.com/a/derecho.unam.mx/vida-en-cautiverio/derecho-penitenciario-2013-1>.
- Estrategia Integral para la Transformación del Sistema Penitenciario, Sistema Penitenciario, enero 2016, documento consultado en: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/Reglamentos/Fortalecimiento.pdf>.
- *Informes Presidenciales, Luis Echeverría Álvarez, Cámara de Diputados LX legislatura, México 2006*, consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-14.pdf>.
- Informe de la Reunión del Grupo de expertos de composición abierta sobre las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos celebrados en Viena del 31 de enero al 2 de febrero de 2012. UNODC/CCPCJ/EG.6/2012/1, del 16 de febrero de 2012.
- Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en su tercera reunión, E/CN.15/2014/19, 10 de abril de 2014, Nota de la Secretaria I. Introducción numerales 5 a 7.
- Informe de la reunión del Grupo de Expertos sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos celebrada en la Ciudad del Cabo (Sudáfrica) del 2 al 5 de marzo de 2015. E/CN.15/2015/17 del 9 de marzo de 2015.
- Informe del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. Salvador (Brasil), 12 a 19 abril 2010. A/CONF.213/18. 18 de mayo de 2010.
- Informe de la Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos celebrada en Viena del 31 de enero al 2 de febrero de 2012.
- Informe de la Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos celebrada en Buenos Aires del 11 al 13 de diciembre de 2012.

- Informe de la Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos celebrada en Viena del 12 al 16 de mayo de 2014.
- Informe de la Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos celebrada en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) del 2 al 5 de marzo de 2015.
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Un modelo actualizado para la gestión penitenciaria en el siglo XXI, consultado en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_Un_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf.
- La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, análisis y pronunciamiento, 2015 consultado en: [http://www.cndh.org.mx/Informes Especiales](http://www.cndh.org.mx/Informes_Especiales).
- *Los presidentes de México ante la Nación: informes, manifiestos y documentos*, de 1821 a 1966 editado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Tomo 4, México 1966 p. 523. Consultado en: <http://lanic.utexas.edu/larrp/pm/sample2/mexican/history/4/6603642.html>.
- Manual de Buena Práctica Penitenciaria (Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos), Reforma Penal Internacional 1997, producido con la ayuda del Ministerio de Justicia de los Países Bajos, versión en español IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humano.
- Plan Sexenal 1933 consultado en: www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1933PSE.html.
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 45/111, 14 de diciembre de 1990, consultado en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx>.
- Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes consultada, Asamblea General de las Naciones Unidas,

resolución 37/194, del 18 de diciembre de 1982, consultado en: www.cidh.org/privadas/principiodeetica.htm.

- Resultados de la Primera Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, consultada en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enpol/enpol2017_07.pdf.
- Situación de los derechos humanos en México” OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15 del 31 diciembre 2015, consultado en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.
- COLÍN MEJÍA, IVONNE La prisión de Máxima Seguridad de México (su origen), *Heurística jurídica* A.m, p. p 56 a 61, consultado en: <http://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/heuristica/article/view/1183>.
- GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis, *El Nuevo Paradigma de la Reinserción Social desde la perspectiva de los Derechos Humanos*, Dfensor, Revista de Derechos Humanos, No 10, año VIII , octubre 2010, editorial Reforma al sistema de justicia penal y derechos humanos, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/22.pdf>.
- GUTIÉRREZ GUADARRAMA, Julio César, *Distinción de Funciones del Juez de Ejecución y el Administrador Penitenciario*, p. 48, consultado en: www.ijf.cjf.gob.mx/.../JUEZ%20DE%20EJECUCION%20-%20DIAPOSITIVAS.pdf
- TAMARIT SUMALLA, Josep M, *Sanciones Penales y Ejecución Penal*, Universida de Oberta de Catalunya, p. 22, consultado en: <http://www.exabyteinformatica.com>.
- VELÁ DAVIDA, Sául, *Nuevo Sistema Penal deja libres a casi seis mil reos en la CDMX*, EL FINANCIERO, 10 de julio 2017, consultado en: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/nuevo-sistema-penal-deja-libres-a-casi-seis-mil-reos-en-la-cdmx.html>.